

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



TRABAJO DE GRADO:

**“REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO A LA
VIVIENDA COMO DERECHO FUNDAMENTAL”.**

PRESENTADO POR:

**JULIO EDUARDO ABREGO FLORES.
ERIKA YOLANDA BARRERA ORELLANA.
BERARDO DAVID CANALES GARAY.**

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

DOCENTE DIRECTOR:

MTRO. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, NOVIEMBRE 2016

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMERICA

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL
SALVADOR.

LIC. LUIS ARGUETA ANTILLÓN.
RECTOR (INTERINO)

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS.
VICE-RECTOR ACADÉMICO (INTERINO)

ING. CARLOS VILLALTA.
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO (INTERINO)

DRA. LETICIA ZA VALETA DE AMAYA.
SECRETARIA GENERAL

LICDA. BEATRIZ MÉNDEZ.
FISCAL (INTERINA)

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ.
DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ.
VICEDECANO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
JURIDICAS

MTRO. MIGUEL ANTONIO GUEVARA.
COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE
GRADUACION

**MTRO. EDWIN GODOFREDO VALLADARES
PORTILLO.**

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.
DIRECTOR DE METODOLOGIA

TRIBUNAL CALIFICADOR

**MTRO. EDWIN GODOFREDO
VALLADARES PORTILLO.
(Vocal)**

**LIC. ANTONIO ENRIQUE ARGUETA
NOLASCO.
(Presidente)**

**LIC. JOSÉ TRINIDAD CRUZ RODRÍGUEZ.
(Secretario)**

AGRADECIMIENTOS.

- ❖ Para iniciar, quiero *agradecer a Dios*, por darme la fortaleza y sabiduría, durante esta etapa de aprendizaje dentro de la Universidad, además, quiero agradecerle infinitamente, por apartarme de todo peligro, y guiarme siempre conforme a su voluntad. Agradecerle, por haberme dado la inteligencia necesaria para culminar esta etapa académica tan importante en mi vida, que sin duda alguna será el inicio de muchas bendiciones, por parte de él. Por lo tanto, no me cabe duda, que todo en el tiempo de Dios es perfecto.

- ❖ También, quiero agradecer inmensamente *a mis padres, Salvador Barrera y Yolanda de Barrera*, por su apoyo incondicional, que con su esfuerzo constante siempre estuvieron conmigo; recordándome, lo orgullosos que se sienten de mí y lo bueno de ser perseverantes, para que al final, pueda disfrutar con orgullo el culmen de las metas que plasme al inicio de esta experiencia académica.

- ❖ Agradezco, *a mis hermanos, Edgar, Silvia y Salvador*, como parte fundamental de mi familia, por haberme hecho sentir que yo puedo lograr las metas que me proponga. Además, quiero agradecer *a mis tías, Maritza Orellana y María de Jesús Carballo*, por haberme apoyado durante todo este proceso, y estar pendientes de la forma tan inigualable y singular que las caracteriza.

- ❖ A demás, quiero agradecerles *a mis compañeros del proceso de graduación, Julio Abrego y Berardo Canales*, con quienes he compartido momentos únicos desde el principio de esta travesía, y que además, han desempeñado un gran esfuerzo durante esta investigación, que finalmente lo vemos reflejado.

- ❖ Quiero agradecer, de la forma más sincera, a *nuestro asesor de contenido Mtro. Edwin Godofredo Valladares Portillo*, que sin su ayuda, conocimientos y experiencia, no hubiéramos podido finalizar este trabajo de investigación.

- ❖ Por último, *Lic. Carlos Armando Saravia como asesor de metodológico*, por habernos dirigido durante este proceso de graduación, porque gracias a sus conocimientos hemos podido llevar de forma ordenada nuestra investigación.

Erika Yolanda Barrera Orellana.

AGRADECIMIENTOS.

- ❖ Agradezco a ***Dios todopoderoso*** por haber culminado este proceso, porque desde el principio me ayudo a salir adelante hasta el último momento sigue ahí.

- ❖ ***A mis padres Pedro Antonio Canales y Berta Sail Garay*** de Canales, quienes durante estos años con su sacrificio, sus consejos y su amor han logrado conseguir mi meta. ***A mis hermanos, Pedro de Jesús Canales, Alejandra Canales, Benjamín Canales,*** por su apoyo incondicional y por su sacrificio durante todos estos años.

- ❖ ***A mi pastor, José Gerardo Guerra Aparicio,*** por sus oraciones, todo su apoyo y por ser parte importante durante estos años.

- ❖ ***A toda mi familia,*** quienes me han apoyado incondicionalmente en las buenas y en las malas.

- ❖ ***A mi compañero, Gilberto Edenilson Guevara Amaya,*** con quien durante estos años hemos logrado afianzar una gran amistad, que aguanto las desveladas, las regañadas, las decepciones y las alegrías, y al final hemos logrado culminar este proceso con éxito.

- ❖ ***A mi compañero, Julio Eduardo Abrego Flores,*** con quien durante estos años hemos pasado alegrías y tristezas, hemos forjado una gran amistad y logramos cumplir nuestro objetivo.

- ❖ *A mis compañeros, del grupo de Derecho Procesal Constitucional, Marvin Osael Pineda, Johony Arístides Maradiaga, Walter Ayala,* quienes durante este proceso me demostraron su amistad y fueron parte de este éxito.

- ❖ *Agradezco a Mtro. Edwin Godofredo Valladares Portillo,* por sus enseñanzas, y por su paciencia con nosotros, y por haber creado durante este proceso verdaderos grupos de tesis.

- ❖ *A Licenciado Carlos Armando Saravia,* por su enseñanza en el método, en este proceso.

- ❖ *A todos mis compañeros,* quienes durante estos años hemos logrado formar una gran familia, con quienes hemos tenido momentos duros, momentos de felicidad, y que hemos creado un lazo de amistad que llevaré siempre en mi corazón.

- ❖ *A mis amigos de mi colonia,* quienes siempre me apoyaron y me mostraron su amistad en todo momento.

Berardo David Canales Garay.

AGRADECIMIENTOS.

- ❖ *Agradezco a Dios todopoderoso* por darnos cada día bendiciones, y estar con nosotros en los momentos más difíciles, ayudarnos a prosperar, como lo ha hecho con la culminación de nuestra carrera, donde siempre nos acompañó, y dándonos ángeles en el caminar de día a día, cuidándonos y prestándonos sus fuerzas en cada paso que dimos.

- ❖ Quiero agradecer, a Dios por haberme dando, una de las mayores bendiciones, que son *padre y madre*, que con sus esfuerzos, sus consejos, su dedicación y confianza en cada uno, han logrado este triunfo junto con nosotros, a quienes esperamos recompensar por todo; en consecuencia de ello doy las gracias.

- ❖ Quiero mostrar mi agradecimiento, a *la Universidad de El Salvador*. Facultad multidisciplinaria Oriental, Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por abrirnos las puertas para este estudio. A los docentes, de diferentes cursos educativos que nos ayudaron a lo largo de nuestra preparación académico.

- ❖ No puedo dejar de decir gracias, *a mis asesores de tesis: Mtro. Edwin Godofredo Valladares Portillo y Licenciado Carlos Armando Saravia*, quienes nos han instruido a lo largo de este

proceso de investigación; a nuestros amigos, compañeros con quienes hemos compartido a lo largo de la carrera.

- ❖ Hoy es el fin de una etapa especial de nuestras vidas y el cual abre otro camino para seguir adelante y ser mejores profesionales, nos despedimos de grandes amigos y maestros, a quienes agradezco su compañía durante todos estos años, y que nos permitieron estar aquí y quienes son parte importante de nuestra formación académica.

Julio Eduardo Abrego Flores.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
ABREVIATURAS.....	6

PARTE 1

PROYECTO DE INVESTIGACION.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.....	7
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	13
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	16
1.3.1) Problema Fundamental.....	16
1.3.2) Problemas Específicos.....	16
1.4 JUSTIFICACION.....	17
2.0 OBJETIVOS.....	19
2.1 OBJETIVOS GENERALES.....	19
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	19
3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACION.....	20
ALCANCE DOCTRINARIO.....	20
ALCANCE JURÍDICO.....	22
ALCANCE TEÓRICO.....	25
ALCANCE TEMPORAL.....	27
ALCANCE ESPACIAL.....	28
4.0 MARCO TEORICO.....	28
BASE HISTÓRICA.....	28
4.1 Antecedentes Mediatos.....	28
BASE TEÓRICA.....	29
4.3 Teoría Mediata.....	29

4.4 Teoría Inmediata	30
BASE JURÍDICA	31
5.0 HIPOTESIS	32
HIPOTESIS GENERALES	32
HIPOTESIS ESPECÍFICAS	32
5.1 SISTEMA DE HIPOTESIS	33
6.0 PROPUESTA CAPITULAR	41
6.1 CAPITULO I	41
“SINTESIS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION”	
6.2 CAPITULO II	58
“MARCO TEORICO”	
6.3 CAPITULO III.....	58
“SISTEMA DE HIPOTESIS”	
6.4 CAPITULO IV.....	58
“PRESENTACION, DESCRIPCION Y ANALISIS DE RESULTADOS”	
6.5 CAPITULO V	58
“CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REFORMA”	

PARTE 2
DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

6.2 CAPITULO II	59
“MARCO TEORICO”	59
6.3 CAPITULO III.....	141
“SISTEMA DE HIPOTESIS”.....	141
6.4 CAPITULO IV.....	142
“PRESENTACION, DESCRIPCION Y ANALISIS DE RESULTADOS”.....	142
6.5 CAPITULO V	208
“CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REFORMA”	208
7.0 DISEÑO METODOLOGICO.....	216
7.1 TIPO DE INVESTIGACION	216

7.2 POBLACION.....	216
7.3 MUESTRA.	217
7.4 METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION.	217
7.4.1 METODO	217
7.4.2 TECNICAS DE INVESTIGACION.....	219
a) Documentales.....	219
b) De campo	220
7.4.3 INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACION	220
8.0 PRESUPUESTO.....	221
9.0 REFERENCIAS.....	223
10.0 CRONOGRAMA.....	229

PARTE 3
ANEXOS

11.0 ANEXOS.	230
➤ Anexo 1: Nota informativa de “LA PRENSA GRAFICA” sobre déficit habitacional en El Salvador.	
➤ Anexo 2: Fragmentos de Sentencia de Amp. Ref. 311-2001/491-2001. 2 “Voto disidente de la Magistrada Dra. Marina de Avilés.	
➤ Anexo 3: Nota sobre propuesta al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo urbano, rumbo a “Cumbre de HABITAT III”.	

INTRODUCCION.

La presente investigación, lleva por nombre “*Reforma Constitucional para el Reconocimiento a la vivienda como Derecho Fundamental*”; sin embargo, nuestra investigación, tendrá un enfoque especial, es decir, el derecho a la vivienda como integración de la dignidad humana. Por lo tanto, dentro de esta investigación, se harán valoraciones, Doctrinarias, jurídicas, teóricas acordes al derecho a la vivienda y su integración con el principio de dignidad humana; llevando de forma paralela, valoraciones, acordes a nuestra realidad, sobre la problemática de vivienda en El Salvador, y así poder plantear el urgente reconocimiento a la vivienda como Derecho Fundamental.

Para iniciar, este trabajo de investigación comprende de tres partes, la primera parte llamada: “*Proyecto de investigación*”, dentro del cual se comprenden las directrices generales de nuestro tema de investigación. Iniciando, con un **planteamiento del problema**, en el cual se expresa, que, aunque exista un mandato de optimización a favor de la vivienda, no es suficiente; porque únicamente se han creado instituciones financieras para viviendas, que a lo largo afectan de forma indirecta a las personas de escasos recursos, quienes más están necesitando de una vivienda digna. A demás, que las acciones gubernamentales no son suficientes para corregir esta problemática, empezando porque no existe una amplia designación presupuestaria, para el tema de vivienda, por estar “fuera” del presupuesto para atender esta problemática.

Esta investigación, *se justifica*, en ¿Por qué garantizar el derecho a la vivienda digna como un derecho fundamental?; y segundo ¿Qué Políticas, está desarrollando el gobierno para que el derecho a la vivienda sea protegido? Preguntas, que serán respondidas a los largo de este trabajo, porque un futuro Estado: debe asegurar mediante una nueva reforma constitucional la prioridad del reconocimiento, acceso y

garantía a la vivienda digna, por el indisoluble lazo entre la razón existencial del Estado salvadoreño y su fin primordial con nosotros los salvadoreños.

Por otra parte, nuestros *objetivos*, se dirigen a afirmar que a través del Reconocimiento del Derecho de la Vivienda Digna, se podrá garantizar en el Estado Salvadoreño, las condiciones de vida mínimas para un hábitat digno y adecuado. Pues por eso, damos a conocer que El Salvador, se está retrasado en lo que respecta a una organización y promoción del derecho a la vivienda digna, pues no le ha apostado, a las instituciones estatales para que hagan esfuerzos significativos en suplir la actual demanda habitacional cuantitativa y cualitativa; por lo tanto, con todo lo antes mencionado replantear, los parámetros que constituyen el Derecho a la Vivienda Digna como un derecho social asistencial, y los requisitos para su exigencia, enmarcados dentro de un mandato de optimización.

Durante esta investigación, se plantean **alcances doctrinarios**, dentro de los cuales, se hablarán sobre pensamientos que llevaron al reconocimiento de derechos fundamentales, como la Declaración de Virginia de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia, y el reconocimiento de los derechos sociales dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH); desarrollando su protección en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, donde específicamente se encuentra el derecho a la vivienda. Por otra parte, se plantean **alcances jurídicos**, en el cual se desarrollará, el artículo 119 de la Constitución de la República; por ser una directriz del derecho a la vivienda, y único artículo que habla sobre la vivienda como un mandato de optimización. A demás, dentro de este apartado, se hará un análisis, sobre los requisitos que piden las instituciones creadas por el Estado, en miras al mandato de optimización, es decir del Fondo Social para la vivienda y Fondo Social para la vivienda popular. También, se hará un análisis, a la sentencia de amparo referencia 311-2001 / 491-2001; que contiene un razonamiento disidente, haciendo mención que el artículo 119 de la Constitución, debe ser interpretado como un mandato de optimización y no como un derecho fundamental.

Para finalizar, este alcance jurídico, revisaremos el derecho comparado, para evidenciar, como en otros países, se puede reconocer el derecho a la vivienda digna como un derecho fundamental; especialmente haremos un enfoque, en países como: Argentina, Brasil, Chile México y Perú.

A demás, encontramos el **alcance teórico**, dentro del cual se desarrollara la problemática desde diversos enfoques, dejando claro que la vivienda, no es infraestructura, sino, que trae aparejados diversos aspectos, se hará mención de la ciencia sociológica, psicológica, económica y jurídica, y como dentro de estas existen teorías que abonan al derecho a la vivienda digna.

Por todo lo antes mencionado, nos hemos plasmado **hipótesis**, basadas en que El reconocimiento constitucional del derecho a la vivienda como un derecho fundamental, garantiza el acceso a los seres humanos a una vivienda digna y segura y el mandato de optimización, no es suficiente para garantizar el derecho a la vivienda, por lo tanto, su reconocimiento constitucional da la pauta para la creación de políticas con mayor protección y eficacia.

Como se hizo notar, al inicio, este trabajo está comprendido de tres partes, la segunda parte trata sobre el **desarrollo de la investigación**, iniciando con el **marco teórico**, en el cual se desarrollara una base histórica que comprende, antecedentes sobre el reconocimiento de los derechos fundamentales individuales, y como esos fueron base para el reconocimiento de los derechos sociales. A demás, los antecedentes del derecho a la vivienda en El Salvador y las políticas que se han creado bajo el artículo 119 de la Constitución.

También, se exponen todos los fundamentos teóricos y jurídicos de nuestro tema de investigación, teniendo presente que el derecho a la vivienda, ha sido producto de evolución de derechos fundamentales. Significa entonces, que el derecho a la vivienda se encuentra bajo las directrices de los Derechos Sociales caracterizados, porque evocan un sentido de justicia social y dignidad humana, convirtiéndose en puntos clave, para que se pueda evitar cualquier abuso de la superioridad de poder

sobre la humanidad, dignificando al ser humano. Por otra parte, el desarrollo de los fundamentos jurídicos, versara sobre los artículos de la Constitución 1, 2, 119 y 247 los que como grupo de investigación consideramos indispensables plantear una reforma constitucional para el reconocimiento a la vivienda como un derecho fundamental. De igual forma, se expondrá un análisis sobre leyes secundarias de instituciones gubernamentales creadas bajo el mandato de optimización, dejando evidenciado el poco trabajo por parte del Estado para hacer valer el principio de igualdad al momento de solicitar una vivienda en cuanto a estas instituciones se refiere.

Además, se hará referencia a la sentencia de inconstitucionalidad, 311-2001 / 491-2001, haciendo enfoque en como la sala de lo constitucional, ve el derecho a la vivienda dentro del derecho a la propiedad. Por último, se hará una recopilación de legislación internacional, ratificada por El Salvador, en donde se encuentra reconocido el derecho a la vivienda, como un derecho eminentemente esencial.

Posteriormente, se presenta el **análisis de resultados, donde se exponen las entrevistas y encuestas**, realizadas a diversos profesionales del Derecho de las instituciones, que se emplean en el área de vivienda, conocedores del tema en investigación, con estos datos obtenidos por los entrevistados se reflejan cuadros resumen, al igual se muestra un análisis e interpretaciones de todas las respuestas obtenidas. Finalizando, con el análisis de la investigación, el cual consiste, en la comprobación de los enunciados del problema, el logro de objetivos y la verificación y demostración de hipótesis de la investigación.

Por último, se presentaran **conclusiones generales y específicas**, dejando ver como grupo los resultados obtenidos durante esta investigación, finalizando con una serie de recomendaciones, conforme a las acciones a tomar, para cumplir el derecho a la vivienda, conforme a los principios de dignidad humana. Concluyendo con la propuesta de reforma a la Constitución de la República para incluir el derecho a la vivienda de forma expresa y como derecho fundamental.

Para finalizar nuestra investigación, la parte tres comprende los *anexos*, en los cuales se ilustra un poco la realidad en la cual estamos sumergidos como salvadoreños, desarrollándose anexos como Nota informativa de “LA PRENSA GRAFICA” sobre déficit habitacional en El Salvador; Fragmentos de Sentencia de Amp. Ref. 311-2001/491-2001. 2 “Voto disidente de la Magistrada Dra. Marina de Avilés; y una Nota sobre propuesta al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo urbano, rumbo a “Cumbre de HABITAT III”. Por todo lo expuesto, el derecho a una vivienda y hábitat digno, se vuelve un tema de importancia y relevancia, en la realidad de El Salvador, por lo tanto, como grupo de investigación, estamos comprometidos a desarrollar.

ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
Art	Artículo.
CN	Constitución de la República.
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
DIGESTYC	Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Economía.
FSV	Fondo Social para la Vivienda.
FNV	El Fondo Nacional para la Vivienda.
FESPAD	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho.
FONAVIPO	Fondo Nacional de Vivienda Popular de El Salvador.
IPSFA	Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.
INPEP	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.
IVU	Instituto de Vivienda Urbana.
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
PRONAVIPO	Programa Nacional de Vivienda Popular.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.

En El Salvador, existe la idea de ser un país donde se garantiza, dentro de un marco democrático, la efectiva participación social de las personas; y que en materia de derechos fundamentales, se tiene conexión inmediata con la dignidad humana.

La necesidad, de la población salvadoreña respecto a una vivienda digna, nunca ha sido suficiente; para los gobiernos que han estado en función, el derecho a la vivienda, siempre ha quedado en segundo plano.

Es decir, que la ausente o pobre asignación presupuestaria de fondos del Estado, para invertir en la vivienda y los servicios básicos, que esté derecho conlleva, nunca han tenido una valoración especial, ni esfuerzos significativos, que permitan avanzar de manera notoria.

En El Salvador, se empiezan a consagrar las garantías sociales bajo la Constitución de 1950; dentro Título IX, del Régimen económico; en el artículo 148 “*la vivienda*”, el cual expresa literalmente: “*Se declara únicamente de interés social la construcción de viviendas y que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda [...]*”.¹

En relación a lo último, podemos comparar la Constitución de 1983 la cual es vigente, con la Constitución de 1950, que a pesar de su distancia en años no ha cambiado en nada, lo único que ha hecho diferencia sobre el reconocimiento a la vivienda como derecho fundamental, es en la enumeración de su articulado.

Cuando hacemos referencia, a nuestra Constitución vigente, el tema vivienda se ubica en el artículo 119 y de igual forma, expresa: “*Se declara de interés social la*

¹ Constitución de la República de El Salvador. Año 1950; Palacio Nacional: San Salvador a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

construcción de viviendas”. Además, que “*El Estado procurara que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda [...]*”.²

Significa entonces, que el artículo 119 de la Constitución, según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, “*debe ser interpretado no como un derecho Fundamental, Sino como un mandato de optimización, y que, debido a esto, el Estado debe desarrollar políticas económicas y sociales adecuadas que permitan a las personas concretar su derecho a la vivienda.*”³

Es decir, que exista un mandato de optimización da la pauta para que el Estado genere políticas económicas y sociales adecuadas, completas y sobre todo técnicas que permitan a las personas ser propietarias de una vivienda en la que habiten en condiciones dignas.

Pero, al estudiar la problemática del derecho a la vivienda, y como los máximos intérpretes de la Constitución ven esta realidad; nos deja pensando que al constituirse como un mandato de optimización y no como un derecho fundamental; imposibilita poder exigir el cumplimiento de este derecho; este tipo de imposibilidad se da, porque en nuestro país si no son *derechos fundamentales reconocidos de forma expresa en un sentido subjetivo en la Constitución, no pueden ser susceptibles de tutela.*⁴

Sin embargo, es necesario establecer que los derechos fundamentales, como escribe Ferrajoli, “*no son otra cosa que las inmunidades o facultades reconocidas a todos, aquellas libertades atribuidas los "ciudadanos" por las normas de un determinado ordenamiento jurídico, Por este motivo, son constitutivos de la igualdad y del valor del individuo*”.⁵

² Constitución de la República de El Salvador, vigente. Año 1983.

³ Sentencia de amparo. Referencia 311-2001 / 491-2001

⁴ Sentencia de 5-II-1996, pronunciada en el proceso de Amparo. 22-A-94

⁵ Rescatado de página web: <http://www.scielo.org.ar>

Es decir, son facultades que tenemos por el hecho de ser “*persona*”, y que al mismo tiempo, son la razón por la cual, se debe integrar a la vivienda como un derecho fundamental.

Ante los planteamientos hechos, es necesario decir, que la palabra vivienda, proviene del término en latín “*vivienda*” que actualmente se entiende por: “*lugar cerrado y cubierto, construido para ser habitado por personas*”⁶. Pero, tomar a literalidad lo que se entiende por vivienda, deja a un lado el aspecto que lo unifica con la dignidad humana; porque, la vivienda no solo se constituye por la infraestructura, si no que va relacionado con el mínimo vital para poder desarrollarnos de forma íntegra, en cuerpo y mente humana; dentro de la esfera que nos permita obtener todos los medios necesarios como salud, educación, convivencia familiar, seguridad.

Por lo antes mencionado, podemos concluir, que, al no reconocer el derecho a la vivienda en El Salvador, trae consigo la violación de derechos y principios, que se dicen ser garantizados; pero que en realidad contradicen el artículo 1, y violan el artículo 2 de nuestra Constitución.

Pero, ¿De qué forma se contradice el artículo 1 de nuestra Constitución? Desde que se establece: “*La persona Humana es considerada como el origen y fin de la actividad del Estado*”⁷. Es conveniente decir que, según jurisprudencia de la Sala de los Constitucional, “fin del Estado”; debe entenderse, cuando los *Órganos Estatales se orientan a la realización de la persona humana, tanto su dimensión individual como social*.⁸ En contexto, podemos decir, que esa orientación para la realización de las personas, no es la suficiente para satisfacer las necesidades fundamentales en materia de vivienda.

³Real Academia Española (2016) .*Vivienda. Diccionario de la lengua española* (25, edición) Madrid, España.

⁷ Constitución de la República de El Salvador, vigente. Año 1983.

⁸ Sentencia de 19-VII-1996.inconstitucionalidad 1-92. Considerando IV 4.

Ahora bien, cuando hacemos referencia al artículo 2 de la Constitución de la República, que establece literalmente *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Podemos deducir que se reconoce el principio de dignidad humana y el derecho a la seguridad jurídica.*

Por lo tanto, el no garantizar el derecho a la vivienda, viola de forma directa, el principio de Dignidad Humana, en el sentido, que debe ser visto como el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

Según este principio, podemos decir que la vivienda no solo es un espacio físico para poder vivir y protegernos de los estados del clima; sino también el lugar donde las personas podemos desarrollarnos libremente, tener acceso a todos los servicios básicos, para poder crecer de forma saludable dentro de la sociedad y con la certeza que el estado velara por ese derecho para poder disfrutar sin temores ni sobresaltos.

Respecto, a la seguridad jurídica, *en primer lugar debe ser vista como la certeza que posee el individuo de que su situación jurídica no será modificada o extinguida; y en segundo lugar, implica la certeza de que dichos actos respetarán lo establecido legalmente, sin alterar el contenido esencial de la Constitución relativo a los derechos fundamentales.*⁹

Ahora bien, la seguridad jurídica, en el tema del reconocimiento del derecho a la vivienda como derecho fundamental, no se trata simplemente del derecho que puede tener una persona a que se le garantice estar libre o exenta de todo peligro, daño o riesgo, que ilegítimamente amenace sus derechos sino también se trata de la

⁹ Sentencia de amparo referencia 311-2001 / 491-2001

seguridad jurídica como concepto de certeza del imperio de la ley, en el sentido que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la ley los declara.

Por consiguiente, la problemática sobre el reconocimiento a la vivienda como derecho fundamental, tiene las bases necesarias, bajo la dignidad humana y la seguridad jurídica, que en forma conjunta hacen los fundamentos necesarios para poder exigir al Estado el reconocimiento y la protección del mismo como tal.

No obstante, se cuenta con una Política Nacional de Vivienda y Hábitat de El Salvador, elaborada en el año 2015 con programas de corto y mediano plazo para resolver el problema sobre el déficit de vivienda y hábitat, pero únicamente fue aprobada y no está en práctica.

Aunque, se cuenta con las Políticas, planes y programas de este sector, muchas veces son diseñadas con un diagnóstico desactualizado de referencia o son realizadas con base en un diagnóstico irreal de la problemática, empleando estadísticas de indicadores sustentados en una connotación de la problemática de forma parcial, estática y desactualizada.

Al mismo tiempo, se cuenta con instituciones públicas en materia de vivienda; como el Viceministerio de vivienda y desarrollo Urbano, instituciones semi públicas, como el Fondo social para la Vivienda, Fondo Nacional para la vivienda Popular; creadas con el objetivo de otorgar financiamientos a corto, mediano y largo plazo, para la adquisición de viviendas, lotes, para el mejoramiento y solución habitacional o construcción de proyectos de interés social.

Sin embargo, estas instituciones ofrecen créditos, para personas de escasos recursos, pero muchas de las personas para las cuales van dirigidos no pueden cumplir con una diversidad de requisitos, y les imposibilita el poder acceder a una vivienda.

Podemos decir, que la problemática de vivienda no se ha resuelto, con la creación de estas instituciones, porque de forma indirecta afectan a las personas de escasos recursos, que son las que más están necesitando de una vivienda digna.

En definitiva, estas acciones gubernamentales no son suficientes para corregir esta problemática, empezando porque no existe una amplia designación presupuestaria, para el tema de vivienda, por estar “fuera” del presupuesto para atender esta problemática.¹⁰

En todo caso, hasta que el Estado propicie al individuo oportunidades laborales, créditos adecuados y sobre todo, condiciones jurídicas de seguridad para tener acceso real a una vivienda digna podremos tener por seguro que somos verdaderamente el fin que tiene el Estado.

Por lo tanto, la vivienda digna debe encontrarse dentro de los planes gubernamentales, para crear condiciones de vida soportables para todas las personas. El Estado desempeña una labor de protección, de desarrollo y planificación de la vida económica y social, tendría que integrar a la sociedad, generando oportunidades de vida e igualdad. Por medio de la vivienda digna, es capaz de concretar en gran parte esta meta y a la vez el mejoramiento económico de la sociedad.

Es evidente, que esta problemática es totalmente de relevancia e importancia, porque son problemas latentes, que se vienen soportando desde años atrás, que por el desconocimiento y muchas veces miedo a exigir nuestros derechos, hacen que este tipo de problemáticas solo vayan pasando por alto a través del tiempo, son problemas con efectos a corto y largo plazo, que si tienen que analizar bajo una sociedad con nuevas visiones, nuevas perspectivas, es decir, como una sociedad más humana.

¹⁰ Rescatado de página web: http://www.fundasal.org.sv/?page_id=800

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.

Dentro de esta investigación, se toma en cuenta, los esfuerzos que con anterioridad se han realizado en materia de vivienda; conocemos que en El Salvador, se han implementado, varias políticas sobre vivienda, pero estas no han estado enmarcadas, con objetivos claros, un marco legal definido, o un buen financiamiento para su ejecución.

Es decir, que se tomen en cuenta, el déficit habitacional en El Salvador, de 360,301 viviendas; el cual se desglosa de la siguiente manera: 315,918 como déficit cualitativo y 44,383, como déficit cuantitativo; estos datos según el último censo realizado sobre población y vivienda del 2007, informado por la DIGESTYC, Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Economía, en julio de 2009¹¹.

Para iniciar, como resultado, de la crisis económica, que genero la guerra en El salvador, el gobierno en función, optó, por recaudar fondos, nacionalizando la banca y promulgando la Reforma Agraria; cuando, se implementa dicha Reforma, en 1985 el déficit habitacional, creció, generando un déficit de 580,434 unidades habitacionales.

Continuando, en el año 1989, llega al poder estatal un nuevo partido Político (ARENA), que implementa el modelo neoliberal, es decir, un gobierno bajo el mercado libre y competitivo; rápidamente, este nuevo gobierno, inicia con un solo propósito, y es, el de erradicar la extrema pobreza.

El nuevo Gobierno, propuso la implementación de programas sociales; y en materia de vivienda creó nuevas políticas de financiamiento para adquirir viviendas, y permite que los bancos comerciales entren al mercado de financiamiento de las mismas. Pero, como consecuencia del mantenimiento del nuevo modelo neoliberal, estos sistemas financieros van creando ciertos obstáculos, que solo los sectores medios altos podían alcanzar, para adquirir, una vivienda, volviéndose un sistema

¹¹ Política de Vivienda y hábitat de El Salvador, Octubre 2015

excluyente y exclusivo. Cabe agregar, que se han creado instituciones, como: El Fondo Nacional para la Vivienda (FNV), conformada, por un grupo de empresas constructoras privadas, dedicadas a la construcción de viviendas para grupos sociales de ingresos medios. El Fondo Social Para la Vivienda (FSV), orientado a la ayuda en la financiación de viviendas para personas con salarios bajos; y el Fondo Nacional para la Vivienda Popular (FONAVIPO).

Como entes financieros participaron las instituciones Públicas de crédito y provisionales tales como: PRONAVIPO, IVU, FSV, INPEP e IPSFA. Sin embargo, cada institución aplicó diferentes criterios para el financiamiento de la producción de viviendas.

Por lo tanto, todas estas políticas e instituciones creadas, han sido resultado de un mandato de optimización, como resultado del “interés Social” que muestra el Estado, para garantizar el derecho a la vivienda.

En relación a lo último, las políticas de vivienda, que se han implementado de forma notoria, en un contexto casi actual, tomando en referencia los gobiernos de los expresidentes Elías Antonio Saca (2004- 2009); ex presidente Mauricio Funes Cartagena (2009-2014) y actual gobierno representado por Salvador Sánchez Cerén:

En primer lugar, el programa de Vivienda Implementada por el expresidente Elías Antonio Saca, “ *vivienda solidaria*¹²”, el día miércoles 13 de julio de 2005, en la cual da a conocer la nueva estrategia de vivienda para atender el alto déficit habitacional del país; expresando, que es una “*política de vivienda, que Estado asume la responsabilidad constitucional, social, política y moral de tutelar el derecho a la familia a una casa digna*”; por la preocupante situación habitacional que aqueja a El Salvador.

¹² Programa vivienda solidaria. Rescatado de página web: <http://reliefweb.int/report/el-salvador/el-salvador-presidente-saca-lanza-programa-vivienda-solidaria>

Actualmente, contamos con una política de vivienda impulsada por el expresidente Mauricio Funes, llamada: “*Política Nacional vivienda y hábitat de El Salvador*”, la cual fue creada con el objetivo de contrarrestar, el alto déficit habitacional, cuantitativo y cualitativo, que indica que existen miles de familias que viven en situaciones de hacinamiento, inseguridad e indignidad. Cabe mencionar, que dentro de este periodo, no se ejecutó dicha política, pero se creó el programa, “*casa para todos*”¹³ como una estrategia de reactivación de la economía nacional y una opción para facilitar la adquisición de vivienda digna a las familias de más bajos recursos, dicho programa fue ejecutado con la institución de gobierno FONAVIPO.

La política en mención, fue entregada en el año 2015 por el presidente Salvador Sánchez Cerén, en la que se expresa haber sido resultado de esfuerzos realizados por el viceministerio de vivienda y desarrollo urbano en el año 2012. Actualmente, dentro de los festivales del buen vivir realizados durante todos los fines de semana dentro de todo el territorio salvadoreños, bajo el programa presidencial, “*gobernando con la gente*”,¹⁴ el Presidente de la República, otorga escrituras de terrenos como donación, para la construcción de una vivienda, y otorga un subsidio a una cantidad mínima de familias salvadoreñas para la construcción de viviendas dignas. Cabe destacar, que el actual presidente Salvador Sánchez Cerén, no muestra políticas firmes, para que el derecho a la vivienda sea garantizado a todas familias salvadoreñas.

Por lo tanto, el interés por reconocer a la vivienda como un derecho fundamental, actualmente, no se encuentra reflejado. En consecuencia, Cuando solo contamos con escasas políticas de vivienda para mejorar los niveles de vida en El Salvador; el problema permanece latente, y eso se convierte en necesidad a investigar.

¹³ Programa casa para todos. Rescatado de Página web: <http://www.fonavipo.gob.sv/index.php/temas/item/278-programa-casa-para-todos>.

¹⁴ Rescatado de página web: <http://www.presidencia.gob.sv/gobierno-entrega-subsidios-para-vivienda-a-familias-de-cuscatlan/>

1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

1.3.1) Problema Fundamental

- ¿Son efectivas las políticas que implementa el Estado, de conformidad al mandato de optimización, contenido en el artículo 119 de la Constitución, para garantizar como derecho incluyente a la vivienda?
- ¿Es posible y factible que el Gobierno Salvadoreño, garantice eficazmente el derecho a la vivienda de los salvadoreños, desde un mandato de optimización?

1.3.2) Problemas Específicos

- ¿Por qué el derecho a la vivienda en El Salvador no es un Derecho Fundamental?
- ¿Cuáles son las causas y efectos del no-reconocimiento de la vivienda como derecho fundamental?
- ¿Qué políticas efectivas ha creado El Salvador bajo el mandato constitucional, suficientes para elevar el nivel de vivienda digna en El Salvador?

1.4 JUSTIFICACION.

La importancia, del reconocimiento del Derecho a la Vivienda como derecho fundamental, es ampliar las oportunidades de los salvadoreños frente a un Estado cada vez menos interesado en la seguridad jurídica y dignidad humana.

Es decir, la posibilidad de investigar esta problemática, es para dar a conocer que en los gobiernos que dicen ser democráticos e incluyentes, están dejando a un lado aspectos importantes para el desarrollo y protección a la dignidad humana, sin negar que existen esfuerzos enfocados en el cumplimiento de prestaciones mínimas y programas poco apelantes a la garantía de este derecho un fundamental.

Para empezar, la problemática sobre vivienda digna será abordada desde dos enfoques íntimamente enlazados; el primero ¿Por qué garantizar el derecho a la vivienda digna como un derecho fundamental?; y segundo ¿Qué Políticas, está desarrollando el gobierno para que el derecho a la vivienda sea protegido?

Significa entonces, que este trabajo de investigación, apuesta en pro de la defensa del Derecho a la Vivienda Digna, como parte fundamental para el desarrollo físico y moral del ser humano, enfocándolo como parte integradora de la dignidad humana.

Es evidente, que la legislación constitucional, al omitir el derecho a la vivienda digna, coloca la vida del salvadoreño en una situación peligrosa, creando un desequilibrio de derecho, a partir de interpretaciones erróneas, relegando el ejercicio individual, colectivo de los derechos democráticos de los salvadoreños, y su igualdad ante la ley.

Como resultado, en la actualidad, la vivienda digna no ha sido fuertemente incluida en la ejecución de los planes de gobierno y reconocido como derecho fundamental, a pesar que ésta es una de las principales necesidades del ser humano.

Por lo tanto, se observa que cada vez es más difícil tener acceso a una vivienda digna; debido al bajo poder adquisitivo de las familias, a la falta de oportunidades de crédito y a la poca oferta de viviendas.

En otras palabras, los proyectos habitacionales existentes y sobre todo los más recientes, son enfocados hacia la obtención de lucro, tanto por parte de las instituciones del Estado como por las instituciones privadas que financian dichos proyectos. Es decir, que los requisitos y condiciones que estas instituciones exigen al momento de acceder a una vivienda, que son imposibles de cumplir para la mayoría.

Por todo lo antes mencionado, el derecho a la vivienda, debe ser satisfecho, ser respetado; en otras palabras, el Estado debe aportar las condiciones necesarias para su provisión, sin quedar esto supeditado a una pugna de intereses, a estrategias electorales o a políticas económicas circunstanciales; y que las exigencias de su cumplimiento deben estar al mismo nivel que las de los derechos de primera generación, por entender que los derechos fundamentales, entre los que se encuentra el de la vivienda, son condición necesaria para la plena satisfacción de aquellos.

Afirmamos, que cuando la Constitución no contiene la satisfacción de la vivienda como un derecho fundamental y las políticas públicas no cumplen con ello ya no basta con un reclamo del cumplimiento de lo legal, sino que hace falta una justificación ulterior sobre lo imperioso de dicha satisfacción.

Porque cuando el derecho a la vivienda no se cumple hay que acudir a aquellos principios últimos en que los derechos fundamentales se sostienen, estos son los principios morales que sirven de fundamento de los mismos.

Reconocer, el derecho a la vivienda como un derecho fundamental, consistiría entonces, en demostrar que la vivienda constituye parte de ese mínimo indiscutible que no se debe negar a nadie para garantizar la igualdad.

En síntesis, estas son las razones fundamentales de la investigación, porque un futuro Estado: debe asegurar mediante una nueva reforma constitucional la prioridad del reconocimiento, acceso y garantía a la vivienda digna, por el indisoluble lazo entre la razón existencial del Estado salvadoreño y su fin primordial con nosotros los salvadoreños.

2.0 OBJETIVOS.

2.1 OBJETIVOS GENERALES

2.1.1 Analizar, los presupuestos acordes a la dignidad humana y seguridad jurídica, que condicionan el reconocimiento del derecho a la vivienda digna, como un derecho fundamental garante de protección y cumplimiento dentro del Estado Salvadoreño.

2.1.2 Replantear, los parámetros que constituyen el Derecho a la Vivienda Digna como un derecho social asistencial, los requisitos para su exigencia, enmarcados dentro de un mandato de optimización, no-susceptible de cumplimiento por parte del Estado.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

2.2.1 Explicar que la vivienda digna, es el requisito previo y principal para el desarrollo integral de la vida del ser humano, especialmente en los sectores inferior y medios de la sociedad.

2.2.2 Identificar las causas principales y secundarias del no-reconocimiento de la vivienda como derecho fundamental.

2.2.3 Justificar la necesidad de una reforma constitucional, para el reconocimiento a la vivienda como derecho fundamental

3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACION.

ALCANCE DOCTRINARIO

Existen, luchas llenas de perseverancia, con resultados concretos para el reconocimiento de los derechos fundamentales, como atributos inherentes del ser humano. En nuestro trabajo de investigación en el aspecto doctrinario, tendrán que tomarse en cuenta, pensamientos que llevaron al reconocimiento de derechos fundamentales. Además, deberá tomarse en cuenta, principios que son base para la garantizar los derechos fundamentales.

Cuando hacemos referencia, a pensamientos que llevaron al reconocimiento de derechos fundamentales, nos dirigimos inmediatamente a las ideas que se concretaron en acontecimientos, como la Declaración de Virginia de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia, referencias de pasos gigantes para el reconocimiento de derechos inherentes del ser humano.

La Declaración de Virginia, se da en el año de 1776, considerada, como la primera declaración sobre Derechos Humanos, esta Declaración proclama que todos los hombres son por naturaleza libres e independientes y tienen una serie de derechos inherentes de los cuales no pueden ser privados, además establece que el gobierno es, o debiera ser, instituido para el bien común, la protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; de todos los modos y formas de gobierno, el mejor es el capaz de producir el máximo grado de felicidad y seguridad.

Cabe señalar, que dicha Declaración de 1776, es considerada como antecedente a la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789 en Francia, haciendo referencia a ideas sobre derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre; que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.

Estos dos acontecimientos, concretaron ideas de libertad, igualdad, seguridad, y, sobre todo, que el gobierno tiene responsabilidad de respetar y garantizar todos los

derechos que a partir de estas se deriven; englobando entonces aspectos que son necesarios en nuestro tema, sobre el reconocimiento a la vivienda como Derecho Fundamental.

Sin duda, el reconocimiento a derechos individuales, marca un inicio para el posterior reconocimiento de derechos sociales, económicos, culturales, entre otros, lo cual viene a complementar los derechos del ser humano.

En particular, los Derechos sociales, se incluyen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH); desarrollando su protección en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966; específicamente dentro de los derechos sociales se reconoce el Derecho a la Vivienda.

Esencialmente, estos derechos fueron creados bajo el objetivo del reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; como fundamento para alcanzar la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Aunque, se reconozcan los derechos fundamentales individuales o sociales, se deben tomar en cuenta aspectos como teorías, principios generales, para que efectivamente se cumplan las ideas de Dignidad humana, igualdad, seguridad.

En contexto próximo a la actualidad, haremos referencia, a los principios de legalidad, igualdad, y ponderación; como directrices, que siempre van a garantizar el verdadero cumplimiento a estos derechos fundamentales.

Seguidamente, con la idea que se desarrolla en cada uno de los principios antes mencionados, haremos un enfoque especial sobre el efecto de irradiación de los derechos fundamentales, estableciendo planteamientos, que permitan a estos derechos, convertirse en ejes sobre el que han de girar todas las normas del ordenamiento.

Por otra parte, haremos mención, a la teoría del Estado Social, como una de las teorías sobre los derechos fundamentales; para que el Estado empiece a dar prioridad, a derechos que son realmente importantes y utilice el máximo de sus recursos para garantizarlos; abriendo paso al reconocimiento de nuevos derechos fundamentales.

Concluyendo, nuestro alcance doctrinario, retomaremos las ideas de la Teoría del Estado social, dando la pauta para establecer enfoques de un Nuevo Derecho, es decir, un Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, como modelo viable, al reconocimiento de los nuevos derechos fundamentales.

Y de esta forma, plantear el Derecho a la vivienda, ya no como simples pretensiones subjetivas del ciudadano frente al Estado, sino como un conjunto de pautas a valorar, bajo las cuales debe orientarse la totalidad de la acción del Estado y la comunidad en general.

ALCANCE JURÍDICO

La presente investigación, tiene por objeto plantear la reforma constitucional, para el reconocimiento a la vivienda como un Derecho fundamental; aun cuando existe en el artículo 119 de la Constitución, el reconocimiento únicamente, como optimización para el Estado.

Por eso, nuestra investigación, se enmarcará en la norma jurídica, donde se encuentra regulado el conjunto de garantías que protegen a la persona humana. Iniciando, en el artículo 1 de nuestra Constitución, porque el Estado establece, que la persona humana es el origen y fin de la actividad Estado, además, que se organiza y define para garantizar el goce de derechos y seguridad jurídica de los mismos.

Seguidamente, estudiaremos en artículo 2 de la Constitución de la República, porque el Estado salvadoreño reconoce atributos y diversidad de derechos individuales inherentes a la persona humana; todos estos fundados bajo la dignidad del ser humano, es decir, que cada uno de estos derechos forman una parte integradora de la

dignidad y que si alguno de estos falta, se violenta la esencial finalidad de darle vida a todas las categorías jurídicas subjetivas integrantes de la esfera jurídica del individuo.

De igual forma, dentro del artículo en mención, se proclama, la protección y defensa de estos derechos, nuestra Constitución, acertadamente, desde su artículo 2, *reconoce un catálogo de derechos abierto y no cerrado como fundamentales para la existencia humana e integrante de la esfera jurídica de las personas.*¹⁵

En otras palabras, la importancia de enfatizar en el reconocimiento a la vivienda a través, de una reforma constitucional, es para diversificar el contenido de derechos esenciales, que llevan al integro cumplimiento de la dignidad humana.

Por lo tanto, cuando hacemos referencia a la dignidad humana y que la vivienda no se reconoce, como un elemento fundamental de la dignidad, menoscaba derechos que ya se contemplan expresamente en nuestra Constitución.

Es decir, que la deficiente regulación de la protección del derecho a una vivienda digna como un derecho fundamental, viola derechos como la intimidad personal y familiar (artículo 2 Cn inc 2); Derechos a la seguridad Jurídica personal (artículo 2 Cn).

Después, de hacer referencia, a la necesidad de reconocer a la vivienda bajo la perspectiva de la dignidad humana, como derecho esencial, para mejorar la calidad de vida de los salvadoreños, haremos referencia al artículo 119 de la Constitución, porque dentro de este, se establece la obligación del Estado a construir viviendas en interés social, pero limitado a un mandato de optimización y no como un Derecho fundamental.

Por lo tanto, nuestra investigación tratara de un estudio exhaustivo sobre el contenido de la dignidad humana y su contenido primario de la vivienda digna para determinar sus alcances y limitaciones al ser reformado como un derecho fundamental, y de la

¹⁵ Sentencia de la sala de lo Constitucional Referencia 25-V-99, Amparo. 167-97.

misma forma identificar las deficiencias que existen en nuestro país para su reconocimiento.

A demás, en nuestra investigación, se analizarán, los requisitos para acceder a las fuentes de financiamiento y subsidio estatal, en materia de vivienda, es decir instituciones como el Fondo social para la vivienda (FSV) y Fondo Nacional para la Vivienda Popular (FONAVIPO); y porque estos excluyen a las familias, a las cuales en teoría van dirigidos; en la medida en que resultan inalcanzables para las personas de menores ingresos, y que tienen necesidad de vivienda.

Por otra parte, es necesario analizar jurisprudencia nacional, para conocer realmente, como debemos interpretar lo que dice nuestro ordenamiento jurídico en relación a la vivienda; por esa razón, cuando sea oportuno se hará un especial enfoque en la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, bajo referencia 311-2001 / 491-2001; que contiene un razonamiento disidente, haciendo mención que el artículo 119 de la Constitución, debe ser interpretado como un mandato de optimización y no como un derecho fundamental.

Para finalizar, este alcance jurídico, revisaremos el derecho comparado, para evidenciar, como en otros países, se puede reconocer el derecho a la vivienda digna como un derecho fundamental; especialmente haremos un enfoque, en países como: Argentina, Brasil, Chile México y Perú.

En conclusión, y como resultado de todo lo expuesto en este alcance, se realizará la fundamentación jurídica, sobre la necesidad, que se realice una reforma al artículo 32 de la Constitución, para incluir el derecho a la vivienda digna como un derecho fundamental, y así garantizar a todo salvadoreño bajo el núcleo de la familia una vivienda digna, cómoda y segura, que garantice la privacidad familiar, bienestar físico y psicológico.

ALCANCE TEÓRICO

La problemática del derecho a la vivienda, no es un tema, que se limita a la esfera jurídica; porque al ser visto, como un derecho integrador de dignidad humana, da la pauta, para abordar dicha problemática desde diversos enfoques, dejando claro que la vivienda, no es infraestructura, sino, que trae aparejados diversos aspectos. A continuación, se hará mención de la ciencia sociológica, psicológica, económica y jurídica, con el objetivo de dar a conocer, que, dentro del ámbito de estudio de mencionadas ciencias, existen teorías, que se enfocan en la vivienda, las cuales dan mayor fundamento al reconocimiento constitucional del derecho a la vivienda en El Salvador.

A) Enfoque Sociológico:

Para iniciar, la sociología es la ciencia que estudia el comportamiento, del individuo en la sociedad. Es decir, analiza la forma en que se relaciona y desenvuelve el sujeto en la sociedad. Dentro, de esta ciencia existe la *teoría social sobre la vivienda*, atribuyéndose a Jim Kemeny, quien desarrolla a la vivienda como una estructura social. Quiere decir, propone interpretar la vivienda en términos de una dimensión socio-espacial integrada, en donde, este espacio-social se realicen estudios interdisciplinarios en estos tres niveles: El hogar (composición, ciclo familiar, estatus socioeconómico...), la vivienda (tipo, tamaño, condiciones y equipamiento) y la residencia (tiendas, lavanderías, transporte colectivo, hospitales, entre otros).

A través, de esta teoría, en nuestro tema de investigación, pretendemos superar el concepto autónomo de la vivienda, por uno interrelacionado. En otras palabras que exista conexión entre el Gobierno y labor de desarrollo, planificación de la vida económica y social de una comunidad, además una organización espacial interna de

las viviendas y los usos sociales de las mismas, tomando en cuenta, la organización espacial de las viviendas dentro de la localidad.¹⁶

B) Enfoque Psicológico:

Por otra parte, la psicología, analiza la conducta y experiencias de las personas durante toda su vida. Dentro de esta ciencia, la *teoría Psicológica Ambiental*, vincula a la vivienda, con términos de felicidad, satisfacción, seguridad, bienestar; todas ellas profundamente arraigadas al ámbito subjetivo del ser humano, y a la vez, son determinantes en la salud mental, pero sobretodo la vivienda está asociada a componentes afectivos, cognitivos y conductuales del desarrollo integral del ser humano, todos ellos necesarios para determinar el éxito y cumplimiento de la dignidad humana.

Por lo cual, dentro de nuestro tema de investigación, la falta de una vivienda digna da paso a la vulneración o perjuicios graves a la persona humana, causando una desintegración significativa en su ser.¹⁷

C) Enfoque Económico:

Al mismo tiempo, el enfoque económico, desarrolla teorías, aplicables a nuestro tema de investigación, y nos deja entrever la Teoría del Estado de Bienestar, propuesto, por el economista británico Keynes,¹⁸ quien deseaba un desarrollo económico, pero que eso no se interpusiera en la vida y bienestar social. Este sistema económico, permitiría al Estado corregir los desequilibrios económicos y compensar las insuficiencias del gasto privado. Lo que, se supone, daría pie a unas condiciones de vida más igualitarias, seguridad y bienestar general de la población.

¹⁶ Kemeny, J. (1992). *Housing and social theory*. Londres: Routledge.

¹⁷ Wiesenfeld Esther, (1995) *La Vivienda: su evaluación desde la psicología ambiental*, trad. Artes Gráficas Enede, C.A, Caracas, Venezuela, pág. 26 y ss.

¹⁸ John Maynard Keynes, primer barón Keynes fue un economista británico, considerado como uno de los más influyentes del siglo XX. Sus ideas tuvieron una fuerte repercusión en las teorías y políticas económicas.

D) Enfoque Jurídico:

Por último, hemos tomado a bien desarrollar el Neo constitucionalismo, porque con este se pretende, alejarse de los esquemas del positivismo teórico y convertir al Estado de Derecho en el Estado Constitucional de Derecho. Por lo tanto, el derecho a la vivienda al no estar regulado dentro de los parámetros constitucionales, da cualquier interpretación mecanizada del derecho a la vivienda, viéndose como una simple Politización del Derecho Constitucional.

En cambio, utilizar el *nuevo constitucionalismo*, ayuda a construir conceptos fuertes para la valoración de la vivienda social, a través de distintos puntos de vistas, debido a la participación intergeneracional, pues la comprensión de un Derecho Constitucional, va más allá de su contenido formal. Es decir, entender la problemática del derecho a la vivienda desde diversos discursos, que se cruzan y contraponen, y que sin estos su configuración será sumida a mero formalismo.

ALCANCE TEMPORAL

La presente investigación, se delimitará temporalmente en el periodo de tiempo comprendido entre el año 2009 al 2015. La razón de esta delimitación es, que, en dicho periodo, se emitieron políticas integradoras sobre el tema vivienda, y hasta la fecha, no se han hecho esfuerzos para implementarla; ni muchos menos reconocerla como un derecho fundamental. Por ello, nuestra investigación tiene el objeto de plantear un reconocimiento de la necesaria reforma constitucional, para la protección con diferentes mecanismos normativos, y jurisprudenciales del derecho comparado y del derecho internacional.

ALCANCE ESPACIAL

El derecho a la vivienda, busca cumplir expectativas de igualdad y no discriminación, entre los salvadoreños; por tal motivo la presente investigación es de relevancia nacional, pero con especial enfoque en las comunidades de estratos medio y bajos, pues al ser un derecho de carácter social, busca la igualdad de oportunidades, eliminando todo privilegio que eleve de manera abusiva las características de las personas comunes, que poseen los mismos derechos en El Salvador.

Sin embargo, debido a la magnitud, de la investigación será necesario delimitar las muestras de estudio, en la zona oriental, especialmente en el Departamento de San Miguel, sin olvidar, la realidad de los demás departamentos, pues es, necesario tener una muestra que permita estudiar a raíz, esta problemática, y de esa forma ser sometida a un análisis que permitan sentar las bases de un criterio apropiado.

Con ello, nos referiremos al reconocimiento de la igualdad entre las personas, dejando de lado cualquier discriminación, pues no es el objetivo, sino beneficiar a futuras generaciones, en otras palabras, una investigación, que quiere garantizar el desarrollo integral del ser humano, por medio de una vivienda digna.

4.0 MARCO TEORICO.

BASE HISTÓRICA

4.1 Antecedentes Mediatos.

4.1.1 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES INDIVIDUALES.

4.1.2 HISTORIA DE LOS DERECHOS SOCIALES.

4.1.3 RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA VIVIENDA.

4.1.4 PROBLEMA DE VIVIENDA EN AMÉRICA LATINA.

4.2 Antecedentes Inmediatos

4.2.1 EL DERECHO A LA VIVIENDA EN EL SALVADOR.

4.2.2 CONSTITUCIONES POSTERIORES (1962 -1983).

4.2.3 POLITICAS DE VIVIENDA EN EL SALVADOR.

BASE TEÓRICA

4.3 Teoría Mediata

4.3.1 DOCTRINA DEL ESTADO FORMAL DE DERECHO

4.3.2 TEORIA DEL ESTADO SOCIAL.

4.3.3 TEORIA SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

4.3.3.1 Norma de derecho fundamental como principio o regla.

4.3.3.2 Ley de Colisión.

4.3.3.3 Derechos Prestacionales.

4.3.4 TEORIAS ENFOCADAS A LA VIVIENDA.

4.3.4.1 Teoría Social Sobre Vivienda (Enfoque Sociológico).

4.3.4.2 Teoría De La Psicología Ambiental (Enfoque Psicológico).

4.3.4.3 Teoría Del Estado De Bienestar (Enfoque económico).

4.3.4.4 Teoría Del Neo constitucionalismo. (Enfoque Jurídico).

4.4 Teoría Inmediata

4.4.1 DERECHOS FUNDAMENTALES.

4.4.1.1 Características.

4.4.1.2 Clasificación de los derechos fundamentales.

4.4.2 DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES.

4.4.2.1 Características.

4.4.3 DERECHOS SOCIALES.

4.4.3.1 Concepto.

4.4.3.2 Clasificación de los derechos sociales.

4.4.3.3 Garantías Sociales.

4.4.4 DERECHO A LA VIVIENDA.

4.4.4.1 Concepto.

4.4.4.2 Naturaleza de la Vivienda

4.4.4.3 Características básicas de la vivienda

4.4.5 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN RELACION A LA VIVIENDA.

4.4.5.1 Principio de Dignidad Humana.

4.4.5.2 Principio de seguridad Jurídica.

4.4.5.3 Principio de Igualdad.

4.4.6 VIVIENDA DIGNA.

4.4.6.1 Parámetros para una vivienda digna.

4.4.6.2 Relación del Derecho a una vivienda y otros derechos humanos.

4.4.7 EFECTO IRRADIACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

4.4.8 EL DERECHO A LA VIVIENDA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.

BASE JURÍDICA.

4.5 DERECHO COMPARADO.

4.6 ANÁLISIS DEL CASO.

4.7 ARTICULOS APLICADOS

4.7.1 Artículos de la Constitución de la República.

4.7.2 Leyes Secundarias.

4.7.3 Legislación Internacional.

4.8 ANÁLISIS CRÍTICO.

5.0 HIPOTESIS.

HIPOTESIS GENERALES

HG1: El reconocimiento constitucional del derecho a la vivienda como un derecho fundamental, garantiza el acceso a los seres humanos a una vivienda digna y segura, siempre y cuando existan mecanismos adecuados para su protección.

HG2: El mandato de optimización, no es suficiente para garantizar el derecho a la vivienda, por lo tanto, su reconocimiento constitucional da la pauta para la creación de políticas con mayor protección y eficacia.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

HE1: El reconocimiento del derecho a la vivienda, como derecho fundamental, garantizará su cumplimiento efectivo, especialmente a las personas de recursos limitados.

HE2: Las incorrectas interpretaciones del Artículo 119 de la Constitución, evita el reconocimiento del Derecho a la Vivienda, como derecho fundamental y provoca la violación de los artículos 1 y 2 de la Constitución.

HE3: La reforma constitucional, garantiza el reconocimiento expreso a la vivienda como derecho fundamental y posibilita la activación de mecanismos de protección jurisdiccional, haciendo exigible su cumplimiento.

5.1 SISTEMA DE HIPOTESIS.

<p>Objetivo General 1: Analizar, los presupuestos acordes a la dignidad humana y seguridad jurídica, que condicionan el reconocimiento del derecho a la vivienda digna, como un derecho fundamental garante de protección y cumplimiento dentro del Estado Salvadoreño.</p>					
<p>Hipótesis General 1: El reconocimiento constitucional del derecho a la vivienda como un derecho fundamental, garantiza el acceso a los seres humanos a una vivienda digna y segura, siempre y cuando existan mecanismos adecuados para su protección.</p>					
Definición Conceptual:	Definición operacional:	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
<p>-Derecho a la vivienda: El derecho a la vivienda, íntegra el derecho a un nivel de vida adecuado. Por ello, no se reduce únicamente a un techo y cuatro paredes, sino, que abarca el derecho de cualquier persona a tener acceso a un hogar y a una comunidad segura para vivir en paz, con dignidad y salud física y mental.</p>	<p>- Artículo 119 de la CN Como mandando de optimización.</p>	<p>El reconocimiento constitucional del derecho a la vivienda como un derecho fundamental.</p>	<p>-Derecho Fundamental -Satisfacción Personal -Vivienda digna</p>	<p>Garantiza el acceso a los seres humanos a una vivienda digna y segura, siempre y cuando se creen mecanismos adecuados para su protección.</p>	<p>-Dignidad humana -Seguridad jurídica -Mecanismos de Protección -Políticas Sociales</p>

<p>-Derechos Fundamentales: Facultades concedidas por el orden jurídico en favor de un sujeto para imponerse coercitivamente a otro u otros, quienes a su vez se encuentran obligados correlativamente a satisfacer sus pretensiones.</p> <p>-Vivienda digna: Es aquella vivienda donde los ciudadanos o las familias pueden vivir con seguridad, paz y dignidad.</p> <p>-Reforma Constitucional: Es el procedimiento que requiere especial aprobación de los legisladores, para el reconocimiento de derechos y la aprobación de las leyes ordinarias.</p>	<p>-Artículo 2 de la CN</p> <p>-Establecidos en base a los artículos 2 y 119 de la CN.</p> <p>-Artículo 248 de la CN</p>		<p>-Dignidad humana</p> <p>-Seguridad jurídica</p> <p>-Mecanismos adecuados</p> <p>-Intimidad Personal</p> <p>-Desarrollo Integral</p> <p>-Derecho a la propiedad</p> <p>-Autonomía</p> <p>-Derechos humanos</p>		<p>-Garantía Constitucional</p> <p>-Adquisición</p> <p>-Integración de la Población</p> <p>-Progreso</p> <p>-Administración de Recursos</p> <p>-Competencia del Estado</p> <p>-Promoción</p> <p>-Exigibilidad</p> <p>-Conservación de los derechos</p> <p>-Obligación Estatal</p> <p>-Intervención Estatal</p>
--	--	--	--	--	--

Objetivo General 2:

Replantear, los parámetros que constituyen el Derecho a la Vivienda Digna como un derecho social asistencial, los requisitos para su exigencia, enmarcados dentro de un mandato de optimización, no-susceptible de cumplimiento por parte del Estado.

Hipótesis General 2:

La eliminación del mandato de optimización no es suficiente para garantizar el derecho a la vivienda, por lo tanto, su reconocimiento constitucional da la pauta para la creación de políticas con mayor protección y eficacia.

Definición Conceptual:	Definición Operacional:	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
<p>-Mandato de optimización: Cuando el Estado debe desarrollar políticas económicas y sociales adecuadas que permitan a las personas concretar y satisfacer sus derechos.</p>	<p>- Artículo 119 de la CN.</p>	<p>Reconocimiento constitucional da la pauta para la creación de políticas con mayor protección y eficacia.</p>	<p>-Reconocimiento -Políticas -Protección -Eficacia -Responsabilidad -Políticas de vivienda -Interpretación de justicia -Propiedad -Presupuesto</p>	<p>La eliminación del mandato de optimización no es suficiente para garantizar el derecho a la vivienda.</p>	<p>-Derechos fundamentales -Vivienda digna Mandato de Optimización -Datos Estadísticos -Planes Gubernamentales -Mercado</p>

<p>-Políticas: Son los proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública con fines de satisfacer las necesidades de una sociedad.</p> <p>-Eficacia: Se refiere a los efectos de las normas, esto quiere decir, a la aplicación de su contenido y al cumplimiento de estas.</p>	<p>-Artículo 119 de la CN.</p> <p>- Artículo 1 de la CN.</p>		<p>-Inseguridad</p> <p>-Indignidad</p> <p>-Abandono de Viviendas</p> <p>-Nivel de vivienda digno</p> <p>-Legislación Constitucional</p>		<p>-Disponibilidad de servicios</p>
---	--	--	---	--	-------------------------------------

Objetivo específico 2.2.1:

Explicar que la vivienda digna, es el requisito previo y principal para el desarrollo integral de la vida del ser humano, especialmente en los sectores inferior y medios de la sociedad.

Hipótesis específica 1:

El reconocimiento del derecho a la vivienda, como derecho fundamental, garantizará su cumplimiento efectivo, especialmente a las personas de recursos limitados.

Definición Conceptual:	Definición Operacional:	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
<p>-Derecho a la vivienda: El derecho a la vivienda, no se reduce únicamente a un techo y cuatro paredes, sino, que abarca el derecho de cualquier persona a tener acceso a un hogar y a una comunidad segura para vivir en paz, con dignidad y salud física y mental.</p> <p>-Derecho fundamental: Facultades concedidas por el orden jurídico en favor de un sujeto para imponerse coercitivamente a otro u otros, quienes a su vez se encuentran obligados correlativamente a satisfacer sus pretensiones.</p>	<p>-Artículo 119 de la CN Como mandando de optimización</p> <p>-Artículo 2 de la CN.</p>	<p>El reconocimiento del derecho a la vivienda, como derecho fundamental.</p>	<p>-Reconocimiento</p> <p>-Derecho</p> <p>-Derecho efectivo</p> <p>-Intimidad</p> <p>-Autonomía</p> <p>-Dignidad</p>	<p>Garantizara su cumplimiento efectivo, especialmente a las personas de recursos limitados.</p>	<p>- Igualdad</p> <p>Cumplimiento</p> <p>- Efectivo</p> <p>- personas</p> <p>-Inclusión social</p> <p>Derecho Social</p> <p>-Hogar</p> <p>-Núcleo Familiar</p>

<p>-Recursos limitados: Es la limitación económica que el sujeto enfrenta para el cumplimiento de sus necesidades.</p>	<p>- Artículo 1 y 2 de la CN.</p>		<p>-Seguridad jurídica -Integración de la Sociedad -Crisis económica -Sistema Jurídico -Democracia -Principios morales -Derecho Social Asistencial -Reforma Constitucional</p>		<p>-Colectividad -Igualdad -Justicia Social -Equidad -Cohesión Social -Pobreza.</p>
---	-----------------------------------	--	--	--	---

Objetivo específico 2.2.2: Identificar las causas principales y secundarias del no-reconocimiento de la vivienda como derecho fundamental.					
Hipótesis específica 2: Las incorrectas interpretaciones del Artículo 119 de la Constitución, evita el reconocimiento del Derecho a la Vivienda, como derecho fundamental y provoca la violación de los artículos 1 y 2 de la Constitución.					
Definición Conceptual:	Definición Operacional:	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
<p>Constitución: Ley fundamental del Estado que establece los fines de este, como objetivo la realización de los fines éticos de la persona humana</p> <p>-Derecho fundamental: Facultades concedidas por el orden jurídico en favor de un sujeto para imponerse coercitivamente a otro u otros, quienes a su vez se encuentran obligados correlativamente a satisfacer sus pretensiones.</p> <p>-Derecho a la vivienda: El derecho a la vivienda, integra el derecho a un nivel de vida adecuado. Por ello, no se reduce únicamente a un techo y cuatro paredes, sino, que abarca el derecho de cualquier persona a tener acceso a un hogar y a una comunidad segura para vivir en paz, con dignidad y salud física y mental.</p>	<p>-Artículo 1 de la CN.</p> <p>-Artículo 2 de la CN.</p> <p>-Artículo 119 de la CN. Como mandato de optimización.</p>	<p>Las incorrectas interpretaciones del Artículo 119 de la Constitución</p>	<p>- Interpretaciones Constitucionales</p> <p>- Artículo 119 de la CN.</p> <p>-Inseguridad jurídica</p> <p>-Negación de un derecho</p> <p>-Seguridad jurídica</p> <p>-No acceso a vivienda segura</p> <p>-Principios constitucionales</p>	<p>Evita el reconocimiento del Derecho a la Vivienda, como derecho fundamental y provoca la violación de los artículos 1 y 2 de la Constitución</p>	<p>-Derecho</p> <p>-vivienda</p> <p>- Violación</p> <p>-Artículo 1 de la CN.</p> <p>-Artículo 2 de la CN.</p> <p>-Derechos inherentes</p> <p>-Reconocimiento de derechos Sociales</p> <p>-Aceptación de derechos</p> <p>-Principio de Igualdad</p>

Objetivo específico 2.2.3: Justificar la necesidad de una reforma constitucional, para el reconocimiento a la vivienda como derecho fundamental.					
Hipótesis específica 3: La reforma constitucional, garantiza el reconocimiento expreso a la vivienda como derecho fundamental y posibilita la activación de mecanismos de protección jurisdiccional, haciendo exigible su cumplimiento.					
Definición Conceptual:	Definición Operacional:	Variable Independiente:	Indicadores:	Variable Dependiente:	Indicadores:
<p>-Reforma Constitucional: Es el Procedimiento que requiere especial aprobación de los legisladores, para el reconocimiento de derechos y la aprobación de las leyes ordinarias.</p> <p>-Derecho Fundamental: Facultades concedidas por el orden jurídico en favor de un sujeto para imponerse coercitivamente a otro u otros, quienes a su vez se encuentran obligados correlativamente a satisfacer sus pretensiones</p> <p>-Protección Jurisdiccional: Derecho de la persona a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Además, la posibilidad de protección a través del amparo, para garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales.</p>	<p>-Artículo. 248 de la CN.</p> <p>-Artículo 2 de la CN.</p> <p>- Artículo2 y 247 de la CN.</p>	<p>La reforma constitucional, garantiza el reconocimiento expreso a la vivienda como derecho fundamental</p>	<p>- Reforma constitucional Reconocimiento</p> <p>- Vivienda</p> <p>- Derecho</p> <p>-Nuevos criterios de ponderación</p> <p>-Instituciones Democráticas</p>	<p>Posibilita la activación de protección jurisdiccional, haciendo exigible su cumplimiento</p>	<p>-Activación jurisdiccional</p> <p>-protección</p> <p>-Exigible</p> <p>-Cumplimiento de derechos</p> <p>-Medidas alcanzables</p> <p>-Recursos necesarios.</p>

6.0 PROPUESTA CAPITULAR

6.1 CAPITULO I

“SINTESIS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION”

Código de Pregunta:	Tema Central:	Interpretación de significado:
N° 01	“La eficiencia y eficacia de políticas de vivienda en El Salvador”.	-Eficiencia -Eficacia -Mandato de optimización -Vivienda digna -Recursos -Políticas de vivienda
N° 02	“El reconocimiento de nuevos derechos. Un análisis desde el enfoque económico-social”.	-Derechos -Presupuesto estatal -Economía -Grupos sociales -Capitalismo reformista -Desinterés -No rentabilidad -Desigualdad -Políticas incluyentes -Negación de derechos
N° 03	“Situación actual de los derechos fundamentales, en El Salvador”.	-Protección jurisdiccional -Derechos fundamentales -Igualdad -Reconocimiento de derechos -Desigualdad -Desconocimiento -Desinterés -No acceso de justicia
N° 04	“La protección jurisdiccional de la vivienda como integración de dignidad humana”.	-Mecanismos de protección -Garantías -Vivienda digna -Dignidad humana -Justicia constitucional -Seguridad jurídica
N° 05	“El nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y su incidencia en las políticas de vivienda en El Salvador”.	-Evolución -Neoconstitucionalismo -Derechos -Vivienda digna -Efecto irradiación -Nuevos criterios de interpretación. -Eficacia Horizontal -Ponderación.

Nº1: “LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA EN EL SALVADOR”.

1. La Eficiencia: Interna y externa.

En primer lugar, la Real Academia Española, define a la eficiencia como la “*capacidad de disponer de algo para lograr un efecto determinado*”. Pero, la eficiencia en un análisis referente a políticas de Estado, se asocia con la relación entre medios y fines.¹⁹ En otras palabras, un programa es eficiente si cumple sus objetivos, con un uso adecuado, racional u óptimo de recursos del Estado. Lo antes mencionado, da la pauta para manejar la eficiencia desde dos puntos, el primero la eficiencia como el cumplimiento de objetivos de acuerdo al uso adecuado u óptimo de los recursos del Estado (eficiencia interna) y segundo la eficacia como los resultados posteriores, que trascienden a los objetivos propuestos (eficacia externa).

Se refiere, a “*eficiencia interna*” cuando los objetivos o los logros planteados en las políticas de Estado, son “internos” al servicio que se ofrece o a la iniciativa que se implementa. Por ejemplo, la eficiencia interna de las políticas en materia de vivienda son analizadas con base en los procesos que ocurren dentro de la realidad nacional: la demanda de viviendas, la localización del territorio, el crecimiento demográfico; tenencia segura, introducción de infraestructura y servicios básicos, entre otros. Es decir, que las políticas, son eficientes, cuando *cumplen sus objetivos*, en base a estudios, realizados directamente, sobre la realidad para la cual son destinadas.

En cambio, la “*eficiencia externa*”, corresponde *al análisis del cumplimiento de objetivos* o logros que son consecuencia esperada del servicio o iniciativa, pero se producen en ámbitos externos (mayores) al ámbito de la iniciativa que se analiza. En otras palabras, las políticas de vivienda, son eficientes de forma externa, cuando el logro de sus objetivos trasciende más allá, de solo brindar la infraestructura, es decir, ayuda al mejor desarrollo humano, mejora la calidad de vida, eleva la dignidad

¹⁹ Rescatado de página web: <http://www.cepal.org/eficiencia-eficacia>.

humana, y hace el cumplimiento de otros derechos fundamentales como igualdad y seguridad jurídica, entre otros.

2. La Eficacia.

Para iniciar, la Real Academia Española, define eficacia como “*la capacidad de lograr el efecto que se desea o que se espera*”. Si aplicamos, esta definición a las políticas y programas sociales, la eficacia de una política o programa podría entenderse como el grado en que se alcanzan los objetivos propuestos. Es decir, un programa es eficaz si logra los objetivos que se plantearon.

Sin embargo, para lograr total claridad sobre la eficacia, hace falta precisar un “objetivo”; en El Salvador, no existe un objetivo claro, que lleve a la creación de políticas de vivienda, para garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho a la vivienda digna inherente por su condición humana; Por tanto, si no existe un objetivo claro, sobre dignidad humana, y la importancia del reconocimiento a la vivienda como para integradora de está, las iniciativas o políticas que se han creado y las que a futuro se creen, son y resultaran ineficaces.

3. Políticas de vivienda en El Salvador.

En primer lugar, el derecho a vivienda de ubica dentro de los derechos sociales, llamados también derechos de prestación o de segunda generación. El Derecho a la vivienda en El Salvador, no se encuentra reconocido, sino únicamente existe en el artículo 119 de la Constitución, como un Mandato de Optimización. Al encontrarse, de dicha forma, da la pauta para que el Estado Salvadoreño cree políticas, de vivienda, y así se garantice “en la manera de lo posible”. Pero, ¿Qué pasa si las políticas que implementa el Estado, para garantizar el derecho a la vivienda, no son suficientes?²⁰

La obligación jurídica, del cumplimiento de políticas de vivienda, al ser un derecho social, depende de la interpretación de las normas sobre derechos fundamentales en el

²⁰ Véase Enunciado del problema fundamental uno.

caso de El Salvador, como consecuencia, de esta obligación, los Estados deben garantizar el derecho a la vivienda, prestando los recursos para que se tenga un *mínimum vital*. Pero, como resultado, de luchas meramente económicas, partidistas y de intereses arbitrarios, las políticas de vivienda en El Salvador, son de mera expectativa, cuya materialización efectiva queda suspendida hasta que las disponibilidades presupuestarias del Estado.

Por lo tanto, la finalidad como Estado de promover el bien común, es ineficiente e ineficaz, porque ante esta situación, las políticas de vivienda deberían buscar el *mínimum vital*, pues no es posible adjudicarse la falta de recurso, frente a la necesidad de la nación.

Es por eso, que la plena realización de las políticas de vivienda, requiere por parte del Estado Salvadoreño, un reconocimiento constitucional, porque, constituye una obligación y no una mera aspiración, ya que no es posible invertir de manera formal, si en realidad, no se garantizara un goce pleno del derecho a la vivienda digna.

Nº2: “EL RECONOCIMIENTO DE NUEVOS DERECHOS. UN ANALISIS DESDE EL ENFOQUE ECONÓMICO-SOCIAL”.

Para iniciar, es importante mencionar que desde la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, los salvadoreños dimos un paso importante hacia nuestra reconciliación como sociedad y, con ella, se inicia la construcción de un Estado democrático en el que el respeto a los derechos humanos sería una piedra angular. Podemos mencionar, que en materia de derechos humanos hubo un gran crecimiento, como ejemplo de ello tenemos la creación de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos.

Pero, en la actualidad, ¿se está avanzando en materia de protección de los derechos fundamentales? ¿Hemos caído en un conformismo de los derechos ya reconocidos? ¿En la actualidad, de verdad se tiene como origen y fin del Estado Salvadoreño a la persona humana?

Son interrogantes, que incluso no teniendo mayor preparación académica, podemos responder. En primer lugar, ¿es posible, que el Estado Salvadoreño garantice el reconocimiento del derecho a la vivienda? ²¹En primer momento, parece que no; los problemas sociales, como la corrupción, la delincuencia, desempleo, el alto costo de la vida y constante crecimiento de la pobreza, han opacado el interés del Estado a derechos, que podrían, dar solución en gran parte a la problemática que se está viviendo.

Cuando hacemos referencia, al reconocimiento de nuevos derechos, queremos dar a entender que son aquellos denominados, *derechos de todos*; es decir, los derechos sociales. Para, este tema de investigación, el reconocimiento y cumplimiento del derecho a la vivienda digna, significaría, un gran avance en materia de derechos humanos, porque permitiría, mejores niveles de vida, para los salvadoreños, y como se mencionó en el párrafo anterior podría contribuir a la desaparición de problemáticas sociales. Pero, ¿qué retos se enfrenta El Salvador, si llegase a reconocer este derecho? Consideramos, que los retos que se enfrentarían, van encaminados a exigir verdaderamente a los poderes públicos, que asuman la responsabilidad que les corresponde, de hacer efectivo el derecho a la vivienda para todas las personas; además de promover la organización y participación de quienes ven vulnerado su derecho a la vivienda, con el fin de que: a) se reconozca a quienes viven en situación de mayor exclusión como sujetos activos de su propio proceso de cambio y del de la sociedad en su conjunto; b) se aborde la exclusión habitacional extrema como una responsabilidad colectiva y no individual.

1. Reconocimiento Desde Un Enfoque Económico.

En primer lugar, se tiene el reto económico, porque se busca una reforma al manejo de fondos del Estado, que por años ha llevado un estilo capitalista, manejado, según las leyes del mercado. En la actualidad, lo que se necesita es buscar la, la integración del mercado privado, a través de un pacto social que incluya en pro del déficit de la

²¹ Véase Enunciado del problema fundamental dos.

vivienda capaz de dirigir e identificar actos que lleven aparejados beneficios a la sociedad. De ser así, El Salvador tiene la oportunidad de cumplir con las obligaciones que son: las de respetar, de proteger y de realizar los derechos de sus ciudadanos.

Por otra parte, teniendo los objetivos claros, para la concreción del derecho a la vivienda, es importante que en el presupuesto estatal se incluya este derecho; para racionalizar y ordenar los recursos del Estado, en función de la satisfacción de los derechos humanos y no en función de la satisfacción de la corrupción o del mantenimiento de las inequidades sociales que no tienen sentido.

En resumen, el Gobierno Salvadoreño, debe dejar atrás, toda clase de pensamiento, que no lleven al crecimiento integral de los salvadoreños, es decir, dejar atrás pensamiento de no rentabilidad, ante la falta de beneficios, obtenidos por los derechos sociales, porque, lo que se busca, es que en El Salvador se promuevan este tipo de derechos, generando nuevas perspectivas, capaces de generar ingresos; es decir más ganancias, que pérdidas y violaciones de derechos.

2. Reconocimiento Desde Un Enfoque Social.

Continuando, el reconocimiento de derechos sociales, como derechos humanos o fundamentales implicaría, no solo prestaciones positivas estatales, sino también la ausencia de interferencia arbitraria de terceros, aseguradas por normas constitucionales o del derecho internacional de los derechos humanos, al igual que los derechos civiles y políticos.

Como se ha mencionado anteriormente, la vivienda en El Salvador, se encuentra bajo las órdenes de políticas sociales, las cuales muchas veces, incumplen las obligaciones inmediatas del Estado: la no-discriminación, la adopción de medidas legislativas de corto plazo y de recursos judiciales para la aplicación inmediata de estos derechos justiciables.

En la actualidad, existen, instituciones de financiamiento para poder adquirir una vivienda, pero estas promueven infinidad de requisitos, los cuales muchas veces las

personas que en realidad necesitan un techo donde vivir no llenan. Esto provoca en gran medida la violación a la igualdad de los salvadoreños.

Por eso, es determinante evitar toda posibilidad de discriminación, creando, políticas estables, políticas sociales, que favorezca a los sectores en desigualdad; dejando atrás la mala distribución de recursos, e inequidades sociales, para asegurar el goce del derecho a la vivienda, como un medio determinante de estatus en la sociedad y desarrollo integral de la persona humana.

Estamos hablando entonces, de políticas incluyentes, que aseguren la protección total de la integridad física y psíquica, del derecho a la honra y la vida privada, implicando vivienda digna, como resultado de un sistema jurisdiccional igualitario.

Nº3: “EL DERECHO A LA VIVIENDA Y LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SALVADOR”.

Los derechos fundamentales, son facultades y prerrogativas pertenecientes a la persona humana; positivados en el ordenamiento jurídico concreto. Estas facultades le permiten exigir al Estado, abstenciones o prestaciones, para garantizar los mismos. Entre algunos autores, que definen los derechos fundamentales tenemos:

Eusebio Fernández²²:

"son derechos fundamentales unos y ciertos derechos morales que el hombre posee por su propia naturaleza y dignidad y que la sociedad, el poder político y el derecho deben proteger, sin ninguna clase de discriminación social, económica, política y jurídica, ideológica, cultural o sexual"; pero además se subraya que son fundamentales porque se hallan estrechamente vinculados con la idea de dignidad humana.

²² Fernández, Eusebio Catedrático español de Derecho Natural y Filosofía del Derecho. Rescatado de página web: <http://csj.gob.sv/BVirtual.nsf/b3b710eb17e086b206256b3e006d8a6e/03ebc3e54a5de87506256b3e00746990?OpenDocument>.

Pedro Nikken nos dice:

*“Lo que en nuestros días se conoce como derechos fundamentales está referido al reconocimiento de que toda persona humana, por el hecho de serlo, es portadora de atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado. Ellos son inherentes al ser humano y no requieren de ningún título específico para adquirirlos.”*²³

Tomando en cuenta la afirmación del primer autor, en El Salvador, se enfrenta serios problemas al momento de la protección a los derechos fundamentales, existen innumerables luchas que dieron paso al reconocimiento de algunos derechos; ejemplo de éstos, el artículo 2 de nuestra Carta Magna.²⁴ Sin embargo, en la actualidad se busca el reconocimiento de nuevos derechos, que ayudan a completar la integridad del principio de dignidad humana, por el cual versan todas las acciones del Estado.

Cabe resaltar, que un derecho fundamental es efectivo, cuando los gobiernos, toman decisiones que giran en torno a los intereses de la población; cuando no es así, acarrea problemas en la sociedad, porque empiezan a generarse, climas de desconfianza en los funcionarios elegidos, inseguridad, crecimiento de pobreza, violencia, entre otros. Es por eso, que en nuestro tema de investigación, es necesario tomar en cuenta la situación actual del derecho fundamental ya reconocidos, para tener mayor referencia, sobre el efectivo cumplimiento de un derecho a la vivienda.

Según, un Informe del Observatorio de Derechos Humanos de Rufina Amaya²⁵ el estado de los derechos humanos, en El Salvador, se expresa:

²³ Nikken, Pedro; La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Recatado del sitio web: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>

²⁴ Constitución de la República de El Salvador, Artículo 2 literalmente: *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”.*

²⁵ Análisis de casos de violaciones a derechos humanos, Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), 2014.

“El estado actual de la sociedad salvadoreña, caracterizada por la desigualdad económica y la exclusión social, la cual ha llevado a una cultura de la violencia que permite y promueve el uso de la misma de manera indiscriminada y al margen de la ley. (...)Esto ha generado el desbordamiento de las instituciones públicas encargadas de la administración de la justicia para atender los delitos como los homicidios, feminicidios, extorsiones y violencia sexual, y, como clara consecuencia de este desbordamiento, la vulneración de derechos humanos en la investigación del delito y la aplicación de la justicia.(...)”

También, según pronunciamiento²⁶ el ex Procurador David Ernesto Morales, sobre la situación de los derechos humanos en el país, hace de conocimiento a la población que entre enero y noviembre de 2015, la PDDH recibió un total de 1,896 denuncias por presunta violación a derechos humanos. La mayoría de las denuncias interpuestas se concentran en torno a afectaciones a los siguientes derechos: Derecho a la Integridad Personal; Derecho al Debido Proceso Administrativo; Derecho al Trabajo; Derecho a la Seguridad Personal y el Derecho a la Libertad Personal.

Por otra parte, la PDDH de El Salvador reconoce, las omisiones más relevantes de la Asamblea Legislativa en materia de derechos humanos, representada en negativas de ratificar las reformas constitucionales para reconocer derechos humanos importantes, como el agua y a la alimentación adecuada; cabe destacar que no se plantea todavía una reforma para constatar el derecho a la vivienda digna. A demás, la situación de inseguridad social, que enfrenta El salvador, abona al incremento del déficit habitacional, podemos verlo claro, en el actual desalojo forzado²⁷ ocurrido en Panchimalco, en el cual más de 40 familias se vieron obligadas a dejar su casa.

²⁶ Balance 2015 sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador. Rescatado de Pagina web: <http://www.pddh.gob.sv/menupress/727-procurador-para-la-defensa-de-los-derechos-humanos-presenta-balance-2015>

²⁷ Rescatado de página web <http://diario1.com/nacionales/2016/09/mas-de-40-familias-abandonan-sus-casas-y-huyen-de-las-pandillas-en-panchimalco/>

Se manifiesta, que no es la primera vez que familias deciden abandonar sus viviendas ante el control que las estructuras criminales, que ejercen en el territorio, la situación se vuelve recurrente en El Salvador, por ser una consecuencia ante los altos índices de inseguridad en colonias populosas o zonas rurales que han sido tomadas por grupos al margen de la ley.

Por lo tanto, cabe destacar, que la integración de todos los derechos es totalmente necesaria, porque si se violenta uno, trae consecuencias de violentar demás derechos que están interrelacionados.

Por todo lo antes mencionado, nos vamos a enfocar, en el caso que nos ocupa de nuestra investigación, para ello nos haremos una pregunta ¿Cómo poder identificar cuándo nos encontramos frente a un reclamo del Derecho a la Vivienda Digna? La respuesta viene dada por la vía de entender que los Derechos humanos garantizan una determinada clase de bienes, espirituales y materiales, los cuales ninguna persona estaría dispuesta a renunciar, porque la renuncia a esos bienes le implicaría renunciar a su condición de persona digna, de allí podemos comprender que el derecho a la vivienda digna es una exigencia vinculante porque comprometen la realización de la persona como verdadero ser humano vinculado a una sociedad.

Ahora bien, El derecho a una vivienda digna es, como lo reconocen varios instrumentos de derechos humanos, un elemento primordial para el desarrollo integral de la persona humana. Este, derecho humano fundamental debe ir acompañado de un conjunto de condiciones que le permitan al hombre gozar de una existencia digna. En este sentido, no es suficiente sólo contar con un techo donde vivir sino también que ese lugar posea agua, luz, ventilación, condiciones sanitarias adecuadas, etc.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (ECOSOC), en su artículo 11, establece la vinculación estrecha que existe entre el derecho a la vivienda y otros derechos fundamentales, al señalar que toda persona debe poder acceder *"A un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las*

condiciones de existencia". Ese reconocimiento obliga a los Estados a que pongan los medios y adopten las medidas pertinentes para asegurarle a su población el disfrute de ese derecho.

En El Salvador, la pobreza generalizada de la inmensa mayoría de la población hace que éstos vean insatisfechas casi todas sus necesidades elementales, incluyendo el acceso a una vivienda digna, en donde concurren dos problemas: en primer lugar, que un sin número de familias se han visto en la obligación de asentarse y levantar sus viviendas en terrenos y propiedades ajenos y, en segundo término, que las viviendas de éste tipo de personas e incluso las de aquéllos que viven en terrenos propios no reúnen las características mínimas para considerarlas dignas o al menos adecuadas. La aflicción de sus ocupantes, en el primero de los casos, es doble, ya que además del temor inminente a ser desalojados, viven las consecuencias que las condiciones impropias de las viviendas van dejando en los miembros del grupo familiar.

Existe, una confrontación latente entre el derecho a la vivienda y el derecho a la propiedad, el cual ha sido concebido y promovido como un derecho absoluto que en la práctica sirve para justificar y autorizar la práctica de los desalojos forzados. La histórica concentración de la tierra y de los medios de producción en pocas manos ha ido dejando, año tras año, sus huellas y aún permanece abierta la brecha hasta ahora insoslayable de los pocos que tienen mucho y de los muchos que tienen nada o casi nada. En ese sentido es necesario que el ejercicio de la propiedad privada no continúe facilitando esa injusta condición. Al respecto, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a una vivienda adecuada ha dicho que es inadmisibles una utilización sin restricciones de la propiedad privada.

Hasta el momento, ningún gobierno ha tomado acciones permanentes y globales para darle solución, evidenciando que el Estado en su conjunto se ha ido alejando de los fines para los cuales ha sido creado: la consecución del bien común.

Como ya se dijo, el derecho a la vivienda es un derecho humano y, por lo tanto, los Estados están en la obligación de poner freno inmediato a cualquier práctica que

implique su violación, entre ellas, la del desalojo forzado. La utilización de desalojos forzados no ofrece ninguna alternativa a los desalojados, hace que éstos o vuelvan al lugar del cual fueron retirados o propicia que usurpen un nuevo terreno, generándose así un ciclo inacabable. La implementación de esa medida empobrece más a los afectados y las lleva a peores condiciones de vida. Por todo lo anterior, es imperativo que los gobiernos adopten medidas oportunas para solventar dicha realidad social.”²⁸

Nº4: “LA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE LA VIVIENDA COMO INTEGRACIÓN DE DIGNIDAD HUMANA”.

Para iniciar, es necesario, tomar en cuenta, ¿Qué es la protección jurisdiccional?, como garantía y cuál es su funcionamiento dentro del ordenamiento salvadoreño.

Primero, la protección jurisdiccional, podemos entenderla como la "función estatal por la cual el poder público satisface pretensiones”. Esta protección, es realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir los conflictos y controversias de relevancia jurídica.

En este caso, hablaremos sobre los mecanismos jurisdiccionales, que garantizan los derechos fundamentales. Para iniciar, dentro del ordenamiento jurídico, los derechos fundamentales, se encuentran reconocidos en la Constitución de la Republica, su mayoría dentro de la parte dogmática.

Durante esta investigación, se ha venido sobre la dignidad humana, este principio, se en el artículo 1 y 2 de la Constitución²⁹. El principio de dignidad humana, se protege bajo garantías reconocidas, es decir, se refleja a través del reconocimiento de derechos fundamentales y estas garantías constitucionales, porque dicho principio se

²⁸ Rescatado de página web: <http://www.derechos.org/nizkor/salvador/informes/arzo196.html>

²⁹ Sentencia de 14-XII-95, Inconstitucionalidad. 17-95).

reflejan en cada uno de los atributos de la persona humana, que integran el núcleo de los derechos fundamentales.³⁰

Nuestra Constitución, acertadamente, desde su artículo 2 establece una serie de derechos-individuales, consagrados a favor de la persona, es decir, reconoce un catálogo de derechos-abierto y no cerrado como fundamentales para la existencia humana e integrantes de las esfera jurídica de las personas.

En virtud de ello, nuestro constituyente dejó plasmado en el artículo 2, inciso primero, el derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de las categorías jurídicas subjetivas instauradas en favor de todo ciudadano, es decir, en términos globales, un derecho de protección en la conservación y defensa de los derechos.³¹

En referencia al derecho de protección jurisdiccional, "se ha instaurado con la simple pero esencial finalidad de darle vida a todas las categorías jurídicas subjetivas integrantes de la esfera jurídica del individuo, al poder válidamente reclamar frente a actos particulares y estatales que atenten contra la conservación, mantenimiento, defensa y titularidad de tales categorías. Ahora bien, abstracción hecha de su finalidad, puede perfectamente decirse que tal derecho viene a reconocer de manera expresa la posibilidad que tiene todo ciudadano de acudir al órgano estatal competente para plantearle, vía pretensión procesal, cualquier vulneración inconstitucional en la conservación, defensa, mantenimiento y titularidad de sus derechos.

En tal sentido, "el proceso como realizador del derecho a la protección jurisdiccional, es el instrumento de que se vale el Estado para satisfacer las pretensiones de los particulares en cumplimiento de su función de administrar justicia"³²

Es necesario, tomar en cuenta, que el derecho de protección jurisdiccional constitucional, está a cargo de la Sala de lo Constitucional, y que a través de sus

³⁰ Sentencia de 17-IX-97, Amp.14-C-93

³¹ Sentencia de 25-V-99, Amparo. 167-97.

³² Sentencia de 25-V-99, Amparo. 167-97.

magistrados, están facultados para conocer, sobre procesos, afecten a los derechos fundamentales, el mecanismo efectivo para esto, es a través del amparo.

Por otra parte, función del amparo como instrumento de protección un instrumento procesal que brinda una protección reforzada a los derechos constitucionales de las personas cuando éstas no han obtenido; en palabras del artículo 2 de la CN “protección en la conservación y defensa” de los mismos en los procesos o procedimientos ordinarios.

Las pretensiones constitucionales de amparo tendrá como sustrato fáctico lo acontecido en el proceso o procedimiento de que se trate y como fundamento jurídico el contenido esencial del derecho constitucional vulnerado.³³

Por todo lo antes mencionado, se necesita hacer una reflexión de como la vivienda podría ser protegida como integración de la dignidad humana. Retomando párrafos anteriores, la Constitución de el salvador, reconoce un catálogo abierto u no cerrado de derechos, además, que el salvador, se fundamenta en todo momento bajo el principio de dignidad humana.

Es por esas sencillas razones, que la vivienda podría ser tomada, como parte de la dignidad humana, porque como se dirá más adelante, el Estado tiene que mejorar las condiciones generales de la existencia y en el fomento de las condiciones, de vivienda digna y adecuada, para posibilitar una vida digna tanto en el área individual y social.

Pero, como podría protegerse, el derecho a la vivienda, en primer momento, se plantea una reforma constitucional, para que este tipo de derechos tan fundamentales, salgan a la vida positiva, y desde allí, poderlos exigir a través de las garantías jurisdiccionales.

³³ Sentencia de 4-V-99, Amparo. 231-98.

Nº5: “EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO Y SU INCIDENCIA EN LAS POLÍTICAS DE VIVIENDA EN EL SALVADOR.”

Para iniciar, el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, se presenta como un punto de inflexión para los diversos ordenamientos jurídicos, ya que éste podría configurar los mecanismos de protección de los derechos sociales-económicos fundamentales, hasta definir nuevas garantías de protección a la vida del ser humano, compatibles con la verdadera realidad del día a día.

Siguiendo la idea del párrafo anterior, el neo-Constitucionalismo Latinoamericano, propone una inserción novedosa de los derechos sociales en el esquema constitucional, al reconocerle la misma jerarquía e igual trato que a los demás derechos constitucionales. Esta situación, deriva, de un esfuerzo por consolidar una igualdad material, y el establecimiento de poderosos mecanismos de garantías, jurisdiccionales y de interpretación.

En otras palabras, lo que propone el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, es que los poderes públicos asuman la responsabilidad de proporcionar a los ciudadanos, las prestaciones y servicios adecuados para subvenir sus necesidades vitales, procurando la existencia del ser humano; creando cimientos de un Estado democrático, justo y social de Derecho.

Pero, ¿De qué forma incide el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano en las políticas de vivienda en El Salvador? En primer lugar, los enfoques, de este Constitucionalismo, llevan imbíbidos principios de inviolabilidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que operan como nuevos criterios interpretativos de los derechos; es decir, genera nuevos criterios de interpretación de las normas jurídicas.

Por lo tanto, estos nuevos criterios interpretativos, reafirman, la consideración de “*cláusulas abiertas,*” que reconocen catálogos no taxativos de derechos, tal como lo

maneja en El Salvador, según jurisprudencia.³⁴ A demás, estos criterios dan la pauta a un sistema democrático y participativo, en el sentido que permiten la retroalimentación permanente entre el Estado y los ciudadanos en materia de respeto de los derechos.

Por otra parte, tener presente la inviolabilidad de éstos derechos, crea la existencia de órganos estatales, con competencias claras en materia de protección a los derechos fundamentales. Estas competencias, tendrían como objetivo principal, el cumplimiento de los atributos positivados internamente, y a su vez la aplicación directa de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en el plano interno.

Recordamos, la pregunta, que se hizo con anterioridad, ¿De qué forma incide el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano en las políticas de vivienda en El Salvador? En segundo lugar, lo que se busca, con este Nuevo Constitucionalismo es una amplia inserción de los derechos sociales en el esquema constitucional, al reconocerle misma jerarquía e igual trato que a los demás derechos constitucionales.

Es por eso, una simple política de vivienda no podría suplir lo requerido para garantizar un derecho a la vivienda digna. Si bien es cierto, se realizan mínimos esfuerzos para garantizar en la medida de lo posible este derecho, el Nuevo Constitucionalismo pretende incidir en cuanto a la progresividad de los derechos, por tanto, el reconocimiento de la vivienda como derecho fundamental implicaría una evolución en sus obligaciones y su significado en la realidad, abriendo la puerta a nuevos derechos sociales.

Ahora bien, respecto al reconocimiento a la Vivienda digna, como derecho fundamental, representa y genera efectos positivos para los salvadoreños, por el motivo, que los derechos sociales se transformarían en un elemento vital para los Estados, originando no solo en el reconocimiento expreso del mismo derecho a la vivienda, sino que, también traerá aparejado un rol explícito del Estado en la

³⁴ Sentencia 25-v-99, Amparo 167-97

economía, dirigiendo su atención a un contexto de Estado Social cumpliendo con la justicia social, la justa distribución de la riqueza y el desarrollo integral de las personas.

Por lo tanto, los primeros pasos en la Constitución de El Salvador, hacia una nueva concepción de igualdad, basadas en el “Buen Vivir”, crearía relaciones armónicas, donde se reproduce y realiza la vida, teniendo derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales del ser humano.

En resumen, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano propone una erradicación de la distinción derechos, porque en la actualidad, existe una marcada línea de diferenciación entre los derechos que gozan de una especial importancia dentro del sistema político determinado, versus los otros derechos que integran el patrimonio de una persona pero que no cuentan con este particular estatus.

Es evidente, que al tener la vivienda digna, en un grado Constitucional se establecerán las bases necesarias, para ordenar y organizar, las soluciones de conflictos en referencia al déficit de vivienda; los jueces comenzarán a fundamentar sus sentencias en adopción de medidas inmediatas, para la realización de los derechos sociales, exigiendo la utilización del máximo de recursos disponibles, incluyendo la cooperación internacional.

Concluyendo, que para preservar la dignidad como seres humanos, es necesaria la intervención del Estado, en áreas específicas de la vida individual y social, porque solo a través del aseguramiento de la prestación de determinados servicios, para satisfacer necesidades básicas, reflejadas por las exigencias fundamentales que cada ser humano, se pueden formular normas, que realmente brinden, seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios y otros, gastos soportables como habitabilidad, asequibilidad, lugar, adecuación cultural; sin distinción alguna.

6.2 CAPITULO II

“MARCO TEORICO”.

(Ver código 4.0 índice del marco teórico)

6.3 CAPITULO III

“SISTEMA DE HIPOTESIS”.

(Ver código 5.0).

6.4 CAPITULO IV

“PRESENTACION, DESCRIPCION Y ANALISIS DE RESULTADOS”.

Durante el desarrollo de este capítulo, se hará la presentación de resultados, sobre la investigación de campo que realizaremos, de acuerdo a la problemática, de vivienda en El Salvador. Como consecuencia, se hará un análisis a las entrevistas de especialistas en el tema de vivienda y el posible reconocimiento a la vivienda, como derecho fundamental. Además, se presentaran, las gráficas y análisis de encuestas a ciudadanos de la Ciudad de San Miguel sobre el problema de vivienda y de cómo ellos califican a los gobiernos en su esfuerzo por proteger este derecho.

6.5 CAPITULO V

“CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REFORMA”.

Para desarrollar este capítulo, se tendrá en cuenta, la información, recolectada durante todo el proceso de investigación, porque debido al análisis de dicha información, podremos realizar conclusiones sobre la problemática de vivienda en El Salvador. Es decir, podremos presentar conclusiones, sobre aspectos doctrinarios, teóricos, jurídicos y políticos; y cómo estos campos, inciden para el reconocimiento a la vivienda como derecho fundamental. De acuerdo, a estas conclusiones, podremos

plantear recomendaciones enfocadas a una reforma, para el reconocimiento a la vivienda en la Constitución, y así, se puedan activar mecanismos de defensa de derechos fundamentales garantizando la vivienda como parte integradora de dignidad humana.

DESARROLLO DE CAPITULOS.

6.2 CAPITULO II

“MARCO TEORICO”.

BASE HISTORICA

6.2.1 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES INDIVIDUALES.³⁵

- **GENERALIDADES.**

Para iniciar, es necesario aclarar, que no es tarea fácil definir el momento exacto del nacimiento de los derechos humanos, para algunos, tales Derechos son una constatación histórica, cuyas raíces empalman con un mundo clásico antiguo. Otros, enlazan su nacimiento, con la afirmación de la dignidad moral del hombre; señalando que en la antigüedad clásica ni siquiera se llegó a concebir al individuo como un sujeto independiente en el seno de la Ciudad-Estado³⁶.

Por otra parte, en la historia, las luchas para concretizar Derechos y garantizar la protección del ser humano, inicia en 1215, porque se establecen los límites al poder del Estado, concretizándolo en *la Carta Magna de Juan Sin Tierra*, en el cual se

³⁵ Inicio de antecedentes Mediatos: acontecimientos universales ocurridos en la historia universal, que enmarcan la evolución de nuestro tema de investigación.

³⁶ De Castro Benito, Cid (1987) *El Reconocimiento De Los Derechos Humanos*, Editorial Tecnos S. A , Madrid , España.

reconoce un conjunto de libertades, entre ellas la libertad individual o personal, la seguridad personal, el libre comercio y el derecho a la propiedad.

Continuando, el párrafo anterior, otro instrumento importante, para el reconocimiento de los derechos humanos, fue *the Bill of Rights* de 1689, constituyendo una declaración de derechos más moderna, instaurándose un sistema de contrapeso de los poderes; por el cual, el rey vio reducido sus ámbitos y poderes.

Como resultado, de la lucha constante, para el reconocimiento de los derechos humanos, ante monarquías y estructuras monopolizadas; durante los siglos XVIII y XIX, surgen nuevas ideas de libertad e igualdad de los seres humanos, contribuyendo a la concretización de los derechos.

En contexto, las ideas de Charles Montesquieu (1689-1755) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) en Francia, son fundamentales.

Iniciando, Montesquieu, criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado, dio formas precisas a la *teoría del gobierno democrático parlamentario*, con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos.

Por otra parte, Jean Jacques Rousseau, denunció las injusticias y miserias resultado de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley.

Como resultado, estas ideas, de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los derechos humanos, porque plantea la necesidad de la existencia de una

igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

Es por eso, que bajo la idea de igualdad entre los hombres, en el año de 1789 con la Revolución Francesa, se desarrollan los derechos humanos individuales; alcanzando su mayor riqueza, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por ser humano.

Como consecuencia, los movimientos obreros, luego del reconocimiento de los derechos individuales, comienzan una nueva lucha, es decir, emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva.

- **DECLARACION DE VIRGINIA**

La Declaración de los Derechos de Virginia del 12 de junio de 1776, está considerada como la primera Declaración de los derechos humanos moderna, de la historia, aunque se reconoce un importante antecedente en la Carta de los Derechos Inglesa (The bill of Rights de 1668).

Es un documento, que proclama a los hombres por naturaleza libre e independiente, y que además, por el hecho de ser “*humano*”, tienen una serie de derechos inherentes, de los cuales no pueden ser privados. Además, de ser considerada como un antecedente directo de la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano de 1778.

Dentro, de la Declaración de Virginia, se encuentran las primeras formulaciones históricas, de los derechos humanos, ya que invocan el derecho natural, haciendo referencia que su existencia no depende del derecho positivo. Dentro de los artículos que contiene esta Declaración, tenemos:

Art. 3 establece:

Que el gobierno es, o debiera ser, instituido para el bien común, la protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; de todos los modos y formas de gobierno, el mejor es el capaz de producir el máximo grado de felicidad y seguridad, y es el más eficazmente protegido contra el peligro de la mala administración; y que cuando cualquier gobierno sea considerado inadecuado, o contrario a estos propósitos, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indudable, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo, de la manera que más satisfaga el bien común.³⁷

Art. 16 establece:

Que la religión, o las obligaciones que tenemos con nuestro Creador, y la manera de cumplirlas, sólo pueden estar dirigidas por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia; y, por tanto, todos los hombres tienen idéntico derecho al libre ejercicio de la religión, según los dictados de la conciencia; y que es deber mutuo de todos el practicar la indulgencia, el amor y la caridad cristianas.³⁸

- **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO 1789.**

En 1789, esta Declaración, proclama que a todos los ciudadanos, se les deben garantizar los derechos de “*libertad de propiedad, seguridad y resistencia a la opresión*”. Además, argumenta que la necesidad de la ley se deriva del hecho de que: “*Los derechos naturales de cada hombre, tiene sólo aquellos límites que aseguran a los demás miembros de la misma sociedad el goce de estos mismos derechos*”. Por lo tanto, esta Declaración ve a la ley como “*una expresión de la voluntad general*”, destinada a promocionar esta equidad de derechos y prohibir “*sólo acciones dañinas para la sociedad*”.

³⁷ Declaración de Virginia 1776.

³⁸ Declaración de Virginia 1776

En su de su contenido, dicha Declaración, plasma el resultado de la lucha, por el reconocimiento de los derechos individuales, es decir, el reconocimiento expreso de los individuos, en su doble calidad “de hombres y ciudadanos”. Es por eso, que haremos mención de su preámbulo, el cual establece lo siguiente:

*Los Representantes del Pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer en una Declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre; para que esta declaración, estando continuamente presente en la mente de los miembros de la corporación social, les recuerde permanentemente sus derechos y sus deberes; para que los actos de los poderes legislativo y ejecutivo, pudiendo ser confrontados en todo momento con los fines de toda institución política, puedan ser más respetados; y para que las reclamaciones de los Ciudadanos, al ser dirigidas por principios sencillos e incontestables, puedan tender siempre a mantener la Constitución y la felicidad de todos.*³⁹

En resumen, esta Declaración enmarca, un alcance general y orientado hacia el futuro, es decir, se expresan los "*derechos inherentes a la naturaleza humana*", como derechos naturales e imprescriptibles del hombre, anteriores a los poderes establecidos y considerados como aplicables en cualquier lugar y cualquier época.

Concluyendo, de forma breve algunos antecedentes de los derechos individuales, podemos darnos cuenta que las ideas sobre los derechos, en todo momento se manejan de forma generalizada, es decir, en forma abstracta, no concretando realmente a quienes van dirigidos; creando la necesidad de adjudicación, de los derechos ya reconocidos, obviando el individualismo fuertemente marcado, para dar paso a la colectividad e intereses de grupos sociales, como las familias y la clase trabajadora.

³⁹ Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano. Preámbulo 1789.

6.2.2 HISTORIA DE LOS DERECHOS SOCIALES

Posterior, a la Revolución Francesa de 1789, el poder totalitario cae para dar paso a una nueva forma de soberanía nacional; el individuo trasciende a una categoría de ciudadano, que lo hace acreedor de un sin número de derechos.

Para iniciar, el establecimiento de derechos sociales, ya sea en normas constitucionales o legales durante una época fuertemente influenciada por las ideas liberales, afirman que no existe una etapa histórica, es decir, una concepción concreta de tales derechos, puesto que la consagración de derechos sociales demanda una participación activa del Estado, en el sentido de adoptar medidas que permitan el mejoramiento de los estándares de vida de los ciudadanos.

Los sucesos históricos a principios del siglo XX, acontecidos tanto en Europa como en Latinoamérica cambiaron la concepción de las ideas liberales clásicas frente a los derechos humanos. La deplorable situación social y económica que afectó a los pueblos latinoamericanos, tal es el caso de México, y la situación de primera posguerra que debió enfrentar Alemania, tuvo como resultado la consagración expresa en las constituciones contemporáneas de un significativo número de derechos sociales, que tenían por objeto remediar las grandes desigualdades heredadas del siglo anterior.⁴⁰

En relación, a lo antes mencionado, las Constituciones contemporáneas de Querétaro de 1917 y alemana de Weimar de 1919 consagran por primera vez, enunciados de ciertos derechos sociales, sin que se establecieran garantías para su exigibilidad.

Por su parte, la Constitución de Weimar, conformada por tres partidos republicanos, proclaman generosos derechos sociales como el de la protección a la familia, la educación, sistemas de seguros de vejez y enfermedad, *el derecho a la vivienda*, al trabajo y al salario.

⁴⁰ Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 9, núm. Esp, abril, 2007, pp. 77-108, Bogotá, Colombia.

- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES**

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son derechos humanos considerados como “obligaciones de deuda”, lo que significa que el Estado tiene que intervenir y tomar las medidas adecuadas para garantizar su aplicación (contrario a los derechos civiles y políticos).

En otras palabras, estos derechos garantizan a todo ser humano un nivel de vida adecuado y promueven la mejora continua de las condiciones de vida, en cual se incluye los derechos a la salud, la educación, el trabajo, la seguridad social.

Para iniciar, el Pacto de los DESC fue adoptado, abierto y adherido por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y su entrada en vigor fue el 3 de enero de 1976.

En primer lugar, encontramos en el Preámbulo, que:

“Conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, se por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”. Es decir, entendemos que se le da máxima prioridad a la dignidad humana.

Además, en su artículo 13 se hace mención, que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. (...)”.

En otras palabras, dentro de este pacto, existe la obligación de todos los países, que son parte en él, de darle cumplimiento a la protección al ser humano, es necesario

mencionar, que la base fundamental, sobre la cual versa este pacto, es la necesidad de reivindicar la dignidad humana. Es decir, dar el valor inherente a todos los seres humanos, basándose en el respeto y la libertad de los hombres.

Podemos concluir, que la dignidad, es el fundamento de los derechos humanos, que buscan la plena realización de la persona; ¿de qué forma? a través, de la conquista de condiciones de vida que les permita mejorar su entorno y hacerse partícipes de su propio desarrollo. Por lo que implica, una visión de sociedad, que está en contra de la injusticia social, económica y política.⁴¹

En resumen, la aparición, de las necesidades de respecto a la libertad, igualdad y dignidad humana, hace que se desarrollen los derechos económicos, sociales y culturales, que incluyen: el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda, y el derecho a la salud. No obstante, que en el siglo XX se convierte, en el escenario, para la lucha del reconocimiento, de derechos y garantía colectivas; estos derechos son complementarios, a los que se conquistaron en el siglo XIX.

Como grupo de investigación, consideramos, que el cumplimiento de los Derechos económicos, sociales y culturales, dependen en gran medida de las políticas sociales de los Estados, el nivel inadecuado de desarrollo económico y la escases de muchos recursos representan un obstáculo para la consecución de estos derechos.

Es decir, que los países en vías de desarrollo, especialmente, en América Latina, es necesario el establecimiento de prioridades, en la consecución, de los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Latinoamericanos, deben adoptar, medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, con la visión de conseguir progresivamente, la plena protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

⁴¹ Derechos económicos, sociales y culturales, Cátedra Gerardo Molina Con la colaboración de Olga Lucía Salazar Sosa Diseño e Impresión: Editorial Kimpres Ltda, Bogotá, D.C., Abril 2009

6.2.3 RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA VIVIENDA

En primer lugar, debemos de tomar en cuenta, que el derecho a la vivienda, fue reconocido como un derecho social, dentro de la Constitución moderna de Weimar en 1919. Por lo tanto, la evolución y reconocimiento de este derecho, a nivel internacional, ha tenido un amplio desarrollo. Es decir, que en la actualidad, se busca garantizar el bienestar del ser humano, mediante el reconocimiento de este tipo de derechos concretando la protección de dignidad humana.

En relación a lo antes mencionado, los instrumentos internacionales, primeros en reconocer el derecho a la vivienda encontramos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) adoptado el 10 de diciembre de 1948 en París:

Artículo 25.1 Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad

El Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales adoptado el 19 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976:

Artículo 11 Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En conclusión, podemos establecer, que la importancia, del reconocimiento de los derechos sociales, especialmente el derecho a la vivienda, no es actual; sino, que se ha venido haciendo hincapié en el mismo durante décadas anteriores. Por otra parte, el reconocimiento, es el inicio, para poder concretizarlo, pero, es necesario, que se tomen acciones reales para su ejecución, dejando atrás prejuicios que enmarcan este tipo de derechos, como derechos “no necesarios”, opacándolos y dejándolos por un lado, tal como sucede en América Latina.

6.2.4 PROBLEMA DE VIVIENDA EN AMÉRICA LATINA

Podemos iniciar, diciendo que América Latina es una región que se caracteriza por su considerable y creciente déficit habitacional, y que el fenómeno acelerado de crecimiento demográfico y urbanístico, genera elevados costos de terrenos y enormes problemas de suministro de servicios urbanos. Es decir, los costos de la construcción de una vivienda son altos, y es frecuente que los programas de subsidios públicos para vivienda no beneficien a la clase para la cual fue destinada.

Un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo en el 2012 dice: *“Para aumentar la oferta de viviendas adecuadas y asequibles, países deben mejorar normativa de tenencia de tierra, ampliar medios de financiamiento y movilizar recursos privados, América Latina y el Caribe encaran un considerable y creciente déficit habitacional que sólo se podrá atender si sus gobiernos promueven una mayor inversión por parte del sector privado para aumentar la oferta de viviendas adecuadas y asequibles.*

En la actualidad, una de cada tres familias de América Latina y el Caribe habita en una vivienda inadecuada o construida con materiales precarios o carentes de servicios básicos. Casi dos millones de las tres millones de familias que se forman cada año en ciudades latinoamericanas se ven obligadas a instalarse en viviendas

informales, como en las zonas marginales, a causa de una oferta insuficiente de viviendas adecuadas y asequibles.”⁴²

Deducimos, que los obstáculos, que surgen a lo largo de la historia en América Latina, están dentro de cada país; es decir, en la forma que se administran las tierras, su comercialización y su abstención a priorizar las necesidades de las personas con escasos recursos; motivo por el cual, las políticas de vivienda, impulsadas por los países latinoamericanos han fracasado, al no tener un control adecuado para la administración de tierras, sino una visión mercantil respecto a la misma.

Por lo tanto, los gobiernos deberían adoptar políticas que ofrezcan a las familias más flexibilidad para satisfacer sus necesidades de vivienda, yendo más allá de la simple entrega directa de techo a las familias de bajos ingresos y de los subsidios para la compra de vivienda.

Por lo antes mencionado, se deben ofrecer, más y mejores opciones a las familias mediante políticas adecuadas, que den un amplio menú de opciones que puedan contribuir en gran medida a mejorar las vidas de millones de personas y contribuir al desarrollo económico y social de la región.

- **EVOLUCION DE LAS POLITICAS DE VIVIENDA EN AMERICA LATINA.**

Los elevados niveles de pobreza, relativa y absoluta son principales problemas en la mayoría de países de América Latina, pero esto no solo se debe a la economía de los países, sino al acceso a una vivienda digna, que se constituye en un problema social, ya que las personas de escasos recursos no pueden optar para programas de hábitat de vivienda porque no existen políticas con las que puedan contar para vivir de una forma adecuada.

⁴² Rescatado de página web: <http://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2012-05-14/deficit-de-vivienda-en-america-latina-y-el-caribe,9978.html>

Según, la Carta Urbana de FUNDASAL existen 3 generaciones, donde las políticas de vivienda han tenido una evolución en América Latina:

A) Primera Generación:

Es la que se centra, en programas de financiamiento de la oferta, consistentes en desalojar la población, demoliendo totalmente las construcciones populares para reemplazarlas por viviendas modernas, realizadas por grandes empresas constructoras, entregadas con llave en mano. La decisión y la planificación la realiza el Estado en forma centralizada, mientras que el usuario es receptor pasivo, no participa en decisiones.

Como consecuencia, las viviendas terminadas, fueron inadecuadas para las reales necesidades sociales, sufriendo una rápida degradación y pérdida de su valor de uso y de mercado. Con el paso del tiempo se comprobó que este tipo de conjuntos habitacionales generó nuevos problemas urbanos y sociales, que repercutieron negativamente en la esfera local.

B) Segunda Generación

A partir, de la situación anterior, y en un contexto de estancamiento y crisis de las economías latinoamericanas, se gestan las políticas habitacionales, conocidas como “alternativas”. Dentro, de las características de este tipo de políticas, se encuentran:

- Tipo de intervención: en esta generación, el objetivo de estas políticas habitacionales también fue el de erradicar los asentamientos espontáneos, a través de programas de renovación de zonas marginales.
- Tipo de producto: las soluciones habitacionales construidas a través de los diversos programas no llegaron a suplir en su totalidad las necesidades de las personas que las habitaron, a pesar de que se lograron avances en la mejora de las condiciones de vida de dicha población.
- Financiamiento: fondos públicos con recuperación parcial o total de la inversión.

- Decisión y planificación centralizada con distintos grados de participación de la población.

C) Tercera Generación

El programa más característico, de esta generación de políticas es el mejoramiento de barrios, cuyo objetivo principal es la reducción de la pobreza urbana, como contribución a la gobernabilidad de las ciudades.

Este programa, tiene una importancia estratégica en la tierra urbana, cuyo objetivo principal es enfrentar los desafíos de las políticas destinadas a promover la superación de la pobreza, constituyendo un proceso de intervención en los asentamientos espontáneos precarios.

En conclusión, estos programas proponen atender la pobreza extrema, garantizar la integralidad con otros programas y problemas, integrar los asentamientos a la ciudad formal (reorganización del espacio público), recalificar los asentamientos social y espacialmente, mejorar y sanear ambientalmente el barrio.⁴³

6.2.5 EL DERECHO A LA VIVIENDA EN EL SALVADOR⁴⁴

En 1950, se redacta una Constitución, de naturaleza social-progresista, la que contiene una nueva forma de ver las políticas de Estado, es decir, toma en cuenta el bienestar público. En contexto, El PRUD gobernó con el teniente coronel Óscar Osorio (1950-1956) y el teniente coronel José María Lemus (1956-1960); durante estos periodos presidenciales se impulsan una serie de reformas de corte socialdemócrata, dando como resultado la creación del Seguro Social (ISSS) y el Instituto de Vivienda Urbana (IVU).

⁴³ Material preparado por el Arq. Raúl Fernández Wagner, para el Curso de Post grado en Desarrollo Local en Áreas Metropolitanas, dictado en la Universidad Gral. Sarmiento, en Buenos Aires, septiembre de 2001.

⁴⁴ Inicio de los antecedentes inmediatos: son acontecimientos que pertenecen a nuestra época, a nivel nacional regional.

Como resultado, de esta Constitución, por primera vez se hace mención del Derecho a la vivienda. Esta Constitución, contempla, dentro del Título IX, *del Régimen económico; en el artículo 148 “la vivienda”, el cual expresa literalmente: “Se declara únicamente de interés social la construcción de viviendas y que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda [...].* 45

Vale la pena decir, que la inclusión de la vivienda en la Constitución de 1950, generó, que el Instituto de Vivienda Urbana tuviera más incentivos económicos por parte del Estado. Por lo tanto, sus funciones empezaron a tener mayor alcance, la ejecución de proyectos habitacionales tuvo su periodo, aunque fue corto por los problemas de la privatización del expresidente Cristiani, en 1991 es liquidado dicha institución que en sus 41 años de vida, el IVU logró construir y adjudicar aproximadamente 31,382 viviendas.

Si bien, es cierto, que con el reconocimiento de la vivienda con interés social tuvo sus grandes logros, por instituciones que se ejecutaron de dicho precepto constitucional, pero este mismo contenido del artículo 148 fue adoptado por la constitución 1983 que aún está vigente y los programas y políticas han sido tomadas no en cumplimiento de un derecho sino en el cumplimiento de un mandato de optimización, es decir que desde 1950 hasta la fecha El Salvador no ha avanzado en el reconocimiento al Derecho a la vivienda sino que se ha mantenido alejada de dicho Derecho, ocasionando problemas habitacionales a todas las personas de escasos recursos.

6.2.6 CONSTITUCIONES POSTERIORES (1962 - 1983)

Para iniciar, debemos decir, que el mayor reconocimiento Constitucional, en lo que respecta del Derecho a la vivienda, fue en la Constitución de 1950. Pero, es necesario

⁴⁵ Constitución de la República de El Salvador. Año 1950; Palacio Nacional: San Salvador a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

destacar los cambios mínimos, que se dieron en la Constitución posterior hasta la Constitución actual.

- **Constitución de 1962.**

Dentro de esta Constitución, bajo el “Régimen Económico” del TITULO IX en el artículo 148 se expresa literalmente:

“Se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.”

Observamos, que en la presente Constitución, no existe algún cambio significativo, para el reconocimiento de este Derecho como un Derecho fundamental. Sin embargo, las políticas de vivienda implementadas, durante los gobiernos, que se guiaron, bajo la presente, significaron grandes avances para las familias salvadoreñas.⁴⁶

- **Constitución de 1983 (Actual)**

Para finalizar, podemos decir que dentro de esta Constitución, el Derecho a la Vivienda, aun no se encuentra reconocido como un derecho fundamental; siempre lo encontramos dentro del “Orden Económico”, con la única diferencia, de TITULO V, en el artículo 119, el cual sigue expresando de forma literal:

“Se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.”

De igual forma, podemos decir, que el estancamiento, que existe dentro de las Constituciones, al reconocimiento especial de la vivienda, no han imposibilitado el

⁴⁶ Véase “problemática de la vivienda en El Salvador”, periodo 1960 hasta 1980

desarrollo de Políticas habitacionales; pero, ahora es necesario preguntarse, si ¿Estas políticas de vivienda han sido suficientes, a las necesidades de los salvadoreños?

6.2.7 POLITICAS DE VIVIENDA EN EL SALVADOR

En El Salvador, la problemática de vivienda, es caracterizada por la falta de política concertada, es decir, no existe continuidad sobre las políticas que se han implementado. Si bien es cierto, se han creado políticas de vivienda, con otros países de América Latina, pero, estas no han tenido ningún resultado, porque son políticas sin soporte fundamental para su cumplimiento.

En primer lugar, El Salvador, no cuenta con un derecho positivado en la Constitución, por ello, su carácter no tiene fuerza normativa, en segundo lugar el financiamiento de estas políticas, está muy limitado para su cumplimiento. A continuación, presentamos esta problemática a través de la historia de nuestro país:

De 1934 hasta 1949:

- Para iniciar, bajo el régimen del Gral. Maximiliano Hernández Martínez, en 1934 es creado el Banco Hipotecario de El Salvador; entre sus objetivos, otorgaba préstamos con garantía hipotecaria de bienes inmuebles para la construcción y el mejoramiento de viviendas.
- En 1949, se elaboró el primer Diagnóstico Habitacional a nivel nacional, el cual incluía solamente las áreas urbanas.

De 1950 a 1959:

- Nace el Instituto de Vivienda Urbana (IVU), con la función específica de desarrollar y ejecutar proyectos habitacionales de carácter social, dentro del régimen de tenencia del bien común familiar. En 1989, el Instituto fue liquidado debido a las políticas de privatización del ex presidente Alfredo Cristiani, siendo clausurado definitivamente en 1991. El Instituto de

Colonización Rural (ICR) surgió simultáneamente al IVU, como organismo responsable de los programas de asentamiento y vivienda rural ejecutados por el Estado.

De 1960 a 1969:

Durante, esta década, se acelera el proceso de urbanización, como consecuencia de la expansión de los cultivos de exportación y de la migración poblacional campo-ciudad.

- En 1961, se crea el Consejo de Planificación y Coordinación Económica (COPLAN), que al año siguiente se le llama CONAPLAN (Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica).
- Para 1963, se funda la Financiera Nacional de la Vivienda (FNV) y las Asociaciones de Ahorro y Préstamo (AAP).

De 1970 a 1979:

- En 1973, se creó el Fondo Social para la Vivienda (FSV). Formando parte de la nueva política reformista nacional del régimen del presidente Arturo Armando Molina; los recursos con los cuales operaron, provenían de los mismos trabajadores y de los patronos, por medio de un sistema de cotizaciones (INPEP 1975)⁴⁷. Los créditos de esta institución, se destinan a la adquisición de viviendas y lotes, construcción, reparación, ampliación, mejoras y pagos pasivos de vivienda.

De 1980 a 1991:

La década de los 80's se caracterizó por la crisis económica generada por la guerra. La violencia se extendió a todas las esferas de la vida nacional. El Estado para poder

⁴⁷ Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP 1975).

recaudar mayores recursos financieros y poder controlar la economía, nacionalizó la banca y promulgó la Reforma Agraria.

- En 1985, a nivel nacional se tenía un déficit de 580,434 unidades habitacionales. Este panorama, reprodujo en el sector vivienda un horizonte de crisis en lo financiero y deficiencias e irregularidades entre las instituciones estatales que trabajan en el mismo.
- En 1989, el partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) salió triunfante en las elecciones presidenciales, implementando el mercado libre y competitivo, en donde el respeto a la propiedad privada fue uno de sus puntos más fuertes, favoreciendo el crecimiento económico ante el progreso social.

El nuevo gobierno, propuso la implementación de programas sociales compensatorios de plazo inmediato y programa sectoriales a mediano plazo:

a) Programa especial de emergencia urbana (para zonas marginales); b) municipalidades en acción; c) programas especiales de desarrollo social; d) programa especial para la reconstrucción post-terremoto de 1986; e) la creación del Fondo de Inversión Social (FIS).

Por lo antes mencionado, el proceso de implementación de programas y medidas, se inició básicamente con el saneamiento de las carteras de las instituciones financieras, con la aprobación de la Ley de Privatización de la Banca y las reformas a la política de financiamiento para la vivienda: liberación de tasas de interés, creación de la banca múltiple, participación de las AAP en operaciones crediticias distintas del financiamiento de viviendas, etc.

- Para que los bancos comerciales puedan entrar al mercado financiero de la vivienda en forma competitiva con las AAP, se creó el Certificado de Depósito para Vivienda (CEDEVIV), que es un instrumento a mediano plazo (tres años), que ofrecía rendimiento de hasta dos puntos porcentuales de los depósitos a 180 días. Estos certificados fueron ofrecidos a partir de julio de

1991, sustituyendo a los bonos de vivienda que manejaba la Financiera Nacional de Vivienda (FNV).

- Paralelamente, se propone el Fondo Nacional de la Vivienda Popular (FONAVIPO), como una alternativa para llegar a los sectores sociales que ganen hasta dos salarios mínimos. Por eso, se concibe como una institución oficial de crédito especializada para atender a las familias de bajos ingresos económicos; y para responder a sus necesidades se formula el programa “Contribuciones para Vivienda”, el cual tiene dos componentes: el aporte del Estado y del beneficiario.⁴⁸

En Conclusión, podemos establecer que a través de la historia, la lucha por el reconocimiento a la vivienda como un Derecho fundamental ha sido nula, ¿por qué? Porque, únicamente, lo que se ha establecido, son políticas de financiamiento para las viviendas, en primer momento, beneficiando a los sectores altos, económicamente hablando.

Por lo antes mencionado, como bosquejo referente a la problemática de la vivienda en El Salvador, ahora, es necesario, conocer, sobre el estado de la vivienda, respecto al último Gobierno de ARENA y el primer Gobierno del FMLN⁴⁹; porqué al ser un hecho histórico y relevante para nuestro país, el cambio de pensamientos capitalistas a pensamientos socialistas, resultarían de vital importancia para la protección de nuevos derechos, como la Vivienda.

- **POLITICA SOBRE VIVIENDA EN GOBIERNO 2004-2009**

Para iniciar, el expresidente, Elías Antonio Saca presentó durante su gobierno, la Política Nacional de Vivienda, por medio de la cual se comprometió a invertir \$ 94 millones de dólares, en la construcción de obras comunales, legalización de terrenos y fortalecimiento institucional. Por otra parte, la meta de la política era reducir la

⁴⁸ Carta urbana de FUNDASAL 17 y 18 rescatadas del sitio web <http://repo.fundasal.org.sv/>

⁴⁹ El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

carencia de habitaciones en un 63 % hasta el año 2009.⁵⁰ Entre los logros más importantes en materia de vivienda tenemos:

- El Fondo Social para la Vivienda, implementó el Plan Integral de Mora, que inició en el año 2000, con el fin de lograr que las personas se pongan al día en sus pagos. Después de cinco años, la entidad ha recuperado 40 millones de dólares de los créditos en mora por medio de 46 empresas recuperadoras; en el cual el FSV tenía como meta que el índice de mora por créditos de viviendas disminuyera en 1.5 % al finalizar el año 2005.⁵¹
- Además, a través de FONAVIPO, se otorgaron créditos de vivienda a 6 mil 900 familias. En este rubro, se invirtieron 25 millones de dólares.
- También, se ubicaron a cien mil 400 familias en 37 nuevos asentamientos humanos, donde se han otorgado terrenos en coordinación con distintos gobiernos municipales.

Si bien es cierto, la inversión en materia de vivienda, no fue poca, podemos decir, que todavía hizo falta más, porque se benefició únicamente, a una parte de la población, estos resultados, son productos de no contar con políticas de vivienda que abarquen en la totalidad a todos los habitantes de El Salvador, especialmente habitantes que no pueden acceder a créditos para adquirir un vivienda digna.

Para finalizar, ¿Será suficiente, el otorgar, créditos a las familias de escasos recursos, para que puedan adquirir una vivienda? ¿Bastara que 46 empresas recuperadoras a través del FSV disminuyan el índice de mora por créditos de vivienda? Estas preguntas, son fundamentales para analizar, que es lo que realmente quieren los gobiernos salvadoreños a través de estas políticas.

Hasta el momento, no se observan políticas integradoras, es decir, políticas que abarquen realmente problemas de fondo o problemas que vienen en conjunto con el déficit habitacional. Como grupo de investigación, consideramos, que únicamente el

⁵⁰ El Diario de Hoy, DH, martes 14 de junio de 2005.

⁵¹ El Diario de hoy, DH, miércoles 29 de junio de 2005.

otorgar créditos, dar planes de pagos, para disminuir la mora de familias de escasos recursos, no es suficiente para contrarrestar esta problemática; porque como reiteradas veces se ha dicho, el derecho a la vivienda, no es únicamente la infraestructura, sino también, espacios sanos y seguros, espacios que cuenten con buena calidad en cuanto a servicios básicos; solo así las políticas de vivienda, serán totalmente funcionales.

- **POLITICA SOBRE VIVIENDA EN GOBIERNO 2009-2014**

Para iniciar, como hecho relevante en El Salvador, se pone fin a 20 años de gobiernos de ARENA; es decir, que en el año 2009 inicia el primer gobierno de izquierda, con el expresidente Mauricio Funes Cartagena. Durante, este gobierno, se crea la “*Política Nacional vivienda y hábitat de El Salvador*”, con el objetivo de contrarrestar, el alto déficit habitacional, cuantitativo y cualitativo de miles de familias que viven en situaciones de hacinamiento, inseguridad e indignidad; pero esta no fue ejecutada.

Por otra parte, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, manifiesta que el déficit habitacional es de 360,301 viviendas, la cual se desglosa 315,918 como déficit cualitativo y 44,383 en déficit cuantitativo.

Según, el informe presentado, por FESPAD (Agosto 2014) sobre el estado de los Derechos Humanos, en el primer gobierno de izquierda, establece:

*Durante este periodo presidencial, no se logró construir el número de viviendas de interés social, proyectado en estos cinco años, lo que a su vez impidió disminuir el déficit habitacional. Es decir, que durante este gobierno, se proyectaba construir 25,000 viviendas, por cada año la construcción de 5,000 y así disminuir el déficit habitacional.*⁵²

Por otra parte, en el 2009 La Asamblea Legislativa, aprobó el decreto 23 que contiene La Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles. Esta ley, establece un procedimiento expedito, para que se pueda

⁵² FESPAD “Primer gobierno de izquierda: una lectura de Derechos Humanos. Gobierno de Mauricio Funes (2009-2014)” Pág. 79

desalojar a cualquier persona por no poseer un título de propiedad, por lo que se violenta, el derecho a la posesión, defensa, y la protección jurisdiccional del derecho a la propiedad y posesión. Podemos decir, que este decreto se emitió en una coyuntura de país, en donde buena parte de la población en situación de pobreza se encuentra amenazada de desalojo, ya sea por particulares o por entidades del Estado. Es por eso, que la incertidumbre de las familias que no cuentan con un título de propiedad se ve acrecentada, volviéndolas candidatas, para desalojos, incrementando el déficit habitacional en El Salvador.

Debemos de tomar en cuenta, que la inseguridad acarrea no solamente, el cometimiento de crímenes, sino también tiene repercusiones en otros aspectos de la sociedad, la incapacidad del gobierno, al no poder controlar estas situaciones, los hace tomar medidas desesperadas; por ejemplo, medidas que afectan a la gran mayoría, es decir a las personas de escasos recursos. El decreto de La Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles, aumenta el déficit habitacional, del país porque muchas personas al no tener su título de propiedad se ven obligadas a abandonar su vivienda.

Podemos decir, que la expectativa del pueblo salvadoreño, fue grande con el primer gobierno de izquierda, el cual buscó trabajar con diálogo, inclusión y con políticas que beneficiaron en parte a sectores del pueblo salvadoreño.

Con respecto, a la política, mencionada en el primer párrafo de este apartado, *la política Nacional de vivienda y Hábitat de El Salvador*, no fue concretizada por falta de presupuesto; como resultado, el intento por tener una política sólida en cuanto a protección del Derecho a la vivienda, se vio afectada.

En resumen, podemos decir, que el primer gobierno de izquierda, fue incapaz de marcar un avance significativo, en materia de vivienda digna, para los salvadoreños, al contrario se contribuyó al aumento de déficit habitacional, por aprobar decretos sin estudio alguno, afectando en su mayoría a los pobladores de escasos recursos, que si bien es cierto, no contaban con viviendas dignas, pero, al menos tenían donde pasar la noche.

BASE TEORICA

Para iniciar, es necesario tomar en cuenta, que las teorías desarrolladas en este apartado, servirán para reforzar nuestro tema de investigación; porque son ideas universales con validación científica, que como se dijo en el alcance doctrinario, ayudarán a plantear el Derecho a la Vivienda, no como simples pretensiones subjetivas del ciudadano, sino como un conjunto de pautas a valorar, bajo las cuales debe orientarse la totalidad de la acción del Estado y la comunidad en general.

6.2.8 DOCTRINA DEL ESTADO FORMAL DE DERECHO⁵³

Para iniciar, esta doctrina se ubica, desde finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, bajo la cual, la ciencia del derecho se caracteriza por el predominio del positivismo jurídico, llegando a su más alta expresión con la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen (1881-1973). Como consecuencia de lo anterior, el Estado de derecho material es desplazado por una idea formal del Estado de derecho, para la cual ya no cuenta el fin y contenido del Estado, sino lo reduce exclusivamente a sus principios formales.

El Estado de derecho, se empobrece de esa manera y se estrecha al quedar reducido a un “Estado de leyes”, a través de un concepto puramente formal. La preocupación se centra en la seguridad jurídica y la previsibilidad y control de la acción del Estado, partiendo de la presunción de la ley como la máxima expresión de la voluntad y de la soberanía estatal. Todo el derecho está contenido en la ley y la supremacía del Parlamento, como creador de la legislación, es absoluta.

Kelsen, manifiesta: “Si se reconoce en el Estado un orden jurídico, todos son un Estado de derecho, dado que esta expresión es pleonástica. En los hechos, es empleada para designar cierto tipo de Estado, a saber aquel que corresponde a las exigencias de la democracia y de la seguridad jurídica. “Estado de derecho”, en este sentido específico, es un orden jurídico relativamente centralizado, en el cual la

⁵³ Inicio de la teoría mediata: Consiste, en un abanico de líneas universales, con validez científica, representantes de escuelas, teorías; que puedan servir para confrontar nuestro tema o reforzar la investigación.

jurisprudencia y la administración están vinculadas mediante leyes, o sea normas generales, proferidas por un parlamento elegido por el pueblo con o sin participación de un jefe de Estado colocado a la cabeza del Gobierno, los miembros de éste son responsables por sus actos, los tribunales independientes y determinadas libertades de los ciudadanos, en especial las de credos y conciencia y la de libre expresión de opiniones, se encuentran garantizadas” .

6.2.9 TEORIA DEL ESTADO SOCIAL.

En primer lugar, el creador del concepto de Estado social de derecho es el jurista alemán Hermann Heller. Por primera vez en 1930 se plantea una tesis formulando la alternativa entre Estado de derecho y dictadura⁵⁴. Es decir, que el Estado de derecho era insuficiente para hacer realidad el principio formalmente consagrado de la igualdad, pues el legislador no tiene en cuenta, dentro de tal Estado, las relaciones sociales de poder, convirtiendo así el derecho en una expresión de los más fuertes.

Entre las características y particularidades que motivaron a esta teoría, está el sistema jurídico que lo precedió; es decir el Derecho Liberal, producto de la modernidad, constituyendo un esfuerzo de la burguesía en ascenso por legitimar racionalmente el orden social y político. Es a partir del mismo, y de sus fallas para ordenar la sociedad en forma justa, que nace esta teoría del estado social.

Por su parte, el Estado social de derecho, se propone para favorecer la igualdad social real. Esto, trae como consecuencia la obligación de proteger derechos tales como el del empleo, la vivienda, la seguridad social y asistencia médica, educación, entre otros. El concepto, que inicialmente tenía una definición bastante vaga y general, se ha ido concretando a través de la legislación y la jurisprudencia. Su aplicación puede decirse que comprende principios como el de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la vida y la integridad personal, igualdad, prohibición de toda discriminación, protección del matrimonio y de la familia, derecho a la

⁵⁴ Ekkehart Stein, Staatsrecht, Tübingen, 1990, p. 229, Hermann Heller, Staatslehre, J.C.B. Mohr, Tübingen, 1983.

vivienda, a la educación, obligación social de la propiedad, derecho a un ambiente sano y derecho a la cultura.

Como puede verse se extendieron considerablemente las clases de derechos cobijados por la denominación de Estado social de derecho. Hoy casi todos los países del mundo han incorporado a sus Constituciones esos derechos, en gran medida, en cumplimiento de los pactos y convenios internacionales.

6.2.10 TEORIA SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Para Robert Alexy, en su *Teoría de los derechos fundamentales*, el objetivo principal es "dar respuestas racionalmente fundamentadas a las cuestiones vinculadas con los derechos fundamentales".⁵⁵ Por tal motivo, propone investigar estructuras como la de conceptos de derechos fundamentales, la influencia de los derechos fundamentales en el sistema jurídico y la fundamentación de los derechos fundamentales.

Es por eso, que el autor muestra en su *Teoría*, que el análisis lógico puede librar a la ciencia de los derechos fundamentales, al menos en parte, de la retórica política y de los vaivenes de la lucha de las concepciones del mundo.⁵⁶ Además, que la teoría estructural que propone se puede llevar a través de la tradición analítica de la jurisprudencia de conceptos.

Para Alexy, toda aseveración acerca de la existencia de un derecho fundamental, presupone la vigencia de una norma de derecho fundamental. Así, el autor afirma que está evitando tomar posición respecto al problema clásico de si ha de darse prioridad a la norma objetiva o la norma subjetiva, al derecho o al deber ser, que son cuestiones de contenido.

El autor designa a las normas de derecho fundamental expresas como aquéllas directamente establecidas por las disposiciones de la Ley Fundamental (lo equivalente a la Constitución).

⁵⁵ Teoría de los Derechos Fundamentales, Robert Alexy. Pág. 254.

⁵⁶ Teoría de los Derechos Fundamentales, Robert Alexy, Teoría de los Derechos Fundamentales como Estructura. Pág. 46.

Además, establece que existen normas de derecho fundamental que no están establecidas directamente por el texto constitucional, sino más bien están adscritas a las normas expresas. Estas normas *adscritas* son aquellas para cuya adscripción a una norma de derecho fundamental expresa es posible dar una fundamentación iusfundamental (lógicamente) correcta. Por tanto, para que una norma adscrita sea o no una norma de derecho fundamental, depende de que sea posible una argumentación iusfundamental para ello.

6.2.10.1 Norma de derecho fundamental como principio o regla⁵⁷.

Para Robert, una norma de derecho fundamental, según su estructura puede ser principio o regla. *Los principios* son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas existentes. Por lo tanto los principios son mandatos de optimización. En cambio, *las reglas* son normas que sólo pueden ser cumplidas o no. Si una regla es válida, entonces hay que hacer exactamente lo que ella exige. Por tanto, las reglas contienen determinaciones en el ámbito de lo posible, tanto en lo fáctico como en lo jurídico. La diferencia entre regla y principios no es de grado, sino cualitativa.

6.2.10.2 Ley de Colisión.

La importancia, de la *Ley de Colisión*⁵⁸, en la *Teoría* de Alexy, es porque refleja los principios en primer lugar, como mandatos de optimización entre los cuales no existen relaciones absolutas de precedencia y en segundo lugar, que se refieren a acciones y situaciones que no son cuantificables.

El conflicto o colisión entre principios no es un problema que se resuelve haciendo que un principio invalide a otro, sino ponderando a qué principio se le debe dar un mayor peso específico. En este sentido, el autor habla de que bajo ciertas circunstancias, un principio *precede* a otro.

⁵⁷ Teoría de los Derechos Fundamentales, Robert Alexy, Colisión de principios. Pág. 82.

⁵⁸ Teoría de los Derechos Fundamentales, Robert Alexy, Colisión de principios. Pág. 89.

El autor, hace notar que la Ley Fundamental Alemana ⁵⁹al parecer establece por lo menos un principio absoluto, y es que "La dignidad humana será inviolable". Para abordar esta cuestión, el autor afirma que la norma de dignidad humana puede ser tratada como regla o como principio.

Cuando la norma de la dignidad humana es tratada como regla, la cuestión es si la norma es violada o no, si se lesiona o no la dignidad humana. Pero cuando se hace referencia al principio de la dignidad humana, Alexy, dice que no es absoluto, el hecho de que bajo determinadas condiciones, dicho principio preceda a todos los demás principios, no implica que éste sea absoluto, sino que "simplemente significa que casi no existen razones jurídico-constitucionales inmovibles para una relación de preferencia en favor de la dignidad de la persona bajo determinadas condiciones".

6.2.10.3 Derechos Prestacionales.

Por otra parte, Alexy, señala la polémica sobre este tipo de derechos en las concepciones que se tengan del carácter y tareas del Estado, del derecho y de la Constitución, incluso de los derechos fundamentales, como así también sobre la evaluación de la situación actual de la sociedad. No obstante, para Alexy este debate debe ser orientado por una idea rectora: los derechos fundamentales son posiciones tan importantes que su otorgamiento o no otorgamiento no puede quedar en manos de una simple mayoría parlamentaria.

Alexy, divide los derechos prestacionales en tres grupos: 1) derechos de protección; 2) derechos de organización y procedimiento y 3) derechos a prestaciones en sentido estricto.

Los derechos de protección, son los derechos del titular del derecho fundamental frente al Estado, para que éste lo proteja de intervenciones de terceros. Alexy aborda el problema de la justiciabilidad de los derechos de protección. Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, señala dos postulados: a) el Estado está

⁵⁹ Ley Fundamental Alemana artículo 1o. párrafo 1, frase 1.

obligado a emplear por lo menos un medio efectivo de protección y *b*) si sólo hay un medio efectivo de protección, el Estado tiene que utilizarlo. En todo caso, el *cómo* el Estado ha de cumplir con esta obligación queda en gran medida en manos del legislador. En cualquier caso, Alexy no deja de advertir que en última instancia, la cuestión más importante es saber si, desde el punto de vista del derecho constitucional, una determinada protección es tan importante que su otorgamiento o no otorgamiento puede quedar en manos de una mayoría parlamentaria.

Por otra parte, *los derechos procedimentales*, bajo la forma del derecho a una protección jurídica efectiva, están dirigidos a los tribunales de justicia. Por otra parte, los derechos procedimentales que tienen por objeto el dictado de normas de procedimiento están dirigidos al legislador.

Para finalizar, *los derechos a prestaciones en sentido estricto*, son derechos del individuo frente al Estado, a algo que si el individuo poseyera medios financieros suficientes y si encontrase en el mercado una oferta suficiente, podría también obtenerlo de los particulares. Éstos son por ejemplo derechos a la previsión, al trabajo, a la vivienda y a la educación.

Alexy hace saber, que la Ley Fundamental alemana no contiene derechos sociales fundamentales explícitamente formulados, pero el Tribunal Constitucional ha debatido si está impuesto adscribir a las normas explícitas, normas que confieran derechos sociales fundamentales.

Siguiendo la idea rectora propuesta por el autor a este respecto, la cuestión acerca de cuáles son los derechos fundamentales sociales que el individuo posee definitivamente es una cuestión de ponderación entre principios. Por un lado se encuentra sobre todo, el principio de la libertad fáctica. Por el otro, se encuentran los principios formales de competencia de decisión del legislador democráticamente legitimado, de la división de poderes, de la libertad jurídica y derechos fundamentales sociales de otros así como a bienes colectivos.

El autor, admite que este modelo no dice qué derechos fundamentales sociales tiene el individuo pero sí da tres pautas para determinarlos: 1) si lo exige muy urgentemente el principio de la libertad fáctica; 2) el principio de la división de poderes y de la democracia (que incluye la competencia presupuestaria del parlamento, y 3) principios materiales opuestos, especialmente los que apuntan a la libertad jurídica de otros.⁶⁰

6.2.11 TEORIAS ENFOCADAS A LA VIVIENDA.

6.2.11.1 Teoría Social Sobre Vivienda (Enfoque Sociológico).

Para iniciar, Jim Kemeny, introdujo el debate a nivel internacional sobre la necesidad de una teoría social sobre la vivienda. Partiendo, de las ideas en el haber de la revista *Housing, Theory and Society*,⁶¹ se ha desarrollado un debate orientado hacia cual es la vía más adecuada para realizar estudios sobre la vivienda, hay que centrarse en las necesidades de la población directamente, sin intermediación de ninguna teoría social que colonice el conocimiento popular.

Si tomamos como base, que la vivienda es una necesidad humana y social primaria, está, no se cubre correctamente, por lo que es necesario llevar a cabo una reflexión teórica y práctica que permita solucionar este problema desde una perspectiva integradora.

Además, Kemeny defiende, la necesidad de realizar estudios interdisciplinarios sobre la cuestión residencial utilizando los conocimientos de las distintas áreas que analizan la vivienda para llegar a comprenderla de forma más profunda. Por lo tanto, este intento de unificar el conocimiento sobre vivienda puede ser logrado teorizando la vivienda por sí misma. La vivienda no es una disciplina, pero puede tener una teoría por derecho propio con conceptos particulares, puede ser construida como fenómeno en sí mismo, pero complementada con las aproximaciones hechas desde otras áreas,

⁶⁰ Teoría de los Derechos Fundamentales, Robert Alexy, Derecho a acciones positivas por parte del Estado (prestaciones en sentido amplio). Pág. 495.

⁶¹ Housing and Social Theory 1992. Jim Kemeny Docent in Sociology at Uppsala University.

esto es, la vivienda debe estar integrada en un marco teórico más amplio, una teoría social sobre la vivienda para afrontar la crisis y el cambio que estamos viviendo en la actualidad.

6.2.11.2 Teoría De La Psicología Ambiental (Enfoque Psicológico)

La psicología ambiental es el estudio del comportamiento humano en relación con el medio ambiente ordenado y definido por el hombre. El psicólogo Kurt Lewin fue uno de los primeros en dar importancia a la relación entre los seres humanos y el medio ambiente. Su objetivo, era determinar la influencia que el medio ambiente tiene sobre las personas, las relaciones que establecen con él, la forma en que las personas actúan, reaccionan y se organizan como el medio ambiente.

De acuerdo con la psicología ambiental, el medio ambiente se puede definir como: todos los contextos en que el sujeto por ejemplo, vivienda, oficinas, escuelas, calles, entre otras se desarrolla actuando más sobre el comportamiento del grupo que en el comportamiento individual.

Esta teoría, trata un triple nivel de consideración, las cuales son: ambiente natural; ambiente fabricado; ambiente social y conductual.

El ambiente natural es básicamente la influencia del ecosistema en la respuesta molar de los individuos, como por ejemplo: la percepción del ambiente geográfico, así como las actitudes ante el paisaje; *El ambiente construido* se conceptualiza en ambientes de características fijas, relativamente permanentes, como los edificios; semifijas, relativamente fáciles de alterar, como por ejemplo muebles o decoración; o finalmente a través de características fácilmente modificables como luminosidad, color, temperatura; climas sociales, atmósfera social, características de los escenarios. *El ambiente social y conductual* incluye cinco áreas: espacio personal; territorialidad, intimidad y hacinamiento.

La necesidad de abordar esta teoría, es porque la relación que existe entre el individuo y el entorno de interdependencia entre ellos, reflejan interacción cognitivo y afectivo. Cuando se hace referencia a la relación cognitiva, es porque si el individuo,

habita en lugares, adecuados para su desarrollo personal, afecta en la percepción, la solución de problemas que se generen en su entorno, muchas veces, generando violencia intrafamiliar o incluso la delincuencia.

Por otra parte, cuando se hace referencia a relación afectiva se parte en la influencia del entorno sobre el individuo, y que esta no solo de la naturaleza de la situación, sino también de la manera en que este la percibe y la vive los diferentes elementos que conforman el medio en el cual nos desenvolvemos; es decir que nuestras percepciones ambientales condicionan las actitudes, sensibilidades, e influyen considerablemente en la orientación y regulación de nuestras acciones hacia el entorno.

6.2.11.3 Teoría Del Estado De Bienestar (Enfoque económico)

Estado del bienestar, es un concepto de las ciencias políticas y económicas con el que se designa a una propuesta política o modelo general del Estado y de la organización social, según la cual el Estado provee servicios en cumplimiento de derechos sociales a la totalidad de los habitantes de un país.

Fue propuesto, por el economista británico Keynes, ⁶²que deseaba un desarrollo económico, pero que eso no se interpusiera en la vida y bienestar social. Este sistema económico, permitiría al Estado corregir los desequilibrios económicos y compensar las insuficiencias del gasto privado. Lo que, se supone, daría pie a unas condiciones de vida más igualitarias, seguridad y bienestar general de la población.

La naturaleza del Estado de bienestar consiste en ofrecer protección a las personas que no sean capaces de tener una vida mínimamente aceptable. Ya que es posible que algunas personas estén en una situación muy difícil, ya sea por causa de enfermedad y necesiten asistencia médica y no puedan permitirse pagar los gastos o quizá pierdan el trabajo por dicha enfermedad u otro tipo de problemas como pueden ser las discapacidades.

⁶² John Maynard Keynes, primer barón Keynes fue un economista británico, considerado como uno de los más influyentes del siglo XX. Sus ideas tuvieron una fuerte repercusión en las teorías y políticas económicas.

Esta teoría, tiene las características de considerar, que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos a lograr unos determinados fines que, se supone, le llevan al bienestar. Además, que el Estado de bienestar interviene para mejorar la sociedad (modificando o eliminando lo negativo de ella, mejorando los empleos, distribuyendo mejor los recursos, intentando integrar en la sociedad a las personas).

La idea para el “Estado de Bienestar” es que es necesario intervenir, porque si se deja a la sociedad librada a su suerte, se cae en una irracionalidad donde los que más tienen tienden a incentivar aún más las diferencias sociales y económicas.

El Estado, entonces, no debe limitarse a garantizar el funcionamiento del sistema sino que debe ser regulador de las relaciones sociales y fundamentalmente debe hacerse cargo de la “justicia distributiva” de los recursos, o sea ser un Estado “incluyente”.

6.2.11.4 Teoría del Neoconstitucionalismo (Enfoque Jurídico)

El neoconstitucionalismo, como explica Carbonell, pretende explicar el conjunto de textos constitucionales que comienzan a surgir después de la Segunda Guerra Mundial, en particular a partir de la década de los setenta. Este autor, expresa que son constituciones “que no se limitan a establecer competencias o a separar a los poderes públicos, sino que contienen altos niveles de normas materiales o sustantivas que condicionan la actuación del Estado por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos”.⁶³ Además, manifiesta que “desde entonces el constitucionalismo no ha permanecido como un modelo estático, sino que ha seguido evolucionando en muchos sentidos”.⁶⁴

Ahora bien, el neoconstitucionalismo es una teoría del Derecho, que tiene su fundamento es el análisis de la dimensión positiva de la Constitución, Ferrajoli, hace referencia a dos modelos de Estado de Derecho: “el modelo paleo-iuspositivista del Estado legislativo de Derecho (o Estado legal), que surge con el nacimiento del

⁶³ Carbonell, Miguel. “El neoconstitucionalismo en su laberinto”. En: Teoría del neoconstitucionalismo. Miguel Carbonell (editor), Trotta, Madrid, 2007, pp. 9 y 10.

⁶⁴ Carbonell, Miguel, “Nuevos tiempos para el constitucionalismo”. En: Neoconstitucionalismo(s), pág. 9

Estado moderno como monopolio de la producción jurídica, y el modelo neo-iuspositivista del Estado constitucional de Derecho (o Estado constitucional) producto, a su vez, de la difusión en Europa, tras la Segunda Guerra Mundial, de las constituciones rígidas y del control de constitucionalidad de las leyes ordinarias” y se pregunta, finalmente, si las condiciones críticas actuales que manifiestan un colapso de la capacidad reguladora de la ley y la pérdida de la unidad y coherencia de las fuentes del Derecho no estarán apuntando hacia un tercer modelo ampliado de Estado de Derecho⁶⁵.

En definitiva, el neoconstitucionalismo pretende, alejarse de los esquemas del positivismo teórico y convertir al Estado de Derecho en el Estado Constitucional de Derecho. La presencia hegemónica de los principios como criterios de interpretación en el constitucionalismo ha sido, la principal herramienta al positivismo jurídico.

En definitiva, como teoría del Derecho, el neoconstitucionalismo a partir de los principios, aspira a describir los logros de la constitucionalización, entendida como el proceso que ha comportado una modificación de los grandes sistemas jurídicos contemporáneos. Por esta razón, está caracterizado por una Constitución invasora, por la positivización de un catálogo de derechos, por la omnipresencia en la Constitución de principios y reglas, y por algunas peculiaridades de la interpretación y de la aplicación de las normas constitucionales respecto a la interpretación y aplicación de la ley.

6.2.12 DERECHOS FUNDAMENTALES⁶⁶

En primer lugar, para poder comprender la idea de los derechos fundamentales, necesitamos tener conceptos, que nos permitan ampliar el entendimiento, sobre los derechos fundamentales. Por esa razón, retomamos las ideas de:

⁶⁵ FERRAJOLI, Luigi. “Pasado y futuro del Estado de Derecho”. En: Neoconstitucionalismo(s). Ob. cit., pp. 13-29.

⁶⁶ Inicio de la teoría inmediata: Son conceptos fundamentales de nuestra tesis, explicaciones, que puedan construir y reconstruir nuestro tema.

Luigi Ferrajoli, quien sostiene que los derechos fundamentales, son “ todos” aquellos derechos subjetivos, que corresponden universalmente a “ todos” los seres humanos en cuanto dotados del *status* de persona, de ciudadanos, o de personas con capacidad de obrar.⁶⁷ Siguiendo con el desarrollo de esta concepción, el mismo autor establece, que cuando se refiere a derecho subjetivo, debe entenderse “cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica. Mientras, que cuando se refiere a status debemos entender “la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de estas.⁶⁸

Por otra parte, *Robert Alexy*, manifiesta que derecho fundamental, es todo aquel, que se encuentra recogido en una “disposición de derecho fundamental”; una disposición de este tipo, es un enunciado previsto en la Constitución, o en los tratados internacionales que tipifican un derecho fundamental.⁶⁹ Las disposiciones de derecho fundamental, están previstas en normas de derechos fundamental, que son significados prescriptivos por medio de los cuales, se señala que algo está ordenado, prohibido o permitido, o que atribuyen a un sujeto una competencia de derecho fundamental. En otras palabras, la disposición es un texto normativo, que todavía no ha sido dotado en sentido, que todavía no ha sido interpretado; mientras que la norma sería el resultado de la interpretación del texto, que nos permitiría, saber que conductas están ordenadas, prohibidas o permitidas.

Como grupo de investigación, nos inclinamos a las ideas de Luigi Ferrajoli porque consideramos, que los derechos fundamentales, son los derechos que se otorgan por el hecho de ser persona, no importando, su edad, raza, sexo o religión, pero, para que adquieran el carácter de fundamental tienen que encontrarse positivados, bajo una

⁶⁷ Ferrajoli Luigi, *Derechos y garantías. Ley del más débil*, Madrid, trota 1999, pág.37.

⁶⁹ Alexy, Robert, *Teoria de los Derechos Fundamentales*. Trad. De Ernesto Garzón valdés, Madrid, 2002 Pág.63.

norma fundamental. Concluimos, que los derechos fundamentales son, en sí mismos, derechos subjetivos y que por su condición de fundamentales, gozan de una especial relevancia que les destaca por encima de los demás y que se manifiesta en una porción de caracteres, ya no compartidos por los otros derechos, sino exclusivos de ellos.

6.2.12.1 Características.

Los derechos fundamentales constituyen para los ciudadanos la garantía de que todo el sistema jurídico y político se orientará hacia el respeto y la promoción de la persona humana, Según, Jaime B. ⁷⁰Fuster los derechos fundamentales tienen seis puntos esenciales.

a) Jurídicos:

Esto quiere decir, que son derechos que tienen fuerza de ley. No son meros ideales o aspiraciones que los hombres y las mujeres deberían tener o quisieran tener. Más bien, son unas libertades, prerrogativas y condiciones de vida que todas las personas tienen y la Ley se las garantiza. Este carácter legal de los derechos fundamentales significa que dichos derechos se pueden hacer valer en los tribunales.

b) Constitucionales:

Esto significa, que dichos derechos están reconocidos en la propia Constitución, los hombres y las mujeres disfrutan de muchos derechos que están establecidos en leyes, pero no todos de esos derechos son de naturaleza constitucional. Gran parte de ellos surge solamente de estatutos, reglamentos u ordenanzas que aplican; no surgen directamente de la Constitución. Únicamente los derechos fundamentales tienen su raíz directa en la propia Constitución. Por otra parte, la Constitución contiene las normas básicas sobre cómo debe ser nuestra convivencia, la cual el pueblo mismo ha

⁷⁰ juez, político y profesor puertorriqueño. "Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas"

aprobado. Son normas que el pueblo desea que perduren. Son tan importantes estas normas que ni una mayoría del pueblo o una mayoría de los legisladores puede cambiarlas.

c) Personales:

Esto quiere decir, que son libertades, prerrogativas y condiciones de vida que tiene todo hombre y toda mujer precisamente por su carácter de persona. Dicho de otra manera, se trata de los derechos que toda persona tiene sólo por su condición humana. Por ello también se les conoce como “derechos humanos”. En otras palabras, esta característica significa que si una persona nace en un determinado país, está protegida por los derechos fundamentales de la Constitución aunque sea extranjera. No es necesario ser ciudadano para disfrutar de los derechos fundamentales.

d) Frente al Estado:

Se dice, que los derechos fundamentales en general son libertades, prerrogativas y condiciones de vida que toda persona tiene precisamente frente al Estado o al Gobierno del país. Es decir, que en su aspecto principal, son derechos que no corresponden directamente a las relaciones de unas personas con otras personas sino más bien a las relaciones de las personas con las autoridades gubernamentales. En otras palabras, se refieren a las obligaciones que tiene el Estado hacia las personas y a las limitaciones, que tiene el Gobierno en su trato con los hombres y las mujeres que viven en determinado país.

e) Vitales:

Este autor, hace referencia a que “la dignidad del ser humano es inviolable”. Esta afirmación es la médula de los derechos fundamentales. Todos estos derechos existen para salvaguardar y mantener inviolable la dignidad del ser humano y para hacerla valedera. Si se examina, cada uno de los derechos fundamentales, se podrá verificar que éstos emanan de la inviolable dignidad del ser humano. Así pues, todas las

personas son iguales ante la ley, porque cada una de ellas tiene una dignidad como ser humano que es inviolable.

f) No Son Absolutos:

Debe destacarse, que precisamente por lo valiosos que son los derechos fundamentales tanto para la vida de toda persona como para la comunidad en sí, cada cual debe ejercer sus derechos teniendo en cuenta los de las otras personas y teniendo en cuenta también el bienestar general de la comunidad. Como toda persona tiene los mismos derechos que cualquier otra, nadie puede ejercer los suyos a costa de los derechos del otro o de los derechos del resto de la gente. Por eso decimos que los derechos fundamentales no son absolutos. Su pleno disfrute por una persona presupone que serán ejercitados respetándose los mismos derechos fundamentales de las demás personas y los intereses apremiantes de la colectividad.⁷¹

6.2.12.2 Clasificación de los derechos fundamentales.⁷²

Esta clasificación responde al aspecto histórico del reconocimiento por parte del Estado en sus Constituciones de los derechos humanos del individuo.

A) Derechos Individuales civiles y políticos o derechos de Primera Generación

Los derechos civiles son aquellos que conceden a los individuos el derecho a exigir frente al poder del Estado. Los derechos políticos son aquellos que otorgan al individuo la posibilidad de participar en la formación política del Estado y es por esto también que se los denomina derechos de participación.

⁷¹ Jaime B. Fuster, Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas, Comisión De Derechos Civiles, pág. 23-27.

⁷² Apuntes Jurídicos Rescatado de página web: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/ddff.html>

B) Derechos sociales económicos y culturales o de Segunda Generación

Los derechos de segunda generación, buscan la realización por parte del Estado, de diversas acciones para reducir las desigualdades. El Estado debe no solo reconocer los derechos sino tratar de lograr el “vivir bien” del individuo y su familia.

C) Derechos Comunitarios o de Tercera Generación

El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas pueden ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes.

D) Derechos de Minorías o de Cuarta Generación

Aparece con el despertar de las minorías y de los grupos excluidos de la sociedad. Minoría se debe entender como grupos que “no tienen influencia en la conformación del poder público” y no como por la cantidad de personas de un grupo. Por ejemplo derechos de las mujeres, derechos de la niñez, adolescencia y juventud.

Para nuestro tema de investigación, es más relevante enfocarnos en los derechos de segunda generación, porque como se mencionó en el Marco Histórico, la aparición, de necesidades respecto a la libertad, igualdad y dignidad humana, hace que se desarrollen los derechos colectivos, los cuales incluyen el derecho a la vivienda.

6.2.13 DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES.

En primer momento, tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar de los individuos, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. En otras palabras, los derechos de segunda generación son derechos

positivos que imponen cargas al Estado y obligaciones sobre toda la sociedad, es decir, son derechos de contenido puramente colectivo, que procuran mejorar las condiciones de vida de los individuos.

6.2.13.1 Características

Los derechos Humanos se caracterizan por ser: Universales, Extraterritoriales, Irreversibles e inalienables, sin embargo para profundizar en los Derechos económicos, sociales y culturales, se pueden señalar características particulares:

a) *El sujeto es la sociedad:* El sujeto o destinatario de estos derechos es el individuo considerado en sociedad y no el individuo considerado en forma particular. En esencia estos derechos son los llamados colectivos, ya que las decisiones o medidas que tome el Estado afectan al grupo y no solo al individuo.

b) *La ampliación del sujeto violador:* La globalización, y el modelo económico actual, han provocado que los Estados asuman un rol más subsidiario, y sean más propensos a la presión e incidencias en sus políticas por parte de organismos internacionales financieros o empresas transnacionales.

c) *Carácter Multidisciplinario:* este tipo de derechos hacen relación, a varias disciplinas, de las ciencias sociales (economía, demográfica, ecología, sociología) que se relacionan a un conjunto complejo de necesidades, físicas, culturales, sociales y sociológicas, que tiene las personas en su entorno y que se pretenden suplir o corregir. Esto implica, que las consideraciones de diseño, creación o desarrollo de normas, políticas o programas que coadyuven al ejercicio de estos derechos, requieren la ayuda de varias disciplinas, pero vinculadas todas ellas en una sola visión: la realización, integral de la equidad de las mujeres y los hombres en sociedad.

d) *Progresividad:* En general, todos los derechos deben ser garantizados de forma progresiva, es decir, deben irse desarrollando con el tiempo, de tal manera que

amplíen su cobertura y calidad. Ello implica, que no pueden existir conductas o acciones regresivas, que afecten a los derechos.

La prohibición de regresividad está relacionada, con: *“El deber que el Estado tiene de encaminarse hacia la plena efectividad, de los derechos, porque viola la idea de la progresividad su inacción, su irrazonable, demora y/o la adopción de medidas que impliquen el retroceso de tales derechos. Es prohibido al Estado, la implementación de políticas regresivas, entendiendo por tales aquellas, que tengan por objeto o como efecto la disminución, del estado de goce de los derechos económicos, sociales y culturales”*.⁷³

e) *Exigibilidad*: Los derechos económicos, sociales y culturales son exigibles y justiciables, esto implica que puede reclamarse su cumplimiento al Estado e incluso exigir la realización inmediata a través de mecanismos judiciales. Sin embargo, no solamente puede abocarse a mecanismos judiciales, sino también a un conjunto de mecanismos de participación e incidencia, que los diversos grupos pueden desarrollar, para lograr la realización de estos derechos.

En conclusión, los derechos Económicos sociales y culturales, hacen relación a un conjunto de facultades que tienen los individuos considerados en sociedad, orientadas a la consecución de la libertad, dignidad y la igualdad mediante la satisfacción de las necesidades sociales económicas y culturales. Los individuos, son considerados aquí en un entorno social y colectivo; el principal deber de Estado frente a ellos es el desarrollo de acciones que aseguren su cumplimiento y que involucren la adopción de políticas y programas coherentes para un respeto a estos derechos.

Durante el desarrollo de esta investigación, se ha venido haciendo referencia, de lo general, en otras palabras, ha sido necesario tocar temas sobre que son los derechos fundamentales y por quienes están compuestos, llegando hasta el tema de los derechos de segunda generación, dentro de estos, los derechos sociales, son de mayor

⁷³ Declaración de principios sobre la exigibilidad y realización de los DESC en América Latina y el Caribe (Declaración de Quito) celebrada en Ecuador, el 24 de julio de 1998.

relevancia, para nuestro problema de investigación, por el motivo, que la vivienda se encuentra sumergida dentro de este grupo de derechos.⁷⁴

6.2.14 DERECHOS SOCIALES

En primer momento, las ideas de derecho social se hallan un poco menos divulgadas a comparación de otros conceptos o idea del derecho; debido a que la acepción del derecho como tal, da a entender por sí la completa existencia de un derecho social, por tanto dicha concepción no se le otorga tal relevancia.

Los derechos sociales, surgen como respuesta al modelo impuesto por el Estado liberal individualista que engendró una situación de injusticia al propiciar, como consecuencia de la ideología liberal capitalista y la Revolución industrial, una situación de abuso y sobreexplotación por parte de la clase burguesa sobre la clase obrera de la sociedad. Por otra parte, estos derechos, son derechos prestacionales mediante los cuales el Estado garantiza a todos sus ciudadanos (basado en el principio de solidaridad y justicia social) la satisfacción de sus necesidades básicas por medio de su intervención, regulación y planificación de la actividad económica y social.⁷⁵

6.2.14.1 Concepto

Según, el sociólogo y jurista Mendieta Y Nuñez: “El derecho social, es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas, que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.”⁷⁶

Por otra parte, José Campillo Sainz define al Derecho Social: “como un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, para que esta le

⁷⁴ FESPAD Cumplimiento y vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador. Pág5

⁷⁵ Rescatado de página web: http://www.arba.gov.ar/www-archivos/GestorNoticias/derechos_sociales_y_garantias_aa.pdf

⁷⁶ Mendieta Y Nuñez, Lucio; Derecho Social; Porrúa; México; 1967; pp. 66, 67.

proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre”.

En otras palabras, los derechos sociales son los que humanizan a los individuos, sus relaciones y el entorno en el que se desarrollan. Son garantías de la igualdad y la libertad reales, pues la libertad no es posible si es imposible ejercerla por las condiciones materiales de existencia.

6.2.14.2 Clasificación de los derechos sociales.

Los derechos sociales, son definidos también, como un conjunto de garantías institucionales, que concretan la exigencia de la dignidad, la libertad y la igualdad humana; por ese motivo se encuentra clasificados como:

- a) El derecho a un empleo y a un salario;
- b) La protección social en casos de necesidad (jubilación, seguridad social, desempleo, bajas laborales por enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes laborales);
- c) a una vivienda;
- d) a la educación,
- e) a la sanidad y a un medio ambiente saludable;
- f) al acceso a la cultura.

Este grupo de derechos, tiene la característica, de ser puramente colectivos, es decir, que procuran mejorar las condiciones de vida de los individuos, en conjunto. Por otra parte, es necesario, abordar, las garantías, que se necesitan, para el efectivo

cumplimiento de estos derechos, porque únicamente, no basta, con una clasificación, para que estos derechos sean efectivos.

6.2.14.3 Garantías Sociales.

En primer momento, los Derechos Sociales constituyen una categoría que deja su ejercicio al arbitrio y voluntad del individuo; pero al darles la categoría de garantías, se convierten no en un derecho al que puede apelar el individuo, sino un principio que debe procurar el Estado, de manera que representa una evolución en la aspiración histórica de equidad social o en términos históricos en la aspiración de la Justicia Social. Esto significa, que cuando el Estado eleva a rango constitucional ciertos derechos sociales, estos se convierten en garantías.

En otras palabras, las garantías sociales son el conjunto de normas jurídicas, en las cuales se establecen y desarrollan diferentes principios, procedimientos e instituciones orientados a proteger, tutelar y reivindicar a las personas, grupos y sectores de la sociedad más desprotegidos y marginados.

Por esa razón, se ha considerado que las garantías sociales pretenden proteger a la persona ya no como individuo, sino, como componente de un grupo social, o de la sociedad en general. Es decir, que estas garantías sociales, son aquellas disposiciones constitucionales que establecen y regulan los derechos y prerrogativas de grupos humanos en especial, conforme a un criterio de justicia y bienestar.

6.2.15 DERECHO A LA VIVIENDA

La vivienda, es una necesidad primordial del ser humano en cuanto tal; lo exige su propia naturaleza. Por eso integra el lote de derecho fundamental social; derecho que ha sido reconocido por el ordenamiento constitucional e instrumentos internacionales.

6.2.15.1 Concepto.

Para iniciar, la vivienda se entiende no sólo como la unidad que acoge a la familia, *sino un sistema integrado* por elementos, como el terreno, la infraestructura de urbanización, servicios, y el equipamiento social comunitario dentro de un contexto cultural, socio-económico, político, físico-ambiental.⁷⁷

En otras palabras, la vivienda es el lugar de refugio, que necesitan las personas para protegerse, y resguardarse de las inclemencias del tiempo, al mismo tiempo preservando su intimidad; que cuentan con espacios plenamente equipados, en barrios dotados de servicios urbanos, accesibles, con espacios intermedios de relación que permita la comunicación vecinal, donde es posible el desarrollo familiar y personal a todos los niveles que la sociedad avanzada demanda.

6.2.15.2 Naturaleza de la Vivienda

Se observa claramente, que el derecho a la vivienda, es un derecho humano universal reconocido como un derecho social fundamental, que protege el interés de toda persona a vivir en seguridad, paz y dignidad. La satisfacción de este derecho o su contenido esencial se traducen, en contar con una vivienda que se permita disponer de un lugar donde poderse aislar y refugiar, con un espacio, seguridad, iluminación, ventilación, infraestructura básica y servicios básicos adecuados.

Sin embargo, algunos de los aspectos más controvertidos de este derecho, es a cuando se refieren si efectivamente son, o no, derechos fundamentales; si pueden ser objeto de tutela judicial; y su jerarquía o importancia dentro de un pliego o listado de derechos fundamental. No obstante, el goce y disfrute del derecho a la vivienda subyacen al ejercicio de un derecho compuesto, cuya violación hace peligrar otros derechos asociados al propio; entre ellos, la integridad física y síquica, la salud, la garantía de protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia. En

⁷⁷ Definición sobre vivienda según HABITAT I de Vancouver en 1976

otras palabras, la violación del Derecho a la vivienda niega la posibilidad de una vida digna.⁷⁸

Por lo tanto, el reconocimiento, de este derecho social, como fundamental, implica la intervención y prestación positiva del aparato estatal, la ausencia de dicha interferencia o actos arbitrarios de terceros, constituiría una violación al efectivo goce de estos derechos. Sin embargo, para que se preserve intacta su naturaleza:

Se deberá reconocer como un derecho social, que implica la protección de los derechos humanos, basándose en principio morales, impregnándose en la igualdad y la humanización de la personas; a través de su desarrollo integral, que será auxiliado por el Estado, supeditada a las capacidades económicas del Estado.

6.2.15.3 Características básicas de la vivienda

Es importante, mencionar cuales son las características básicas o condiciones saludables, en cuanto a infraestructura, que por lo menos deberían de tener, para un desarrollo más o menos integral de las personas. A continuación, se enunciarán, cuales son estas condiciones:

- Las viviendas deben ser: Habitables, que garanticen una calidad de vida, con seguridad y confort.
- Además deben de contar con: Sala, baño, cocina, y habitaciones.
- Por otra parte, deben contar con los servicios básicos, como: Agua, energía eléctrica, y gas.
- En cuanto a infraestructura, deben contar: con paredes externas, paredes divisorias, techo, piso, puertas.
- Además, deben estar construidas con materiales, como piedras, maderas, hierro, cementos, ladrillos, entre otros.

⁷⁸ Cfr. Osuna, N., “El Derecho Fundamental a la vivienda digna, seña del Estado social de derecho. Controversias sobre su aplicación judicial”, en Revista de Derecho del Estado, Colombia, núm. 14, (2003) p. 95.

Son características, que no soy muy exigentes, para un nivel de vida adecuado, pero son características mínimas, con las que debe de contar una vivienda; y si por algún motivo, faltan alguna de estas, es muy difícil, que la vivienda pueda ser vista como un elemento integrante a nuestros derechos.

6.2.16 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN RELACION A LA VIVIENDA.

6.2.16.1 Principio De Dignidad Humana

Es evidente, que la dignidad de la persona humana, es el valor básico que fundamenta todos los derechos humanos, ya que su afirmación no sólo constituye una garantía, de tipo negativo, que protege a las personas contra vejámenes y ofensas de todo tipo, sino, que debe también se afirma positivamente a través de los derechos, en pleno desarrollo de cada ser humano. Cabe señalar, que la dignidad humana y el derecho a una vida digna fundamentada tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Esta dignidad, está dada por "*la calidad intrínseca y distintiva reconocida en cada ser humano*", haciéndolo merecedor del mismo respeto y consideración por parte del Estado y de la comunidad. Por lo tanto, implica, una diversidad de derechos y deberes fundamentales, que aseguran a la persona contra todo o cualquier acto de carácter degradante y deshumanizado. De esa forma, la integración, de otros derechos y deberes viene a garantizarle las condiciones existenciales mínimas para una vida saludable, además, de propiciar y promover la participación activa y co-responsable en los destinos de la propia existencia, mediante el debido respeto a los demás seres que integran la red de la vida.

6.2.16.2 Principio de seguridad Jurídica

Podemos entender, que la seguridad Jurídicas, es una cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento. La seguridad jurídica, establece ese clima cívico de confianza en el orden

jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho ⁷⁹

Es decir, supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también, una cierta estabilidad del ordenamiento. La seguridad jurídica, es la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente ha de ser mantenido aun mediante la coacción; dando al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cual será la marcha de su vida jurídica.

En consecuencia, el Estado está obligado a crear las disposiciones legales y necesarias, para reconocer un derecho. sin embargo, en contexto, en el ordenamiento Constitucional Salvadoreño se ha omitido, la protección de forma primordial a la vivienda, por causa de un sistema económico, basado en el bienestar individual, priorizando el derecho a la propiedad y condicionando, de manera directa, el bien jurídico de la dignidad del ciudadano; ya que al no estar reconocido de forma independiente, termina siendo influenciado por grupos sociales de distintas clases; en consecuencia, no permite al sistema jurídico fundamentar decisiones a favor de la vivienda digna, en virtud de no contar con un precedente legal, capaz de alcanzar una certeza jurídica.⁸⁰

6.2.16.3 Principio de Igualdad

Conociendo, el espíritu social que consagra el derecho a la vivienda, es importante dar a conocer porque se vincula al Principio de Igualdad a la norma constitucional en referencia a las causas sociales, económicas, políticas y culturales, ya que este serviría como sustento a los legisladores para enunciar dicho derecho en el texto constitucional.

En primer lugar, la palabra igualdad, puede asociar a significados, como uniformidad de una cosa, de forma, calidad o cantidad, es decir, una justa proporción que resulta de muchas partes, que uniformemente componen un todo. En cuanto a los seres

⁷⁹ Perez Luño, A. E “La seguridad Jurídica” Barcelona 1991.

⁸⁰ Rescatado del sitio web: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/3/1408/7.pdf>

humanos, las semejanzas entre los seres que compartes, ahondando en características similares, colocándolos en la misma condición.⁸¹

En otras palabras, es uno de los principios básicos informadores y conformadores del texto constitucional. En su virtud, los poderes públicos quedan encargados de promover las condiciones adecuadas para que los individuos y los grupos gocen de auténtica libertad e igualdad, removiendo los obstáculos que dificulten la participación de los ciudadanos en la vida económica, política, social y cultural.

A través, de este principio superior, la Constitución, persigue evitar que existan normas, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

En El Salvador, en cuanto al tema vivienda, el principio de igualdad está totalmente descuidado, primero, porque al existir un mandato de optimización, hace que se creen programas únicamente, para ciertos sectores de la población; si de igualdad se habla, se debería de tomar en cuenta, a todos los sectores de la población salvadoreña, creando políticas concretas y estables para no beneficiar únicamente, a un número de habitantes. Por otra parte, se fomenta la desigualdad, por parte de las empresas de financiamiento de viviendas, si bien es cierto, en El Salvador, existen instituciones, que brindan beneficios, para la obtención de una vivienda, muchas veces los requisitos que estas promueven, no pueden ser alcanzados, por la población que necesita una vivienda, generando al mismo tiempo discriminación.

⁸¹ “Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo ya, que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas” (Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIV, Diciembre de 2001; Tesis 1ª C/2001; página:192)

Como resultado, genera, que la vivienda, sea un derecho reservado para aquel, que goza de un cierto grado de status, esta situación es contradictoria, es atentatoria a nuestra misma especie, se necesita proyectar el derecho a la vivienda como una vía a colocar a todos en nuestro lugar.

Por todo lo antes mencionado, se sugiere la combinación de valores bajo la idea de justicia, que consiste en una distribución de libertad igualitaria; así como, la condición de exigible de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, para que estos no sea considerados como programas políticos, sino, como derechos judicialmente exigibles, en virtud de la denominada igualdad material de los derechos en la Constitución.

6.2.17 VIVIENDA DIGNA

Como se ha mencionado, la dignidad de la persona humana es valor básico que fundamenta todos los derechos humanos, pero, en cuanto a nuestro tema de investigación, cabe hacerse la siguiente interrogante: *¿Por qué la vivienda está integrada al derecho de la dignidad humana?*

En primer lugar, podemos responder, que la dignidad es un atributo inherente que contribuye al desarrollo integral del ser humano, y que la vivienda coopera con ese desarrollo, porque asegura la vida, más allá de cualquier cadena degradante del cuerpo humano. Afirmamos, que la finalidad concreta de la vivienda junto con la dignidad humana, es asegurar nuestra existencia el mayor tiempo posible con privilegios merecidos por el hecho de ser humanos, como son con la intimidad para cooperar y convivir con nuestro semejantes, la protección de los medios como el agua salud, electricidad, alimentos, entre otros.

Pero, ante todo eso, en nuestra realidad, puede presentarse, como si no fuera cierto, por ser un país donde las oportunidades de una vida integral son bajas, por la razón, que no se está brindando, todas las herramientas para afrontar las circunstancias de la realidad, por lo que corresponde al ciudadano ejercer sus derechos, con el fin poder

prevalecer sin-miedo a una vida-denigrante, demostrando la necesaria creación e intervención del Estado, para que cumpla con su rol, empezando por reconocer el derecho a la vivienda digna, como derecho fundamental.

6.2.17.1 Parámetros para una vivienda digna

Después de las consideraciones anteriores, para preservar la dignidad como seres humanos, queda claro, la necesaria intervención del Estado en áreas específicas de la vida individual. Quien podrá hacerlo, a través del aseguramiento en la prestación de determinados servicios, para satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos.

No obstante, existe un contenido del derecho a la vivienda adecuada que acota su ámbito de protección, hacemos referencia a la Observación general N° 4 dada por la Comisión de las Naciones Unidas, en lo que respecta a Derechos Humanos. Este contenido, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Por lo que, dentro de dicho documento, hace referencia, sobre el derecho a una vivienda adecuada, mostrando parámetros que deberían de considerarse, al momento de brindar el Derecho a la vivienda:

a) Seguridad jurídica de la tenencia:

Hace referencia, al tipo de tenencia de la vivienda, es decir que todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad que les garantice una protección legal contra el desahucio (desalojo), el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados. Se puede considerar, tipo de tenencia, a la variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad.

b) Disponibilidad de servicios y otros:

Hacen referencia, a que una vivienda digna debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción (en caso de necesidad) y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje, y a servicios de emergencia.

c) Gastos soportables:

Debe entenderse, como los gastos personales o del hogar, que entraña la vivienda, deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso. Así mismo, los Estados debería crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda. De conformidad con el principio de la posibilidad de costear la vivienda, se debería proteger por medios adecuados a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres.

d) Habitabilidad:

Una vivienda adecuada, debe ser habitable, en sentido, de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Se debe garantizar, también la seguridad física de los ocupantes. Se considera la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos; dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida

inadecuada y deficiente se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.

e) Asequibilidad:

Hace referencia, a que la vivienda adecuada, debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse, a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Es decir, debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas. En consecuencia, las disposiciones como la política en materia de vivienda, deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de esos grupos.

Es decir, los Estados deben asumir obligaciones apreciables destinadas a apoyar el derecho de todos a un lugar seguro para vivir en paz y dignidad, incluido el acceso a la tierra como derecho.

f) Lugar:

La vivienda adecuada, debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto, es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.

g) Adecuación cultural:

La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda. Las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda deben velar porque no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda y por qué se aseguren, entre otros, los servicios tecnológicos modernos. Una vivienda, no es adecuada si no expresa los valores, principios, costumbres y demás elementos constitutivos de la identidad cultural de sus habitantes, al tiempo que les ofrezca la posibilidad de compatibilizarla con las tecnologías contemporáneas más útiles y adecuadas.

Para finalizar, podemos decir que el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos, puesto que en conjunto sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si determinadas formas de vivienda se puede considerar, que constituyen una "vivienda digna". Si bien es cierto, la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, entre otros; aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben tomarse en cuenta.

6.2.17.2 Relación del Derecho a una vivienda y otros derechos humanos.

El objetivo, de este apartado, es para realizar una ampliación del concepto de vivienda, conforme a una interpretación humanista que permita entender la importancia de este derecho, como parte integradora de otros derechos fundamentales:

- **Derecho a una vivienda digna e Intimidad.**

En lo que respecta, el derecho a la intimidad es necesaria al tratar el tema vivienda, porque el motivo de que los hombres construyan casas, no es sólo es por el hecho

defenderse del clima o de los animales; sino también, es porque, el hombre necesita proyectar especialmente su intimidad. Esta necesidad, de intimidad personal y familiar supone además una concreción de la dignidad humana, puesto que la morada es prolongación y condición espacial de la seguridad personal y de la dignidad de la persona humana, que exige el respeto del lugar donde se desarrolla la mayor parte de la vida y de la intimidad personal y familiar.

- **Derecho a una vivienda digna y Derecho Al Entorno Adecuado.**

Es importante, mencionar, que el espacio de una vivienda debe ser adecuado para poder reducir al mínimo las tensiones psicológicas y sociales, al mismo tiempo que deban existir lazos familiares con la comunidad y servicios apropiados de seguridad, emergencias, educación, sanitarios, sociales y culturales.

El hombre es un ser social que habita en una vivienda, que forma parte de un medio determinado, con el que ha de mantener necesariamente una interacción. Las condiciones de alojamiento reflejan la situación económica nacional; indudablemente la pobreza es un factor importante, pero existen otros obstáculos además del económico. Por ejemplo, según la OPS y la OMS⁸² para que se constituya una vivienda adecuada y saludable al entorno, debe ser: a) *ubicada en un lugar seguro*, sin riesgo a deslizamiento o inundaciones; b) que en sus paredes *no existan grietas ni huecos*, donde puedan habitar ni anidar animales que generen enfermedades; c) tiene que ser espacios que brindan *un mínimo de privacidad de los ocupantes*, permitiendo el desarrollo personal y familiar; d) *estar libre de contaminación*; f) debe *contar con espacios limpios y ordenados* para el mejor manejo de los alimentos, entre otros.

Por tanto, queda claro que la vivienda se inserta en un marco humano y natural que afectará directamente a lo que se ha entendido por el derecho a una vivienda digna y adecuada. Es importante entonces, que el hombre se desarrolle en espacios,

⁸² Organización, Panamericana de la salud, Organización Mundial para la Salud “Iniciativa regional para la vivienda saludable” Rescatado de página web: <http://www.who.int/indoorair/interventions/antigua03.pdf>

totalmente aceptables, para así también prevenir, problemas o reducir riesgos en la salud garantizando la convivencia sana.

- **Derecho a una vivienda digna, Derecho A la Vida y Derecho a Vivir.**

El derecho a la vivienda puede también analizarse en relación con el derecho a la vida. El derecho a la vida, se plantea no sólo como el derecho a o ser privado de la mera existencia física, sino, también, en el sentido más amplio de garantizar un mínimo económico existencia; esto es, de dar cumplimiento a las llamadas necesidades básicas, alimentación, agua, cobijo, y vestido, la vivienda.

En este sentido, se puede afirmar que el derecho a la vida y el derecho a vivir no son o no debería ser términos de diferente significado y contenido legal; en el estado actual del desarrollo político y legal de la humanidad deberían ser considerados como equivalentes, interdependientes e interrelacionados. El derecho a la vida no sólo es el fundamento legal para todos los otros derechos, sino también una parte integrante de todos los otros derechos que son esenciales para el desarrollo material, moral, espiritual y mental, manteniendo la dignidad inherente de la humanidad.

Entonces, que implica, el derecho a vivir, en el mismo sentido que el párrafo anterior, implica vivir con dignidad, implica la necesidad de que las condiciones de vida se creen, positivando y protegiendo en integridad todos los derechos.

6.2.18 EFECTO IRRADIACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Resulta oportuno decir, que el efecto irradiación de los derechos fundamentales hace referencia a los derechos valores y principios constitucionalizados, los cuales de irradian al resto de derechos del ordenamiento jurídico, en otras palabras, este fenómeno tiene que ver con la situación privilegiada en la que se encuentra la constitución por sobre todas las otras normas jurídicas.

La influencia que posee el derecho de la vivienda es poca y sin gran difusión por los medios, ya que la relación entre el ciudadano y El Estado, en referencia con este derecho no posee un rango constitucional, imposibilitando la obligatoria de escuchar y cumplir las plegarias de las familias con problemas de cobijo, el resultado es la presencia de un derecho constitucional incompleto, pues este requiere complementarse con el derecho a la vivienda

Por consiguiente, al no existir un vínculo directo con la Constitución, no podemos aplicar el derecho a la vivienda, en el sentido, de que deriva del respeto y promoción de la dignidad humana, como asimismo su contenido esencial que ampara todo el derecho delimitado constitucionalmente o por el bloque constitucional de derechos.

La aplicabilidad de este derecho no se ha expandido lo suficiente por ser clasificado como un derecho que no requiere cumplimiento, pues cierto, tiene la estructura de mandato de optimización pero no el rango constitucional, que haría explotar todo su potencial al máximo.

6.2.19 EL DERECHO A LA VIVIENDA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

La importancia, que reviste al derecho a la vivienda como derecho fundamental, dentro de la actividad del Estado, exige al gobierno asumir nuevas tareas en el ámbito de la asistencia social; es decir, mejorar las condiciones generales de la existencia y en el fomento de las condiciones, de vivienda digna y adecuada, para posibilitar una vida digna tanto en el área individual y social.

A pesar, del lugar fundamental que ocupa este derecho en el sistema jurídico mundial, como parte integrante del contenido esencial, es responsabilidad, del constitucionalismo democrático contemporáneo el asegurar y garantizar condiciones de vida digna y saludable a todas las personas.

Por otra parte, el derecho a una vivienda adecuada incumbe al Estado salvadoreño, puesto que han ratificado por lo menos un tratado internacional relativo a la vivienda adecuada y se han comprometido a proteger el derecho a una vivienda adecuada

mediante declaraciones y planes de acción internacionales o documentos emanados de conferencias internacionales.⁸³

Es cierto, que la Constitución, no reconoce como derecho fundamental el derecho a la vivienda, pero eso no significa, que el Gobierno de El Salvador, quede exento de las obligaciones que tiene con el derecho internacional y los derechos humanos, pues debería obedecer de manera imperativa a las auténticas necesidad del ser humano, ya que está en la obligación de cumplir un *mínimum vital* para el ser humano.

Para concretizar, cuando hacemos referencia, al *mínimum vital*, el derecho a una vivienda adecuada comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la seguridad de tenencia para todos y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada, no está exigiendo que el Estado construya viviendas para toda la población. En lugar de ello, está pidiendo la intervención del gobierno en distintos planos: legislativo, administrativo, de políticas o de prioridades de gastos.

Debido al párrafo anterior, es de mencionar, que es una idea errónea vincular el derecho a una vivienda adecuada a una exigencia de dar vivienda a todos la sociedad y que las personas que carecen de vivienda puedan pedirla automáticamente al gobierno. En lugar de ello, el derecho a una vivienda adecuada convierte al Estado en facilitador de las actividades de todos los participantes en la producción y mejora de la vivienda, en lugar de desempeñar el papel de proveedor de viviendas.

Se consideraría, entonces el derecho a la vivienda digna, como el guía para que tenga lugar el desarrollo, claro sin perjudicar a la población, porque podría darse el desdichado caso, de realizar un proyecto en una zona, sin efectuar consultas con las personas afectadas, con escasa consideración de sus necesidades y con poco esfuerzo para elaborar soluciones que minimicen la escala de los desalojos y las perturbaciones

⁸³ TÓRTORA, Hugo, “El derecho a la vivienda adecuada o digna”, en: AGUILAR, Gonzalo (coord.): Derechos económicos, sociales y culturales en el orden constitucional chileno. Libro técnica, 2012, p. 349. “Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y Culturales”.

que causan, obligando a pensar dos veces en cómo serán concebidos, formulados y aplicados los proyectos de desarrollo o modernización que supongan desplazamientos.

No obstante, la Constitución su ordenamiento jurídico ha categorizado el derecho a la vivienda, como un grado inferior al derecho de la propiedad, fundamentando, interpretando e integrando cada enunciado a favor del mismo. Como consecuencia, presta mucha atención al derecho a la propiedad conduciendo a la violación del derecho a una vivienda adecuada, por ejemplo mediante el desalojo forzoso de habitantes de tugurios situados en terrenos privados.

El derecho a una vivienda, adecuada es más amplio que el derecho a la propiedad, puesto que contempla derechos no vinculados con la propiedad y tiene como fin asegurar que todas las personas, incluidas las que no son propietarias, tengan un lugar seguro para vivir en paz y dignidad. La seguridad de la tenencia, que es la piedra angular del derecho a una vivienda adecuada, puede adoptar diversas formas, entre ellas el alojamiento de alquiler, las viviendas cooperativas, los arrendamientos, la ocupación por los propietarios, el alojamiento de emergencia y los asentamientos improvisados.⁸⁴

Para finalizar, el derecho a la vivienda como derecho fundamental, es una respuesta que expresa en su reconocimiento condicionamientos del moderno desarrollo técnico y económico, con la fórmula del Estado social del Derecho, mediante la cual se encomienda a los órganos estatales la misión de conseguir, ya en el presente, una relativa compensación de los diversos intereses, aspiraciones y necesidades según criterios inspirados en la justicia social. Por todo lo antes mencionado, la perspectiva de ser reconocido como Derecho Fundamental, se rige por la acción política, tomando como base el principio rector de la democracia social a través de las formas del Estado de Derecho.

⁸⁴ Rescatado del sitio web http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002009000200007&script=sci_arttext

BASE JURIDICA

6.2.20 DERECHO COMPARADO.

En el presente apartado, se hará, una breve exposición, de países Latinoamericanos, que ya cuentan con un derecho a la vivienda, totalmente establecido dentro de su Ley Fundamental, con el objetivo, de tener un marco de referencia amplio para dar a sustentabilidad, que el derecho a la vivienda, si puede ser reconocido como un Derecho Fundamental.

➤ ARGENTINA

En Argentina, el derecho a una vivienda digna está contemplado expresamente en el artículo 14 de la Constitución Nacional, incorporado con la reforma de 1957, el cual establece:

“(...) El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: (...) la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.

De igual forma, corresponde señalar que tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Argentina, integran el ordenamiento jurídico argentino con jerarquía constitucional en razón de lo dispuesto en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Dentro, de estos tratados internacionales reconocen expresamente el derecho a una vivienda digna o adecuada, por ejemplo: La Declaración Universal de los Derechos Humanos; El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención de los Derechos del Niño; y la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.

Sin embargo, la República de Argentina, no tiene una ley que establezca con claridad el alcance y los contenidos del derecho a una vivienda digna, si bien existen diversas normas que deben ser interpretadas como aplicaciones de la manda constitucional, pues crean programas específicos destinados a vivienda. Entre los cuales tenemos:

1) En el año de 1977 se creó el Régimen de Financiamiento del Fondo Nacional de la Vivienda, destinado a financiar total o parcialmente la construcción de viviendas para familias de recursos insuficientes, ejecución de obras, redescuento de créditos hipotecarios, contratación de servicios técnicos, fomentos de programas de investigación, entre otros.

2) Decreto 1824/2004, son funciones de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- Asistir al secretario de Obras Públicas en la elaboración, realización y financiación de políticas y programas habitacionales y de desarrollo urbano del sector público nacional, provincial o municipal destinados a la población de bajos recursos con alguna capacidad de ahorro.
- Asistir en la coordinación y la fiscalización de la ejecución que realicen el Estado nacional, las provincias, municipios y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo concerniente a los planes de vivienda y el planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.
- Coordinar la ejecución de las políticas habitacionales que haya fijado la Secretaría de Obras Públicas y supervisar su ejecución.
- Promover la obtención e inversión de recursos en el campo del desarrollo urbano y de la vivienda a través de los fondos fiduciarios u otras alternativas de financiamiento nacional e internacional.

Lo que se ha plasmado con anterioridad demuestra, que en Argentina la vivienda está siendo protegida desde la Constitución aún con políticas y decretos para la construcción de vivienda a personas de escasos recursos, siendo uno de los países que dan mayor relevancia a la protección de la dignidad de la persona.

➤ **BRASIL**

Para iniciar, el derecho a la vivienda digna en Brasil es legalmente reconocido, por su ley fundamental; la Enmienda de la Constitución Federal No. 26, del 14 de febrero de 2000, realizada en la Constitución Federal de Brasil de 1988, que todavía está en vigor, presentó una innovación, mediante la inclusión del derecho a la vivienda, como parte de los derechos sociales. Por lo tanto, el derecho a la vivienda está regulado en la Constitución Federal de Brasil de 1988 en los siguientes artículos:

- Artículo 5:

“Todas las personas, son iguales ante la ley, sin ninguna distinción, brasileños o extranjeros que residen en el país deben tener garantizados la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos: (...) XXII – El derecho a la propiedad está garantizado; XXIII – La propiedad deberá cumplir su función social”

- Artículo 6:

“se reconoce, la educación, la salud, la alimentación, el trabajo, la vivienda, el ocio, la seguridad, la seguridad social, la protección de la maternidad y la infancia, y el soporte a todos los que necesiten son derechos sociales, establecidos en esta Constitución”.

Es importante destacar, que la legislación brasileña regula los desalojos forzosos mediante diferentes instrumentos legales, como las demandas de expropiación y reposición. Por lo tanto, este país da prioridad al derecho de la vivienda, porque en primer momento reconocen el derecho a la propiedad, no como un derecho distinto,

sino una propiedad en función social; además, el reconocer expresamente el derecho a la vivienda, facilitando exigir el cumplimiento del mismo.

➤ CHILE

En un primer momento, el derecho a una vivienda no se encuentra reconocido expresamente por el Estado de Chile a nivel legal. Sin embargo, existen ciertas disposiciones que pueden entenderse como un reconocimiento tácito del derecho en cuestión, pues pretenden operativizar su ejercicio.

Este derecho entonces no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución Política de la República de Chile, pero se ha reconocido por el Estado de Chile, como un derecho humano por la vía de suscribir tratados internacionales que lo contemplan.

- El artículo 5° inciso 2° señala:

“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Se comprende, que este artículo funciona en el ordenamiento jurídico chileno como una cláusula reconocedora de derechos implícitos no enumerados taxativamente en su Constitución, tal como el derecho a la vivienda. Por esta vía, se incorporan los derechos humanos, consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile, surgiendo la obligación de los órganos del Estado de respetarlos y promoverlos. Por lo tanto, los derechos consagrados expresamente, por la Constitución Política de Chile y aquellos que se incorporan por la vía de los tratados internacionales,

conforman lo que se ha llamado por la Doctrina Constitucional Chilena “*bloque de constitucionalidad*”.⁸⁵

Sin embargo, en la actualidad se encuentra en tramitación un proyecto de reforma constitucional que pretende incorporar el derecho a acceder a una vivienda digna de forma expresa. La norma que pretende incorporarse al texto constitucional reza de la siguiente forma:

“La Constitución asegura a todas las personas: El derecho a acceder a una vivienda digna y adecuada. El Estado promoverá y financiará planes orientados especialmente a los sectores más necesitados. Las leyes respectivas regularán la forma de participar, individual o asociadamente en ellos y velarán por un uso eficiente y no especulativo del suelo, especialmente urbano”.

El proyecto de reforma constitucional ingresó al Congreso Nacional el 26 de Noviembre de 2012 y a la fecha no ha sido discutido por el órgano legislador.

En resumen, podemos establecer, que el ejercicio, del derecho de acceso a una vivienda digna se materializa entonces a través de las políticas públicas adoptadas por la institucionalidad estatal. En el caso de Chile, se ha adoptado un modelo de acceso a la vivienda a través de ayuda estatal (subsidios), conjugado con el mercado inmobiliario privado. Pero, de igual forma, en Chile existe el gran problema de la inseguridad jurídica de la vivienda, por no estar reconocido en la Constitución y se pretende solo impulsar políticas a fin de garantizar el derecho; sin embargo, siendo la realidad distinta, los programas creados en Chile tienen mayor relevancia, siendo accesibles a las personas de escasos recursos.

⁸⁵ Está constituido por los atributos y garantías de los derechos esenciales o fundamentales, asegurados directamente por la Constitución y por las normas de reenvío expresa y directamente establecidas por ella y que remiten al Derecho Internacional convencional, constituyendo así un bloque de derechos que tienen una unidad indisoluble por su común fundamento que es la dignidad humana, siendo todos estos derechos atributos que emanan de la dignidad humana, como lo determinan tanto el propio texto fundamental como las fuentes del derecho internacional, principalmente las fuentes convencionales de este último. Basta en este sentido tener presente la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, especialmente en estos dos últimos su preámbulo.

➤ MEXICO

En primer lugar, México reconoce el derecho a una vivienda digna con rango de derecho constitucional, enmarcándose como derecho fundamental. En otras palabras, el derecho a “una vivienda digna” se consagra en la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevada a cabo el 8 de febrero de 2012. Este derecho está regulado en el artículo 4 de la Constitución:

“[...] Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”.

También, este derecho, se complementa, a su vez, en los artículos 2 y 123 de la misma Constitución, relativos a los pueblos indígenas y a los trabajadores, respectivamente.

- Art. 2 de la Constitución:

“[...] Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: [...] IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.”

- Art. 123 de la Constitución:

“[...] XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.”

Con respecto, a este último artículo, nos resulta interesante saber cómo a través de las empresas allí mencionadas, se puede garantizar un hábitat a los trabajadores. Es por eso que es necesario preguntarse ¿Cómo se logra su cumplimiento? Este derecho, trata de garantizarse, mediante las aportaciones que las empresas hacen a un fondo nacional de la vivienda, con el fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores

y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones. Por lo tanto, se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda.

Cabe destacar, que en México hay una gran demanda de viviendas, por parte de las personas de escasos recursos, porque existen resoluciones de tribunales que dan garantías para su protección. Además, México, es uno de los países que tienen mayor número de construcciones de viviendas para personas con escasos recursos, pero el problema de estas políticas, es que las viviendas que este país construye, no son condiciones para una familia, sino que son para una persona, por el pequeño espacio y el financiamiento a que no todos pueden tener acceso.

➤ **PERU**

Para iniciar, en Perú no está reconocido constitucionalmente el derecho a una vivienda digna de manera expresa, pero, sí está reconocido de manera implícita a través de distintas normativas (leyes, ordenanzas y decretos) que prevén políticas públicas que fomentan el ejercicio del mismo. En este sentido, el derecho a una vivienda digna no se encuentra consagrado como un derecho fundamental, más sí como un derecho progresivo, es decir, que el Estado tiene dentro de sus fines promover el mismo, asignando tal promoción a los gobiernos locales.

Si bien es cierto, en la actualidad, no se encuentra reconocido, el derecho a la vivienda, existen antecedentes, que demuestran que este derecho forma parte expresa de la ley fundamental peruana. Ejemplo:

- Constitución Política del Perú de 1979 que en su Artículo 10° disponía que *“es derecho de la familia contar con una vivienda decorosa”* y en su Artículo 18° que *“el Estado atiende preferentemente las necesidades básicas de la persona y de su familia en materia de alimentación, vivienda y recreación.*

(...). El Estado promueve la ejecución de programas públicos y privados de urbanización y vivienda. El Estado apoya y estimula a las cooperativas, mutuales, y en general, a las instituciones de crédito hipotecario para vivienda y los programas de autoconstrucción y alquiler venta (...)”.

Actualmente, en la Constitución Política del Perú de 1993, dentro del marco de los derechos constitucionales (expresos e innominados), no se encuentra el derecho a la vivienda como derecho fundamental de la persona. Sin perjuicio de ello, la Constitución Política del Perú de 1993, contempla en el Artículo 195°, numeral 8°:

- *“Que los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para “(...)”desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de vivienda”.*

De otro lado, en los últimos años se han presentado proyectos de ley con la finalidad de constitucionalizar el derecho a la vivienda e incorporarlo como derecho fundamental. Ejemplo de ello:

- Proyecto de Ley N° 1544/2012-CR, que agrega al Artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993, el inciso 25°, que establece: “toda persona tiene derecho al acceso de una vivienda digna, con acceso a servicios públicos. El Estado debe tomar medidas necesarias para lograr el pleno goce y ejercicio de este derecho, el Estado garantizará, respetará y adoptará los mecanismo para su protección”.

En el Perú no se encuentran reguladas las acciones colectivas, vista como figura jurídica, similar con la que se cuenta en la legislación peruana es la acción de amparo; la acción de amparo es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger todos los derechos constitucionales de la persona ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular. En El

Salvador, el derecho a una vivienda digna, por no ser considerado un derecho constitucional, las violaciones o amenazas a este derecho, no dan lugar a la interposición de acciones de amparo.

Concluyendo, El Salvador, es uno de los países que violenta el derecho a la vivienda digna, en primer momento, al no reconocerlo aun en la Constitución y en un segundo momento, porque las políticas impulsadas, son insuficientes por el mismo hecho de no tener una obligación Constitucional. Sin embargo, analizando los países antes descritos como Perú, Chile, que al igual que nuestro país, sin tenerlo en la Constitución, tratan de proteger mediante políticas , programas de vivienda, pero al ver la realidad y contrastarla con el derecho a la vivienda lo que se está haciendo es alejarse de la protección directa de este derecho. Las políticas, sin una exigencia constitucional no son más que letras sin sentido, es por ello que los países que sí reconocen este derecho tienen mayor prioridad a la construcción de viviendas y accesibles, no cabe mayor duda que nuestro país El Salvador, tiene una necesidad de reformar la constitución e incluir el Derecho a la Vivienda, al lado del principio de Dignidad Humana.

ANALISIS DEL CASO

Dentro de este apartado, mencionaremos, el documento jurídico, que nos ha servido de base para iniciar, nuestra investigación. Es decir, la sentencia de Amparo 311-2001/491-2001, en la cual se encuentra el voto disidente de la Dra. Victoria Marina de Avilés, dentro del cual da una exposición argumentativa, sobre el derecho a la vivienda y como este derecho es de total importancia en individualidad y no en conjunto con el derecho a la propiedad.

La sala de lo Constitucional, durante este proceso de amparo, sostuvo que el derecho a la vivienda quedaba comprendido dentro del derecho a la propiedad, por considerar a la propiedad en función social.

En primer lugar, debemos entender a qué se hace referencia, cuando la Sala manifiesta “ la propiedad en función social” , comprendiendo que es obligación del

Estado proteger la propiedad de una persona, definiéndolo de la siguiente manera: *“Derecho de propiedad debe entenderse , como la plena potestad sobre un bien, que a la vez contiene la potestad de ocuparlo, servirse de él de cuantas maneras sea posible[...] pues, se concibe como un derecho real –naturaleza jurídica– y absoluto en cuanto a su oponibilidad frente a terceros, limitado únicamente por el objeto natural al cual se debe: la función social”*⁸⁶ Entendiendo como función social, *“El derecho de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza, en servicio de la sociedad y para provecho del propietario”*⁸⁷.

En el párrafo anterior, se infiere que el derecho a la vivienda es meramente un derecho subjetivo, subsumido dentro del derecho de propiedad y no un elemento primordial. Porque, en la actualidad, los dueños de grandes proporciones de tierra violan esta disposición flagrantemente⁸⁸, sin que el Estado intervenga, aunque en el art103 inc. 1⁸⁹ de la Cn. se reconozca y garantice el derecho a la propiedad privada en función social.

Por lo tanto, no tendría sentido decir, que hay una protección a la vivienda, que obedece a una función social; por otra parte, si nos referimos al Código Civil en cuanto a la vivienda como propiedad en sí, no se regula directamente sobre la protección de la vivienda familiar, guiándose en primer lugar la protección de la propiedad privada, para luego proteger la vivienda. Lo antes mencionado, trae como consecuencia armonizar con la protección de la familia limitándose únicamente al bien material y no a la persona humana.

Podemos decir, que el derecho a la vivienda únicamente tiene como directriz el *Art. 119 que nos dice*: “Se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser

⁸⁶ Sentencia de 26-VIII-1998, Amparo. 317-97

⁸⁷ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales. Pág. 330

⁸⁸ Impacto de Fomilenio II en comunidades. Rescatado de Pagina web: <http://fespad.org.sv/impactos-del-fomilenio-ii-en-las-comunidades/>

⁸⁹ Texto constitucional: *“Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social”*.

propietarias de su vivienda” quedando limitado la protección de un derecho fundamental.⁹⁰

Por lo antes descrito, la Magistrada de Avilés, difiere sobre este razonamiento, sosteniendo que si bien es cierto dentro del artículo 119 de la Constitución no existe de manera expresa y con contenido particular, un derecho fundamental a la vivienda en sentido subjetivo; pero sí, existe en dicho contenido normativo un mandato de optimación al Estado; es decir, un deber, una directriz constitucional que informa la actuación del Estado, pero en especial de aquellos entes públicos que por su competencia están obligados directamente a propiciar y garantizar que el individuo, conforme a sus capacidades y a los requisitos legales correspondientes, pueda concretar el derecho de propiedad en una vivienda que reúna las condiciones adecuadas y que propicien una vida digna.

Además, continua diciendo, que al ser de interés social la construcción de viviendas, el Estado está obligado a generar políticas económicas y sociales adecuadas, completas y sobre todo técnicas que permitan a las personas ser propietarias de una vivienda en la que habiten en condiciones dignas, esto va desde el hecho que el Estado propicie al individuo oportunidades laborales, créditos adecuados y sobre todo, condiciones jurídicas de seguridad para tener acceso real a una vivienda; y por otro lado, que una vez que las personas han logrado tener acceso a una vivienda, surge un nuevo deber para el Estado, el cual consiste en que debe proteger el bien físicamente, formulando políticas institucionales a través de las cuales garantice la propiedad e infraestructura de las mismas, de manera que dicho bien no será afectado por acciones u omisiones públicas o de particulares y que en todo caso, si se producen, existirán los medios jurídicos para lograr la protección del bien.

En consecuencia, del contenido del artículo 119 de la Constitución, no se infiere un derecho fundamental a la vivienda, es decir, una categoría jurídica subjetiva objeto de tutela en el proceso de amparo, sino un mandato de optimación para el Estado

⁹⁰ Sentencia de 4-IV-2001, Amparo. 348-99, Considerando II 1

consistente en que éste debe buscar y desarrollar políticas económicas y sociales adecuadas que permitan a las personas concretar su derecho subjetivo de propiedad en una vivienda. También se infiere de dicho contenido normativo, que el Estado está obligado a garantizar la existencia real de la vivienda que ha sido adquirida, garantizando que con sus acciones u omisiones no provocará afectación a la misma, salvo los casos que de manera excepcional, el mismo ordenamiento jurídico le habilita para hacerlo, previo los procedimientos jurídicos e indemnizaciones correspondiente, pues en caso contrario, es responsable por la afectación.

ARTÍCULOS APLICADOS

6.2.21 ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

- **Artículo 1 “Concepción Humanista del Estado”**

Para iniciar, el Estado salvadoreño, se aboca bajo una concepción filosófica, en donde el Derecho y el Estado, se unen bajo el humanismo, es decir, que la función del Derecho es garantizar la libertad de cada individuo para permitir que éste realice libremente sus fines, y la función del Estado es la organización y puesta en marcha de la cooperación social, armonizando los intereses individuales y colectivos con miras a obtener el bien común.⁹¹

Es por lo antes mencionado, que la finalidad del Estado, gira entorno a la realización de los fines éticos de la persona humana;⁹² por eso, los órganos estatales no deben perder de vista que su actividad siempre debe orientarse a la realización de la persona humana.

⁹¹ Sentencia de 19-VII-96, Inconstitucionalidad. 1-92

⁹² Sentencia de 19-VII-96, Inconstitucionalidad. 1-92

Por lo tanto, cuando la filosofía y los fines que el Estado Salvadoreño, versan sobre el humanismo y la realización de la persona humana, armonizan plenamente el Derecho a la Vivienda Digna, pues, se comprende que El Salvador, acoge la fórmula del Estado social interventor de derecho, la cual implica que las autoridades buscan garantizar y asegurar a la persona, condiciones materiales mínimas de existencia.

Sin embargo, aunque este artículo de la Constitución, insiste cada día, que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, hoy por hoy, vemos que no se garantiza lo proclamado en sus letras, porque no se busca asegurar a todos sus habitantes, la satisfacción de sus necesidades básicas, con el propósito que tengan una existencia digna, dejando como consecuencia que la noción de Estado social y democrático de derecho, sea únicamente un ideal.

Concluyendo, que estas omisiones, imposibilitan vivir una vida digna, pues la vivienda, al estar estrechamente ligada con la idea de que el Estado, tiene por función de lograr la dignidad humana, comprendidas bajo el concepto del mínimo vital; la abstención o la negligencia por parte del mismo, es causante de una lesión directa a los derechos fundamentales, porque amerita la puesta en acción de las garantías constitucionales.⁹³

A partir de lo anterior, consideramos de forma invariable, que toda persona tiene derecho a una vivienda digna o a un mínimo de condiciones para su seguridad material, como consecuencia directa del principio de dignidad humana, que procura en el Estado salvadoreño en su artículo 1 de la Constitución.

⁹³ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian. (2002). Los derechos sociales como derechos exigibles. Madrid: Editorial Trotta.

- **Artículo 2 “Derechos y garantías Fundamentales de la persona”**

Para iniciar, se observa, que dentro de este artículo se hace mención de una diversidad de derechos totalmente fundamentales para el desarrollo íntegro de la persona humana, sin embargo ¿Serán solo esos derechos fundamentales los necesarios para vivir con dignidad?

Para iniciar, el Estado salvadoreño, ve a los derechos fundamentales, como valoraciones de expresión jurídica de la decisión político-ideológica contenida en la normativa constitucional⁹⁴; es decir, como facultades concedidas por el orden jurídico en favor de un sujeto para imponerse coercitivamente a otro u otros, quienes a su vez se encuentran obligados correlativamente a satisfacer sus pretensiones. El artículo 2 de la Constitución, hace mención de ciertos atributos, “que integran el núcleo de los derechos fundamentales”⁹⁵ dejando al entendimiento, que después de los mencionados, existen otra cantidad de derechos derivados de estos. En otras palabras, reconoce un catálogo de derechos abierto y no cerrado, como fundamentales para la existencia humana e integrantes de la esfera jurídica de las personas.⁹⁶

Por lo antes mencionado, en el párrafo anterior, se nos hace de total relevancia, el derecho a una vivienda digna, pues como se ha mencionado reiteradamente durante este trabajo de investigación, el derecho a la vivienda en El Salvador, no es un derecho fundamental, sino que es visto bajo mandato de optimización, en el cual “se garantizara en la medida de los posible”.

Cuando, se habla según jurisprudencia, que los atributos reconocidos, bajo el artículo dos, son únicamente un núcleo y que se reconoce un catálogo de derechos abierto y no cerrado, nos da la pauta para decir con toda seguridad, que la gama de derechos no incluidos, ayudan a la armonía, y unificación de la dignidad humana, y que si faltase

⁹⁴ Sentencia de 14-XII-95, Inconstitucionalidad. 17-95.

⁹⁵ Sentencia de 17-IX-97, Amparo. 14-C-93.

⁹⁶ Sentencia de 25-V-99, Amparo. 167-97).

alguno de ellos el humanismo y la realización de la persona humana sobre los que versa nuestra Constitución, se verían afectados.

Por lo tanto, el derecho a la vivienda, guarda una relación muy cercana e íntima con el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, y a la misma conservación y defensa de los mismos; pues este derecho comparte el objetivo de brindar a las personas, el cumplimiento de su intimidad y desarrollo íntegro familiar, aparte de sus necesidades básicas. Por eso, todos estos derechos existen en sincronía y girando alrededor del ser humano, pues la vida necesita de conservación de mantenimiento constante, a causa de las adversidades del medio ambiente que amenazan la fragilidad de nuestra integridad física y moral.

Por otra parte, al finalizar el primer inciso del artículo en mención, se consagra el derecho de la persona a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, haciendo referencia a las garantías constitucionales y jurisdiccionales.

De acuerdo, con jurisprudencia, el derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de las categorías jurídicas subjetivas instauradas en favor de todo ciudadano, van dirigidas a la conservación y defensa del catálogo ⁹⁷de derechos descrito, es decir a los derechos que se encuentran expresamente reconocidos. ¿Pero, qué pasa cuando un derecho no se encuentra reconocido? Simplemente, este no puede exigirse, ni utilizarse los mecanismos de protección a nuestros derechos⁹⁸ frente a las autoridades pertinentes para pedir su cumplimiento.

En nuestro caso, el que no se encuentre reconocido expresamente el derecho a la vivienda, acarrea en un primer momento, la imposibilidad exigir una vivienda digna, como parte vital al desarrollo íntegro de las personas, violando directamente derechos como la igualdad, seguridad jurídica, libertad, dignidad humana.

⁹⁷ Sentencia de 25-V-99, Amparo. 167-97.

⁹⁸ El *amparo como instrumento de protección*: “El proceso constitucional de amparo es un instrumento procesal que brinda una protección reforzada a los derechos constitucionales de las personas cuando éstas no han obtenido protección en la conservación y defensa”.

Sin embargo, si este derecho fuera plenamente reconocido, se preservara y manifestara la libertad de desarrollo dentro personal, dentro de un entorno equipado con todos los gusto y mecanismo listo, para satisfacer los impulsos naturales, ya sea el entretenimiento o la convivencia entre sus seres queridos, pues el humano necesita de un espacio físico para desenvolverse de forma natural. Además, de garantizar la seguridad respecto de ciertos sectores de la población que merecen especial protección por su estado de debilidad, como las personas de escasos recursos; es decir, su propósito sería mejorar de manera sustentable el hábitat de la población que reside en villas y asentamientos irregulares.

Por lo anterior mencionado, no se garantiza el derecho a la vida, honor, propiedad, la intimidad personal y familiar, derechos que permiten a una persona preparar y consumir sus alimentos, dormir y protegerse contra las inclemencias del tiempo y del medio ambiente. Porque una vivienda, permite que una persona, se aísle de otras a fin, de obtener independencia, formar un hogar, donde puedan residir habitualmente con su familia, por lo tanto contar con una vivienda digna es convivir como seres humanos dignamente.⁹⁹

- **Artículo 119 “Mandato de optimización”**

Para iniciar, el Artículo 119, hace referencia a que “se declara de interés social la construcción de viviendas y que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda”.

En primer lugar, es de tomar en cuenta que el derecho a la vivienda no es un derecho fundamental en El Salvador, y que únicamente es abordado bajo la creación de políticas públicas, como mandatos de optimización. Es decir, son “normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes¹⁰⁰”

⁹⁹ Baldassarre, Antonio. “Los derechos sociales”. En: Revista de Derecho del Estado, N° 5. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Departamento de Derecho Constitucional, agosto de 1998, pp. 3-80.

¹⁰⁰ Robert Alexy, Teoría de los Derechos Fundamentales, pág. 86.

¿Pero, qué pasa cuando el Estado salvadoreño, no “realiza en la medida de lo posible” este derecho? Vienen consigo, problemas laterales, como la inseguridad social, la falta de servicios básicos mínimos para que las personas puedan desarrollarse con integridad.

Lastimosamente, el Estado no asume en su totalidad, la obligación de destinar recursos para brindar en mínimo de vivienda o por lo menos, los recursos básicos, para que las viviendas puedan considerarse dignas. Al contrario, a través de este artículo 119, se ha sostenido que el derecho a la vivienda digna no es un derecho fundamental por su contenido prestacional y por su naturaleza programática, lo que se traduce en que deben ser considerados como simples directrices políticas dirigidas al legislador y a las autoridades encargadas de adoptar políticas públicas.

Por lo tanto, el derecho a la vivienda digna, es tratado como un derecho asistencial que debe ser promovido por el Estado de acuerdo con la ley, para ser prestado directamente por este o a través de entes asociados; por lo tanto, el derecho a la vivienda digna, no le otorga a las personas un derecho subjetivo para exigir de forma inmediata y directa del Estado, su plena satisfacción, pues requiere de condiciones jurídico materiales que lo hagan posible.

- **Artículo 247 “Protección Jurisdiccional”**

Para iniciar, si bien es cierto, que el derecho a la vivienda digna, como derecho prestacional, no tiene carácter fundamental y, por tanto, no es objeto de acción de tutela, no puede descartarse que, al ser desarrollado legalmente, no se desvirtúa su naturaleza de derecho fundamental, si el derecho a la vida digna es fundamental, lógicamente los derechos que esencialmente se derivan de aquel, como el derecho a la vivienda digna, también lo serán necesariamente.

En ese sentido, el derecho a la vivienda digna, formaría parte de los derechos inherentes, que integran natural de la vida humana en su calidad indiscutida de derecho fundamental, compartiendo la misma característica jurídica de la especie que

pertenece, como es el derecho a la vida digna, porque no surgen de los caprichos de personas interesadas, reclamaciones absurdas y pretensiones de diversa naturaleza, fundadas en diferentes ideologías, sino que, se constituyen en un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; característica que exige protección permanente con el propósito de obtener su plena vigencia, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos derechos en aras de la realización de otro.

Concluyendo, en primer lugar, denigra el derecho a la vivienda digna, ser exigido mediante otros derechos, de carácter fundamental, dependiendo de la conexidad e interpretación normativa de tipo sistemático de las normas constitucionales; en segundo lugar, que el carácter de aplicación inmediata del derecho a la vivienda digna se deberá evidenciar de la lectura de los hechos a la luz de las normas constitucionales, y como otorgan un grado constitucional jerárquico, al derecho de vivienda digna, se puede asumir su omisión sin problema.¹⁰¹

6.2.22 LEYES SECUNDARIAS

- **Ley del Fondo Social para la Vivienda y Fondo Nacional para la Vivienda Popular.**

El Fondo Social para La Vivienda y el Fondo Nacional para la Vivienda Popular, son instituciones que fundamentan su existencia, en la dignidad, el interés social del hogar; quienes a su vez afirman, que a través de sus leyes, tienen como propósito, contribuir en la vida de todos los salvadoreños, brindando una solución del problema

¹⁰¹ “Según lo ha expresado la jurisprudencia constitucional, estos derechos son prestacionales propiamente dichos, para su efectividad requieren normas presupuestales, procedimientos y organización, que hagan viable el servicio público de salud y que sirvan, además, para mantener el equilibrio del sistema. La implementación de este servicio requiere, entre otros aspectos, de la creación de estructuras destinadas a atenderlos y de la asignación de recursos con miras a que cada vez un mayor número de personas acceda a sus beneficios. Por ello, en principio los derechos de contenido social, económico o cultural, no involucran la posibilidad de exigir del Estado una pretensión subjetiva” Sentencia SU-819 de 1999, M. P. Álvaro Tafur Galvis, Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia.

habitacional, proporcionando los medios adecuados para la adquisición de viviendas.¹⁰²

En primer lugar, el FSV, es una institución gubernamental, que se enfoca principalmente en brindar a las personas, una casa, a través de préstamos financieros, planes temporales de pagos, refinanciamientos de créditos y ventas de viviendas; con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación del Estado, al procurar que el mayor número de familias lleguen a ser propietarias de su vivienda como condición indispensable para alcanzar una existencia digna.¹⁰³

Por tanto, el ciudadano común y corriente, acude con esperanza a las instituciones del Fondo Social para La Vivienda con el interés de comprar una casa, obtener un bien inmueble, habitar una vivienda digna cómodas, higiénicas y seguras.¹⁰⁴

Por otro lado, El Fondo Nacional de Vivienda Popular, es una institución pública, de crédito, de carácter autónomo, con Personalidad jurídica, la cual, crea el Programa de Contribuciones para la Vivienda, cuya finalidad es otorgar al grupo familiar beneficiario y sin cargo de restitución, un aporte en dinero o en especie, que en conjunto con el aporte de la familia o un crédito complementario, pueda ser destinado a la obtención de una solución habitacional.¹⁰⁵

El FONAVIPO, para llevar a cabo los fines para los cuales fue creado, cuenta con dos programas de crédito fundamentales:

1) Programa de Créditos: Consistente en la canalización de fondos a través de la red de Instituciones Autorizadas (IA's); Cajas de Crédito, Bancos de los Trabajadores, Cooperativas, Lotificadoras y otras; a fin de que estas otorguen financiamiento para vivienda a familias de escasos recursos económicos;

¹⁰² Preámbulo, Ley Del Fondo Nacional De Vivienda Popular.

¹⁰³ preámbulo, considerando primero de la Ley Del Fondo Social Para La Vivienda

¹⁰⁴ artículo 7 De La Ley Del Fondo Social Para La Vivienda

¹⁰⁵ Artículo 36 de Ley Fondo Nacional Para La Vivienda Popular

2) El programa de Contribuciones para Vivienda, a través del cual el Estado canaliza dinero o especie a las familias elegibles que no cuentan con una vivienda popular, con el objetivo de reducir el déficit habitacional de las familias de más bajos ingresos.

Por lo antes mencionado, podemos denotar la influencia del artículo 119 de la Constitución de la República, ya que, la Ley del Fondo Social para la Vivienda y la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, fueron creadas, para contribuir con la disminución, del hábitat en El Salvador, a través de programas de financiamientos y créditos con bajos interés.

Es necesario, hacer notar que estas instituciones, están condicionadas por una visión del derecho al patrimonio, porque, los pasos para adquirir una propiedad, reflejan una completa contradicción dentro de las expectativas o metas planteadas, en esencia por el Estado. Observamos, que la Ley del Fondo Social para La Vivienda y la Ley Fondo Nacional para la Vivienda Popular, en sus programas habitacionales para la inversión y financiamiento de otorgamiento de créditos a mediano y largo plazo, resultan ser inaccesibles para la gran mayoría de sectores, o sea la población de bajos ingresos y sin capacidad de pago.¹⁰⁶

Por otra parte, las personas deben visitar dichas instituciones, porque ellas realizan los trámites de crédito, efectuando la evaluación financiera de sus ingresos y gastos mensuales, estas instituciones determinan la capacidad de pago, y definen el monto máximo del préstamo, la cuota mensual y la tasa de interés. En este caso, el Estado actual no tiene un papel activo en la solución de la problemática habitacional, simplemente se limitan a ser un presupuesto, dejando sin autentica supervisión el derecho a la vivienda o a la propiedad otorgada a las personas, como por ejemplo: si el beneficiario no goza de solvencia económica, las instituciones gubernamentales, no podrán evitar que esa persona deje abandonada la vivienda por falta de necesidad de

¹⁰⁶ artículo 39 de la ley del fondo nacional para la vivienda popular

ella, la alquile, la venda o la utilice de bodega; y dar ese beneficio a otra familia que verdaderamente la necesite.¹⁰⁷

Las leyes en mención, pretenden darle efectividad al derecho a la vivienda, por el carácter de interés social que le imprime; pero, brindar solamente el techo y las paredes de una casa, a través de créditos que seguramente, no todos puedan acceder, con la obligación de pagar cierto precio razonable y accesible, resultan contradictorio en su objetivo final.

Es por eso, que el Estado, debe de asumir la obligación de destinar recursos para brindar vivienda a los que no la poseen, comprender que el derecho a la vivienda digna del ser humano, es un espacio idóneo para desarrollarse: una vivienda digna (que a la vez constituye su patrimonio), el lugar donde el individuo habrá de conservar su vida, su salud, su integridad tanto física como moral, contando con las condiciones mínimas necesarias para lograr tal existencia y desarrollo.

6.2.23 LEGISLACION INTERNACIONAL.

En este apartado, haremos mención de los, instrumentos internacionales, que reconocen el derecho a la vivienda digna, como un derecho totalmente fundamental, para la realización del ser humano; y bajo los cuales hemos apoyado nuestra investigación.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) ONU.**

En el marco de la legislación internacional, sobre los Derechos Humanos, aprobado y proclamado por la Asamblea General en su resolución 217 (iii) de 10 de diciembre, de 1948. Este documento, se sintetizo las aspiraciones de todos los pueblos del mundo en materia de derechos humanos y libertades fundamentales.

En su párrafo, 1 del artículo 25 se establece lo siguiente:

¹⁰⁷ Artículo 42 de la Ley del Fondo Nacional para la Vivienda Popular

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”

- **Pacto internacional, de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) ONU.**

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966; los Estados partes, han ratificado este instrumento para el año de 1992. Ratificada por el Salvador, en el Decreto Legislativo, N°27 de 23 de Noviembre de 1979.

En el párrafo 1 del artículo 11 establece lo siguiente:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

- **Observación general N° 4 dada por la Comisión de las Naciones Unidas:
El derecho a una vivienda adecuada**

[...] En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por

lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" [...]

- **Convención sobre los Derechos del niño. (1989)**

Ratificada por El Salvador, bajo el Decreto Legislativo, N° 487 de 27 de abril de 1990 y publicado por el Diario Oficial N° 108 de 9 de mayo de 1990.

En el párrafo 9 del artículo 27 establece lo siguiente:

“Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”

6.2.24 ANÁLISIS CRÍTICO

A lo largo, de este capítulo, se ha venido manejando, que en El Salvador, no cuenta con el respaldo de una norma que reconozca a la vivienda como un derecho fundamental; pero, con lo que sí cuenta, es con un mandato de optimización, que obliga a que el Estado, haga la medida de lo posible para suplir este derecho.

Podemos decir, que contar con una optimización, hacia este derecho, no es malo, porque se busca, crear políticas adecuadas a la realidad habitacional, que sean efectivas para contrarrestar el déficit habitacional en El Salvador.

Pero, el problema inicia, cuando el Estado, crea políticas superficiales, no basadas en el bien común de la colectividad. Por esa razón, las políticas y programas habitacionales que se han ejecutado, solo han tenido un momento instantáneo. ¿Por qué? Porque, el derecho a una vivienda, va más allá de una simple escritura de propiedad, porque va más allá de una entrega de láminas, o va más allá de un simple crédito para financiar una casa.

Consideramos, que es tiempo, que las políticas habitacionales, sean creadas bajo aspectos visionarios, e íntegros, valorando efectos a corto, largo y mediano plazo, englobando el efecto posterior, al adquirir una vivienda; es decir, que no se valoren solo aspectos físicos, sino también aspecto de servicios básicos, aspectos de seguridad y salud, que a lo largo van a repercutir en vidas con un desarrollo integral.

Otro aspecto importante a retomar, es que la vivienda en El Salvador, es un negocio, disfrazado de planes crediticios atractivos, dirigidos exclusivamente a la clase trabajadora; porque la mayoría de estos cumplen con los requisitos de poder aplicar a un crédito, incrementando el negocio de las instituciones financieras. Pero, es necesario decir, que si el Gobierno quisiera, pondría, a trabajar a estas instituciones en pro de los excluidos, creando programas de subsidios, para las familias en extrema pobreza, que en realidad necesitan más de una vivienda digna.

A partir, de las valoraciones, antes descritas, consideramos, que el gobierno debería Emplear el máximo de esfuerzos, y hasta el máximo de recursos disponibles, para desarrollar una política de vivienda que aseguren, donde vivir con paz y seguridad, destinando de forma preferente los recursos públicos a formas de tenencia en la vivienda, que garanticen seguridad y gastos soportables.

Por lo tanto, como grupo de investigación, creemos que si el derecho a la vivienda fuese reconocido como un verdadero derecho fundamental, existiría la posibilidad de exigirlo de manera directa, haciendo presión al gobierno para que optimice sus recursos; de ser así se garantizaría un debido proceso y la prioridad de los colectivos más vulnerables en la adjudicación de ayudas públicas o de vivienda protegida, así

como el establecimiento de los mecanismos necesarios para evitar toda forma de discriminación. Es por eso, que esta investigación va enfocada hacia una reforma constitucional, porque el reconocimiento de la vivienda digna dentro de la Constitución, como un derecho fundamental, da el respaldo y garantía a la población salvadoreña de poder exigir no solamente la construcción de una vivienda, sino poder exigir al gobierno, condiciones de habitabilidad íntegro y de buena calidad.

Concluyendo este análisis, podemos decir, que si de verdad las políticas de vivienda fueran creadas en miras a la colectividad, fueran acompañadas de principios básicos como igualdad, transparencia, objetividad, todos encaminados a la realización de ser humano, para alcanzar el pleno goce de la dignidad humana. Por lo tanto, hoy por hoy necesitamos nuevas ideas que permitan asegurar la participación efectiva de todos los ciudadanos para así garantizarles, condiciones razonables; concretando la democratización del acceso a la vivienda, de manera que éste sea, no una concesión revocable de los poderes públicos o un simple instrumento de política electoral, sino un derecho indisponible cuya satisfacción otorgue el protagonismo a los propios destinatarios del derecho.

6.3 CAPITULO III

“SISTEMA DE HIPOTESIS”.

Dentro, de la primera parte de nuestro trabajo, denominado “*proyecto de investigación*”, se encuentra desarrollado el sistema de hipótesis, en el código 5.1 con su respectiva definición conceptual y operacional, variables dependientes, independientes al igual que los indicadores de cada hipótesis planteada; por lo cual, remitimos a los lectores a mencionado código, para efectos de desarrollo de este capítulo.

6.4 CAPITULO IV

“PRESENTACION, DESCRIPCION Y ANALISIS DE RESULTADOS”.

Durante el desarrollo de este capítulo, se hará la presentación de resultados, sobre la investigación de campo, consistente en entrevistas a especialistas, y encuestas a la ciudadanía sobre la problemática de vivienda en El Salvador.

Para iniciar, se hará el análisis de entrevistas no estructuradas, dirigidas a cuatro especialistas en el tema de vivienda; el orden en el cual se abordara será el siguiente:

1° Entrevista dirigida a Licenciado Oscar Romero - Coordinador de planificación y sistema de gestión de calidad. (FONAVIPO).

2° Entrevista dirigida a la Licenciada – Directora del Fondo social para la vivienda oficina San Miguel (FSV).

3° Entrevista dirigida a Licenciada Teresa Hernández - Coordinadora del área de DESC. (FESPAD)

4° Entrevista dirigida a la Licenciada Margarita Rodríguez – Diputada de la Asamblea Legislativa, miembro de la comisión de vivienda en El Salvador.

Para finalizar, un análisis a la encuesta realizada a los ciudadanos en San Miguel, con especial énfasis a personas que habitan en piezas de mesón, con el objetivo de conocer la realidad de muchos ciudadanos que no cuentan con las suficientes oportunidades para optar en una vivienda digna.

Por lo tanto, con los resultados de las entrevistas y encuesta realizadas, nos darán los elementos necesarios para afianzar nuestra tesis y con esta, poder plantear una reforma constitucional para el reconocimiento a la vivienda como derecho fundamental.

Resultados de entrevista dirigida a:

❖ **Licenciado Oscar Romero - Coordinador de Planificación y Sistema de Gestión de Calidad. (FONAVIPO).**

Objetivo: En primer lugar, conocer de forma veraz la función de la institución, sus programas de construcción habitacional, y como institución de Gobierno en qué medida se acercan a la población. En segundo lugar, el apoyo que se les brinda por parte del Estado para el desarrollo de sus programas.

Pregunta 1: ¿Cuál es la función de la institución?

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código
01	“Función de FONAVIPO”	-Mandato de Optimización - Instituciones Gubernamentales.	- La situación de la institución, sigue siendo la misma desde su creación, no existen innovaciones para crear nuevos proyectos en función social.	InovaPro.

Análisis:

Conforme, a las palabras del Licenciado Oscar Romero, FONAVIPO,¹⁰⁸ tiene como meta brindar créditos a las familias de escasos recursos, para que puedan suplir sus problemas de índole habitacional; mostrando una postura con tendencia a satisfacer solamente las necesidades habitabilidad en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del medio ambiente, ya que el principio de igualdad social, fundamenta y guía su actuar; sin embargo, la vivienda es asociada invariablemente a el bienestar material en vez de optar a suplir los gastos soportables, asequibilidad, y la garantía de servicios básicos.

¹⁰⁸ Ley FONAVIPO; objeto fundamental art. 2. “El Fondo tiene por objeto fundamental facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, el acceso al crédito que les permita solucionar su problema de vivienda y procurar las condiciones más favorables para el financiamiento habitacional de interés social.”

Pregunta 2: ¿Su financiamiento es por parte del gobierno o es privado?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
02	“Financiamiento de la institución”	-Presupuesto General del Estado. -Financiamiento irregular.	- se entiende, que como institución autónoma el Estado se desliga completamente para brindar los medios económicos necesarios para su funcionamiento.	InsAutono.

Análisis:

Analizando, la respuesta del Licenciado Oscar Romero, el patrimonio utilizado para el cumplimiento de las obligaciones de FONAVIPO proviene de la misma institución y exteriores, resultando tener ciertas limitantes de índole patrimonial, por parte de la misma institución. Por lo tanto, esta institución, no cuenta con apoyo constante por parte del Estado, por ser dependiente a las asignaciones de capital que el Gobierno pueda otorgarle provenientes del Presupuesto General del Estado¹⁰⁹

¹⁰⁹ Ley FONAVIPO, Capítulo III “Patrimonio General” Artículo 19 y 20.

Pregunta 3: ¿Al momento de ejecutar proyectos, elaborados por la institución, existe dificultad con el gobierno para financiar determinado proyecto?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
03	“Dificultad de financiamiento en proyectos de la institución”	-proyectos habitacionales. -Búsqueda de apoyo económico.	En primer lugar, dentro del ambiente económico actual, es muy difícil que asigne presupuesto destinado a esta institución, porque el gobierno, no cuenta con esos recursos económicos. En segundo lugar, el Estado está centrado en otras problemáticas como seguridad ciudadana por lo tanto pone mayor énfasis en esa problemática.	Diffina.

Análisis:

Podemos decir, que la intervención del Estado, dentro de las actividades de fortalecimiento de los derechos sociales, es irregular; pues según palabras del Licenciado, no existe cuenta propia dirigida a FONAVIPO. Por lo tanto, podemos observar que el derecho a la vivienda al no contar con un rango constitucional, crea abismos a la continuidad de proyectos habitacionales. En otras palabras el objetivo ¹¹⁰de FONAVIPO, se entiende, que es ayudar a la gran mayoría de familias que necesitan un lugar donde poder vivir, pero al no contar con un porcentaje dentro del presupuesto General de Estado, se ven obligados a buscar fondos y hacer préstamos, para ejecutar los proyectos planteados; lo que trae como consecuencia, que se alarguen los procesos y se debilite la eficacia que se plantea como institución.

¹¹⁰ Ley de FONAVIPO Art. 3 Atribuciones Lit g. “Contratar toda clase de préstamos nacionales o extranjeros para los fines específicos que establece esta ley, pudiendo garantizarlos en cualquier forma legal; todo de acuerdo a las políticas vigentes del Gobierno en materia de endeudamiento.”

Pregunta 4: ¿Existe otra forma de apoyo a la institución, por parte del gobierno?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
04	“Formas de apoyo, por parte del gobierno”	- Apoyo Gubernamental. - Limitación de proyectos.	En la actualidad dicha institución, recibe únicamente apoyo en cuanto a donaciones de terrenos para la construcción de viviendas, construcción que la misma institución tiene que financiar.	ApoGub.

Análisis:

Concluimos, que al ser la única identidad, para otorgar subsidios para la construcción de vivienda, se limita la gama de posibles actividades, todas ellas relacionadas al derecho a la vivienda, pues, a palabras del Licenciado, la situación económica política de FONAVIPO resulta está condicionada por los intereses del gobierno en querer cumplir los derechos sociales habitacionales, estando fuera de ámbito El Estado, al momento de actuar a través de sus instituciones.

Pregunta 5: ¿Cuáles son los mayores desafíos que se tienen para hacer cumplir el derecho a la vivienda?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
05	“Desafíos para cumplir el derecho a la vivienda”	-Derecho a la vivienda - desafíos económicos - desafíos políticos.	Se hizo notar, que deberían darse los espacios para conocer en realidad como está trabajando la institución y las propuestas que ellos tienen para mejorar su funcionamiento.	Propu.

Análisis:

En primer lugar, podemos decir, que si no existe un financiamiento directo, por parte del Estado, provoca desestabilización en la continuidad de programas y proyectos que se planten en cualquier institución del Estado, en este caso, provoca inestabilidad en cuanto a proyectos habitacionales de FONAVIPO; si no existe un sistema de financiamiento constante, para los proyectos planteados por esta institución, se retrasa la solución a problemas habitacionales.

Por otra parte, si se desarrollan proyectos habitacionales, las entidades que participan en el proceso de dar los permisos para la construcción, deben definir una metodología distinta para proyectos de interés social, promovidos por el gobierno, con la finalidad de agilizar el proceso de tramitología, porque eso limita, el proceso de comercialización o construcción de viviendas

Por último, las empresas con las que trabaja FONAVIPO, trazan lineamientos fueran de un bienestar social; y las empresas privadas se alejan de cualquier intento de beneficiar a la sociedad en general a través de financiamiento y proporcionamiento de materiales; por eso se deben de dar estímulos a los constructores de la empresa privada, para que desarrollen viviendas de interés social; porque el sector privado se dedica a hacer viviendas totalmente inalcanzables para las personas de escasos recursos económicos.

Pregunta 6: ¿Cuál es la relación que existe con el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA?

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código
06	“Relación con Fondo Social para la Vivienda.”	- Trabajo en conjunto -FSV.	Podemos observar, que no se toma en primer momento al FSV institución encargada para financiar créditos habitacionales por parte del Estado, se da más prioridad a la banca comercial, para el otorgamiento de estos préstamos.	FSV

Análisis:

Podemos decir, que ambas instituciones, fueron creadas con el objetivo de garantizar en la medida de lo posible viviendas a familias salvadoreñas, bajo la metodología de otorgamiento de créditos habitacionales con intereses bajos.

En lo que respecta, FONAVIPO opera por medio de intermediarios, es decir entidades de la banca normal que otorgan créditos para poder adquirir viviendas a bajos costos. Por lo tanto, la relación que tiene con el FSV, es como intermediario al otorgamiento de préstamos habitacionales en proyectos específicos.¹¹¹

¹¹¹ En el año 2009 se inicia un proyecto habitacional, en la ciudad de San Miguel, llamado urbanización Nuevo Belén, en el cual se realizó la construcción de dicha urbanización, este proyecto, fue apoyado por el FSV con el otorgamiento de créditos para la adquisición de estas viviendas. Rescatado de página web: <http://www.fonavipo.gob.sv/index.php/temas/pnbelen/item/1128-urbanizacion-nuevo-belen-san-miguel.html>.

Pregunta 7: ¿Quién propone los proyectos en cuanto a construcción de viviendas?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
07	“proyectos habitacionales.”	- Continuidad de proyectos Habitacionales. - Plan Casa para Todos.	En primer lugar, Se cuenta con una política de vivienda y hábitat (2015) pero esta no ha sido ejecutada, teniendo como actual antecedente el plan casa para todos desde el 2009. En segundo lugar, este proyecto no se trabajó en todo El Salvador sino únicamente en cuatro zonas del país, proyecto del cual fue participe esta institución.	Proyc.

Análisis:

En cuanto, a los proyectos habitacionales que esta institución ha desarrollado, podemos decir, que han sido pocos, en la ley del FONAVIPO en su artículo tres literal L encontramos la facultad para diseñar y contratar el desarrollo de proyectos habitacionales de interés social, en el año 2009 el plan “casa para todos” ¹¹² dio la pauta para poder trabajar en dichos proyectos, pero hoy por hoy esos proyectos han quedado estancados.

¹¹² Proyectos habitacionales creados: Santa Lucia, Procavia, Los Almendros II y Nuevo Belén (San Miguel). Rescatado de página Web: <http://www.fonavipo.gob.sv/index.php/component/k2/item/1575>.

Pregunta 8: ¿Se cuentan con peritos para evaluar los terrenos de construcción?

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código
08	“Evaluación de Terrenos de construcción”	- Terrenos de construcción. - Evaluación de terrenos - peritos evaluadores.	Se observa, que la institución, no tiene rol en cuanto a la evaluación de terrenos de construcción, hizo énfasis en que son peritos quienes evalúan la condición del terreno de construcción.	Evalú.

Análisis:

Se afirma, que la vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita obtener los servicios Sociales, esto es particularmente cierto y correcto, pues la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes o alejadas de los beneficios de tener acceso a los servicios básicos, mas importantes para el desarrollo del ser humano. Por lo tanto, el ámbito de seguridad de una vivienda ¹¹³y los programas existentes tiene la finalidad de investigar para que se realicen con exactitud los programas y procedimientos, con el objetivo de construir viviendas adecuadas.

¹¹³ Ley FONAVIPO art.3 Lit. L inc. 2 “El Fondo podrá diseñar y contratar el desarrollo de proyectos habitacionales de interés social, debiendo contar tales proyectos con la supervisión idónea”

Pregunta 9: ¿Cuáles son los requisitos mínimos, para la aprobación de un terreno de construcción?

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código
09	“Criterios de aprobación de terrenos para construcción”	- Aprobación de terrenos. - Seguridad habitacional.	Se hizo énfasis en que la aprobación de terrenos, no quedaba bajo sus roles, únicamente dirigir los procesos para que se lleven a cabo los proyectos habitacionales.	Aprob.

Análisis:

Podemos decir, según respuesta del Licenciado, que una vivienda digna debe contener ciertos servicios indispensables, pero todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, porque FONAVIPO se encarga solamente de construir las casas, no les interesa en lo más mínimo si las familias tienen los gastos para sostener dicha vivienda o que sea habitable si corren riesgos, por culpa, del desinterés en el trabajo de las empresas encargadas de prestar los servicios a FONAVIPO.

Pregunta 10: En general, ¿Qué requisitos se necesitan para poder optar a una vivienda?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
10	“Requisitos para la obtención de una vivienda”	<ul style="list-style-type: none"> - Requisitos mínimos. - Oportunidad de acceder a un crédito. - igualdad. 	Existen dos cosas: la primera de ellas es que hay requisitos que pone la institución, para optar a viviendas de proyectos. Y segundo, requisitos que piden los intermediarios para otorgar los créditos habitacionales. Por lo tanto, dependerá del tipo de programa al que el ciudadano quiera optar.	Requis.

Análisis:

Observamos, que el principio de igualdad y solidaridad, prevalece aun estando limitados de sus recursos, pues la filosofía manejada por FONAVIPO, es contribuir a las familias, pero es necesario mencionar, que aun así, necesita contar con una reforma constitucional. Sin embargo, el condicionar a las personas por las cajas de créditos, instituciones intermediarias ¹¹⁴autorizadas se está violentando las posibilidades de las familias a optar a un hogar porque se dejan a merced de estas instituciones en lo referente a requisitos para poder optar a créditos para poder adquirir una vivienda.

¹¹⁴ Ley de FONAVIPO Art. 46 “El Fondo podrá conceder crédito a las instituciones autorizadas, a fin de que éstas puedan: a) Financiar a las familias de más bajos ingresos la adquisición de vivienda, lotes para vivienda, mejoramiento o construcción de soluciones habitacionales; b) Promover y ejecutar proyectos de parcelaciones de desarrollo progresivo y construcción de conjuntos habitacionales de interés social.”

Pregunta 11: Al momento de adquirir una vivienda, ¿Se cuenta con algún seguro en caso de daños?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
11	“Seguro de viviendas”	-Seguridad Jurídica - seguridad habitacional	Se confía, es que se brinda un seguro habitacional, en caso de cualquier daño que ya estuviere en la vivienda, más no un seguro por pérdida de esta.	SegHab.

Análisis:

Para iniciar, es importante que instituciones como está se responsabilicen por daños que puedan tener la viviendas al momento de entregarlas, o puedan contar con fondos de ayuda para poder reparar daños que pudieron haberse previsto al momento de la construcción de estos proyectos.

Por último, se confirma la importancia de gozar de cierta seguridad y tenencia de la vivienda, porque sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad que les garantice la protección legal contras fuerza mayores o ajenas a su voluntad. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas.

Pregunta 12: Según su experiencia, ¿considera que el construir viviendas, ayuda a reducir el nivel de déficit habitacional?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
12	“Reducción del déficit habitacional”	-Déficit cualitativo. -Déficit cuantitativo.	Se hizo énfasis que actualmente, lo que importa no es la cantidad de viviendas, sino la calidad de estas. Porque, no sirve de nada brindar paredes sin que estas tengan la dignidad para poder desarrollarse con normalidad.	Def.Cual Def.Cuan

Análisis:

Se hace énfasis, en que el Estado debe ser más integral con los servicios básicos, porque los está limitando al omitir el reconocimiento del derecho a la vivienda digna, como parte fundamental en el desarrollo humano. En este último sentido, se puede afirmar que el derecho a la vida y el derecho a vivir son términos que significan poco para el Estado actual, mostrando que vivir con dignidad implica la necesidad de que las condiciones de vida se creen mediante créditos muy ajustados que no son capaces de garantizar y permitir el acceso a todo ser humano viviente, tener acceso a los servicios requeridos para el desarrollo de su existencia material, moral, espiritual y mental, manteniendo la dignidad inherente de la Humanidad.

Resultados de entrevista dirigida a:

❖ Licda. Daysi Martínez - Directora Del Fondo Social Para La Vivienda (FSV) Oficina Del Departamento De San Miguel.

Objetivo: En primer lugar, conocer de forma veraz la función de la institución, sus programas de créditos habitacionales, y como institución de Gobierno en qué medida se acercan a la población. En segundo lugar, conocer cuáles son sus requisitos o parámetros para el otorgamiento de créditos habitacionales.

Pregunta 1: **¿Considera que el derecho a la propiedad, al ser una norma de rango constitucional, lleva imbitito el derecho a la vivienda?**

Código de pregunta	Tema Central	Categorización	Contextualización	Código
01	“El derecho a la vivienda, dentro del derecho a la propiedad.”	-Derecho -Institución -Vivienda Digna	La institución se rige por la doctrina de cumplir con las obligaciones mínimas que conlleva brindar una propiedad.	Drch. Inst. VvDgn.

Análisis:

Según, respuesta brindada por la directora del FSV, el derecho a una propiedad digna para la familia salvadoreña, es igual que brindar una vivienda digna a las personas, ya que aportan y cubren lo necesario para convertir una casa en un sitio habitable, sin embargo, creemos que es necesario ampliar el marco de visión de la institución, si en lo que una vivienda digna se refiere, pues afirma que ocasiones los materiales utilizados son de baja calidad, los individuos de las mismas, abandonan o venden el bien inmueble, perdiéndose el trabajo que tanto costo realizar por parte de la institución, esto se debe a que, no parecen considerar a la vivienda como un derecho fundamental, sino más bien, una obligación de cumplir con otorgar propiedades a la ciudadanía, facilitando un poco el acceso a una vivienda pero no garantizándolo.

Pregunta 2: ¿Considera que el Derecho a la vivienda, tiene rango Constitucional?

Código de pregunta	Tema Central	Categorización	Contextualización	Código
02	“ La vivienda dentro de la Constitución”	-Créditos -Capacidad -Economía -Función Social -Sector Informal	La institución no tiene la intención de revisar las condiciones de vida requeridos, para que una vivienda sea habitable y digna.	Crd. Cpa. Econo. Fs. SeInf.

Análisis:

Conforme, a la respuesta de la directora, el FSV es una institución que apoya únicamente con créditos habitacionales a la población de escasos recursos económicos, quienes son incapaces de acceder a una vivienda. La institución maneja a través de la banca normal, todas sus actividades de función social, pidiendo los requisitos mínimos. Es necesario, aclarar que se hizo énfasis, que como institución crediticia, su función social, únicamente es cuando piden los requisitos mínimos para adquirir un crédito. Sin embargo, se considera que la vivienda si tiene un rango constitucional, aunque ellos no sean los encargados de revisar las condiciones de vida requeridos, para que una vivienda sea habitable y digna.

Pregunta 3: ¿Considera el Derecho a la Vivienda, como un derecho prioritario que debe estar expuesto en forma expresa en la Constitución?

Código de pregunta	Tema Central	Categorización	Contextualización	Código
03	“La vivienda como normar expresa dentro de la Constitución”.	-Vida -Derecho a la Vida -Familia -Derecho fundamental	La institución quisiera aceptar el reconocimiento del derecho a la vivienda digna, pues permitiría una mejor realización de su obra, con fines sociales, a las familias de pobres.	Vd. Drch. Drch Vd. Fam. Df.

Análisis:

La respuesta, otorgada por la directora, hace notar que es un derecho primordial, que garantiza la vida, a través de una vivienda equipada con todos los servicios básicos y complementos competentes de satisfacer la vida del ser humano, reconociendo su grado de importancia la directora, hasta el punto, de manifestar su apoyo por el reconocimiento del derecho a la vivienda como derecho fundamental. A demás, su desarrollo el marco constitucional, forma parte del crecimiento íntegro del ser humano, de manera prioritaria, no es algo de si quiero o no quiero, es un derecho básico y no un lujo, reservado a unas pocas familias de la sociedad, pues esta misma es la base del Estado, y por tanto, es merecedor de toda protección el derecho a la vivienda digna, porque dignifica la existencia del ser humano, por medio de la intrínseca conexión con otros derechos fundamentales.

Pregunta 4: ¿Debería El Estado tener un rol protagónico, en la protección del Derecho a la vivienda por medio de la prestación de servicios o ser subsidiaria?

Código de pregunta	Tema Central	Categorización	Contextualización	Código
04	“El Estado, en rol protagónico para la protección del derecho a la vivienda.”	-Oportunidad -Función Social -Requisitos mínimos -Venta de viviendas	La institución no cumple con los requisitos necesarios de una vivienda digna, a pesar de todos sus esfuerzos.	Opr. Fs. Rq mi. Vent Vv.

Análisis:

A través, de su función social la institución atiende los sectores que son olvidados por las bancas, en razón de ser personas no aptas de aportar la cantidad de dinero necesario, para costearse una casa más o menos regular. Esta oportunidad se la ofrecen a la ciudadanía de los sectores inferiores, pidiendo los requisitos mínimos¹¹⁵, como son el Documento Único de Identidad; sin embargo, las propiedades son abandonadas por lo clientes, las recuperen y deben venderlas, con el objetivo de recuperar el dinero invertido en ella. Reflexionamos, sobre el grado de insatisfacción de parte de los clientes, porque los mismos usuarios, reciben varias oportunidades, siendo estas, no rechazadas pero dejándolas de lado, ya que parece ser, que la institución no cubre lo mínimo en sus planes de acción, es decir, el Estado no muestra interés en intervenir en el desarrollo de los derecho sociales, demostrando la ignorancia sobre las características de una autentica vivienda digna.

¹¹⁵ Requisitos dependiendo del plante que opten las familias. Rescatado de página web: http://www.fsv.gob.sv/index.php?option=com_content&view=category&id=47&Itemid=64

Pregunta 5: ¿Debe el Derecho a la Vivienda fundamentarse con el derecho o principio de igualdad, partiendo de la brecha existente de las diferencias sociales comúnmente marcadas en el complejo de nuestra sociedad contemporánea?

Código de pregunta	Tema Central	Categorización	Contextualización	Código
05	“Principio de igualdad dentro del derecho a la vivienda”.	-Genero -Igualdad -Capacidad económica	La institución no permite ningún tipo de violación al derecho de igualdad a la hora de brindar sus servicios, demostrando interés en el ámbito de sus funciones sociales.	Gnder. Igu. Cp Ec.

Análisis:

Actualmente, esta institución apoya de forma igualitaria ambos sexos, sobre todo a las madres solteras, la directora nos menciona que más de la mitad son las mujeres beneficiadas, por los servicios sociales, a través de sus característicos créditos, dirigidos a las zonas más vulnerables de la sociedad y olvidadas de la misma. Demostrando un nivel de humanidad bastante aceptable, porque los prejuicios no debería ser un obstáculo en el cumplimiento de dignificar la vida del ser humano, por lo que, la vivienda digna, ser un elemento vital en este trayecto llamado vida, será siempre bienvenido, aquellos que no pueden alcanzar el mismo nivel de vida, que sus semejantes

Pregunta 6: Partiendo de la idea, actualmente concebida que la familia es la base fundamental del Estado, y que la posesión de una vivienda digna es un factor prioritario en el normal desarrollo de un Hogar ¿Es el Derecho a la Vivienda un requisito esencial, para los fines del Estado?

Código de pregunta	Tema Central	Categorización	Contextualización	Código
06	“El Derecho a la Vivienda un requisito esencial, para los fines del Estado”.	-Vivienda -Estado -Peritos	La institución no capacita adecuadamente a sus peritos en el área de derechos sociales	Vv. Est. Peri.

Análisis:

Afirma, la directora, que el Fondo Social además, de prestar créditos para la vivienda, también otorga préstamos para que puedan reparar la casa, porque los dueños a veces se llevan el techo, las puertas y piso. ¿Por qué sucede esto? Porque, El Estado no se ha propuesto de conciencia a actuar, intervenir por todas esas familias que viven en la miseria, a causa de su omisión y tolerancia de actos avariciosos, por parte, de los entes privados que se aprovechan de la crisis habitacional, olvidándose de sus fines, y no instruyendo a sus instituciones con los peritos correctos, que debería valorar no solo a las personas y sus bolsillos, sino que, el lugar donde se va habitar, con el único propósito, de que estas, crezcan, se desarrollan, reproduzcan, mueran y perpetúen la raza humana, con dignidad.

Pregunta 7: ¿El Derecho a la vivienda digna, no es reconocido como derecho fundamental en la Constitución de la Republica, por considerarse un derecho prestacional, que está supeditado al arbitrio del Estado su eficaz y eficiente cumplimiento?

Código de pregunta	Tema Central	Categorización	Contextualización	Código
07	“La eficacia y eficiencia del derecho a la vivienda”.	-Deber -Estado -Instituciones gubernamentales	El Estado deja a su arbitrio, cómo deben actuar las instituciones, para cumplir con los fines social.	De. Est. Insti G.

Análisis:

Para iniciar, el Estado tiene a su arbitrio cumplir los diferentes derechos sociales, pues son prestacionales, dependen del desarrollo técnico del país, pero, eso no significa que puedan saltarse las reglas, que fueron creadas con el único fin de ayudar al ser humano a prevalecer y sobrevivir en la realidad, sea cual fuere, pero durante la entrevista con la directora nos manifiesta que la institución tiene una visión y misión enfocado, a la vivienda, aunque no esté reconocida como un derecho, en la Constitución, ella nos afirma esa realidad dentro de la institución, y la verdadera realidad de los salvadoreños es recibir créditos, imposibles de manejar, consecuencia de las malas interpretaciones, utilizadas para cumplir con los fines sociales de las diferentes instituciones sociales.

Pregunta 8: ¿La escasez de recursos económicos y las bajas oportunidades, son las causantes que afectan en la falta de voluntad política, para el reconocimiento del Derecho a la Vivienda?

Código de pregunta	Tema Central	Categorización	Contextualización	Código
08	“Recursos del Estado garantizar el derecho a la vivienda.”	-Trabajadores -Recursos -Sectores -Sector Publico -Sector Privado	La institución es influenciada por los sectores privados, para que mantengan cierto nivel de control sobre los recursos a utilizar.	Trab. Recur. Sect. Sect Pub. Sect Priv.

Análisis:

Respondiendo a la pregunta, la directora menciona que se poseen los recursos, porque la institución está formada por varios sectores, los cuales son: el sector gubernamental, público, sector privado, y asamblea de gobernadores. El Fondo Social para la Vivienda, empezó con aquellas cantidades y aportaciones del sector trabajador, hoy la hacen para el AFP, pero con todos esos recursos económicos que se reunieron, se empezó a trabajar en los sectores vulnerables y manteniendo el grado de igualdad, con los créditos; que sucede entonces, a que se debe entonces, la escases de recursos para el cumplimiento del derecho a la vivienda digna, en la respuesta de la directora menciona, la influencia de sectores privados que tienen como prioridad los negocios y no a la sociedad.

Pregunta 09: ¿Que opciones hay para las familias que no pueden cumplir con el requisito mínimo económico, para adquirir un crédito?

Código de pregunta	Tema Central	Categorización	Contextualización	Código
09	“Igualdad de oportunidades, para adquirir un crédito”.	-Familia -Vivienda -Cuota	La institución realiza su función social ofreciendo todas las oportunidades a los distintos sectores, pero de una manera económica, únicamente.	Fam. Vv. Cuo.

Análisis:

Se menciona, constantemente que la institución, ofrece muchas oportunidades, para que las familias, accedan a una pequeña propiedad, no importando si la calidad de materiales sea el correcto o que si el clima vaya a causar graves problemas de salud en los residentes de la propiedad. La institución, realiza esfuerzos por cumplir sus obligaciones predeterminadas por ley, teniendo un margen alcanzativo de cumplimiento eficaz y eficiencia, poco certero en dignificar la vida del ser humano a través de sus propiedades, propiedades que al parecer, no necesariamente podrían albergar a familias de tres personas sin comprometer un plazo de estancia reconfortante.

Pregunta 10: ¿cómo institución se tiene acercamiento con la población para dar a conocer los créditos que ustedes ofrecen?

Código de pregunta	Tema Central	Categorización	Contextualización	Código
10	“ Promoción de créditos a la población”	-Ferias de créditos -Viviendas -Empresas	La institución realiza esfuerzos por cumplir sus fines, a pesar de las limitantes.	Feri. Vv. Empres s.

Análisis:

Observamos, que la directora del FSV, manifiesta su interés por la sociedad, pues organiza ferias de viviendas, juntos con los constructores o empresas constructoras, pidiendo ayuda para que colaboren a su causa, como vender sus viviendas y conseguir promotores de créditos, además, se promueven los típicos créditos, para optar a los hogares que ofrecen esta institución. A demás, existe interés por parte de la directora, en su cargo de responder por los fines de solidaridad y esta es la actitud que debería optar el Estado, reconocer el derecho a la vivienda digna, dejando de vivir alejado de la sociedad, manteniéndose en su zona de confort.

Resultados de Entrevista dirigida a:

❖ **Licenciada Teresa Hernández - Coordinadora Del Área De Desc. (FESPAD).**

Objetivo: En primer lugar, conocer la función de la institución, y la opinión jurídica que se tiene ante la problemática de vivienda en El Salvador. En segundo lugar, conocer en base a su experiencia el trabajo en comunidades sobre el déficit habitacional que existe y que está haciendo gobierno para disminuirlo.

Pregunta 1: ¿considera que un mandato de optimización es suficiente para garantizar el derecho a la vivienda? ¿Por qué?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
01	“Mandato de Optimización”	- bien común - vacío en su aplicación. -Ley especial de vivienda -Derecho fundamental.	Cuando se tiene un derecho de rango constitucional, todas las políticas públicas harán posible este derecho. Pero solo el hecho de estar reconocido no nos llena, si eso no se vuelve práctico a través de una ley especial, para fortalecer políticas públicas que los garanticen.	ManOp.

Análisis:

Podemos retomar, el punto de vista de la licenciada Hernández, la vivienda es un derecho social que está protegido internacionalmente, pero solo con el hecho de estar reconocido en leyes internacionales no llena el vacío de su aplicación, es decir que no existe una ley especial donde el mandato actué, no es suficiente para garantizar porque hacen falta mecanismos que efectúen su plena realización, siendo este uno de nuestros principales puntos en nuestra investigación, por el hecho que una reforma incluiría mecanismos para tutelar el derecho a la vivienda, realizando así un carácter práctico.

Pregunta 2: Según su experiencia, ¿El mandato de optimización es en su totalidad inclusivo para las familias de escasos recursos?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
02	“mandato de optimización inclusivo”	- Igualdad - Mandato de optimización	En el caso de las instituciones del Estado, tienen niveles de aprobación, por ejemplo FONAVIPO pide por lo menos dos salarios mínimos y no incluye a las familias que no tiene nada; por lo tanto, queda a discrecionalidad de esas instituciones, por eso es importante tenerlo en un texto constitucional.	Incluv.

Análisis:

Podemos, entender que, según la licenciada, el mandato de optimización no es suficiente para la protección del derecho a la vivienda, por el mismo hecho que las instituciones existentes no son inclusivas para personas que ganan el salario mínimo y aun personas desempleadas viviendo de trabajos temporales. Por lo tanto, existe necesidad de incluir a personas en programas de vivienda pero esto solo podrá existir por medio de una reforma donde el Derecho a la vivienda sea fundamental, y exigible al Estado, teniendo en cuenta esta opinión nos corrobora información de la realidad que se está viviendo y solo por medios de exigibilidad puede tomar otro rumbo.

Pregunta 3: ¿Según su conocimiento, que factores inciden de forma directa para que el derecho en mención, no pueda ser reconocido como derecho fundamental?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
03	“Factores que inciden para el no reconcomiendo del derecho a la vivienda.”	- Derecho a la vivienda - desafíos - iniciativa Partidaria - interés nacional.	Para iniciar, hay que cuenta si es un tema de agenda política. Pero, hoy en día está muy alejada de estos derechos; se abordan como derechos que si son importantes pero que no están reconocidos.	Fac.

Análisis:

Observamos, que nuestro país se mueve en base al poder político, y está realidad, no es compatible con el derecho a la vivienda, cuando prevalece el poder político, todo se manifiesta en sentido de conveniencia propia, por lo tanto, por no ser parte de sus intereses económicos, ni sociales, se empeñan en actividades que a cada partido político le importan y no en reconocer derechos que la población necesita. Sin embargo, existe un interés social del Estado en cuanto a crear lotificaciones, pero este lleva aparejado un interés altamente económico, empresas que ganan licitaciones, donde las parcelas no son accesibles para las personas de escasos recursos, siendo esta realidad fuera de lo que dispone el mandato constitucional.

Pregunta 4: ¿Considera, que el actual ambiente económico y político influye para que el derecho a la vivienda, no sea tomado como derecho prioritario?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
04	“ ambiente económico y político de El Salvador”	- Coyuntura política. -Coyuntura económica. -Desinterés estatal	Debemos de tomar en cuenta, que los partidos políticos ahorita no están enfocados en los DESC, no están siendo reivindicando esos derechos. Sabemos que ahora el tema que está liderando son temas de seguridad ciudadana.	Amb.P oli Amb.E co

Análisis:

En la actualidad, la situación económica y política de nuestro país no se encuentra en posturas para analizar una inclusión del derecho a la vivienda, por el hecho que la coyuntura política y económica está fuera del ámbito de los DESC, además la economía del país no está en posición para iniciar proyectos de vivienda ya que no existe aún una reforma fiscal concreta. Coyunturalmente, observamos que los recursos están enfocados mayormente en la seguridad ciudadana, por el alto índice de criminalidad que como país estamos enfrentando. Por otra parte, abona el déficit económico, que hoy en día se tienen que crear o subir impuestos para salir a flote con gastos que ya tendrían que estar contemplados dentro del presupuesto del Estado, por lo tanto se reitera que si no existe una reforma fiscal concreta en el cual se incluya este tipo de derechos, jamás la vivienda será vista constitucionalmente como fundamental.

Pregunta 5: ¿considera que dentro del actual gobierno, existe avance en materia de vivienda?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
05	“ avances de vivienda en actual gobierno”	- Interés gubernamental - Plan de vivienda y hábitat	Según su conocimiento, se hace saber que Una política de vivienda, no está realmente abordada, porque del viceministerio de vivienda están dando prioridad a la zona metropolitana, pero donde están en situaciones difíciles.	GobAct.

Análisis:

Actualmente, el gobierno no da prioridad a enfoques en materia de vivienda, por lo tanto, esto ocasiona que incrementa aún más el déficit habitacional, creando más problemas de vivienda a la población salvadoreña, por el hecho que donde se está trabajando no es donde está el problema. Es decir, que el análisis de la situación ¹¹⁶habitacional se realizó para crear la política de vivienda y hábitat, fue mal elaborado; porque, los datos con los que se trabajó, no son las estadísticas reales del déficit habitacional, porque desde el año 2007 no se realiza un censo de población y vivienda. ¹¹⁷

¹¹⁶ Lanzamiento de política de vivienda y hábitat 2015 por el presidente Sánchez Ceren, Rescatado de página web: <http://www.laprensagrafica.com/2015/10/28/presidente-sanchez-ceren-lanza-politica-de-habitat-y-vivienda>.

¹¹⁷ Censo de vivienda, rescatado de página web: file:///C:/Users/Familia%20o/Downloads/Tomo_V_Caracteristicas_de_Las_Viviendas.pdf

Pregunta 6: ¿Considera que es suficiente otorgar, títulos de propiedad (escrituras) para el avance en este derecho?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
06	“ avances en materia de vivienda”	-seguridad jurídica - títulos de propiedad - vivienda digna.	Solo los que son poseedores tiene vulnerados este derecho, según la experiencia, empresas que brindan los servicios básicos, muchas veces exigen contar con un título de propiedad para poder brindar esos servicios.	AvaVi.

Análisis:

Debemos de tomar en cuenta, que no es suficiente solo otorgar títulos de propiedad para que se practique el Derecho a la vivienda, sino la calidad del lugar donde está la propiedad; es decir, que cuente con los servicios básicos, no es proteger el derecho a la propiedad lo que se busca, sino, proteger el derecho a una vivienda. Por lo tanto, se debe de buscar la contemplación de viviendas dignas, donde se viva de forma adecuada, porque si bien es cierto la propiedad es el primer elemento para una vivienda pero a esto es de agregar todos los elementos dichos para poder proteger el derecho en mención.

Pregunta 7: ¿Considera que el desalojo de familias que no cuentan con un título de propiedad, bajo la ley especial de posesión de inmuebles contribuyen al desarrollo del país?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
07	“ley especial de posesión de inmuebles”	- desalojo forzoso -Propiedad privada -Violación de derechos	Se muestra una actitud de recelo, ante esta Ley especial, por considerarse, violentadora de garantías procesales, por lo cual se toma la postura que debería ser derogada.	LPI.

Análisis:

Para iniciar, el derecho humano a una vivienda adecuada, es el derecho de toda persona a tener un hogar y una comunidad segura en que puedan vivir en paz y dignidad; FESPAD apoya a las comunidades que enfrentan desalojos forzosos, con la intención de buscar soluciones a su problemática.

Podemos decir, que desde el punto de vista ¹¹⁸de FESPAD, ante la Asamblea Legislativa esta ley violenta los derechos de las familias porque después de ser desalojadas, deben buscar donde vivir, al no existir un derecho a vivienda, no hay manera de protegerlos de forma legal, siendo está ley según el anterior fiscal arbitraria porque ya estar regulado en el código penal procesos en estos casos. Por lo tanto, esto viene a ser consecuencia de que en nuestro país no se invierte en vivienda, y que sobre todo queda marcado el interés privado al crear este tipo de leyes especiales.

¹¹⁸ Nota sobre el trabajo que realiza dicha institución, Rescatado de página web: <http://fespad.org.sv/derecho-a-una-vivienda-adeuada/>.

Pregunta 8: ¿Considera que el desalojo de familias bajo programas como “casa segura” contribuyen a la seguridad del país?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
08	“Programa de gobierno casa segura”	- seguridad ciudadana - seguridad jurídica - delincuencia - desalojo forzoso	Si el estado tiene como finalidad disminuir la delincuencia a través de estos programas, es aceptable, pero en lo que no se está de acuerdo, es en la forma que muchas veces se realizan los procedimientos.	CasaSeg.

Análisis:

En el ámbito de seguridad de una vivienda y los programas existentes si tienen finalidades de una paz pública¹¹⁹, pero, el problema no es la finalidad sino el mecanismo que se utiliza en los allanamientos de lugares equívocos donde la investigación no se realizó con exactitud, dejando como resultado, casas dañadas por los procedimientos forzosos al momento de ingresar a las viviendas. Por lo tanto, si los programas y procedimientos fueran adecuados, la seguridad y paz ciudadana tendría mejores resultados.

¹¹⁹ Resultados positivos sobre el plan temporal casa segura, Rescatado de página web: http://www.laprensagrafica.com/tag/plan-casa-segura_96498

Pregunta 9: Según su opinión ¿considera que si existiera mejor y óptima administración de recursos del Estado, podría cumplirse este derecho?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
09	“Administración de los recursos del Estado”	- Impuesto - Transparencia - interés social -optimización de recursos.	Se observa, una postura de descontento en cuanto a la administración de los recursos del Estado. Se manifiesta, que si hubiera una excelente administración, las instituciones tendrían las herramientas para lograr que el derecho a la vivienda digna fuera para todos.	AdmRecu.

Análisis:

Si existiera, una óptima administración, además, las empresas privadas pagaran sus impuestos como se debe y el Estado invirtiera en instituciones de creación de viviendas, el derecho a la vivienda tendría una protección más amplia. Porque, ese dinero de impuestos, se reflejaría en estudios para construcción de viviendas, y el acceso a viviendas dignas sería realmente para personas de escasos recursos.

Pregunta 10: Para usted, ¿una vivienda digna, que requisitos debería de cumplir?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
10	“Vivienda Digna”	- servicios básicos -desarrollo íntegro	Se deben de garantizar primero la seguridad jurídica de la posesión del inmueble, seguido de brindar los servicios necesarios para poder vivir en dignidad.	VivDign.

Análisis:

La opinión de la licenciada es de acuerdo a nuestra investigación, siendo de vital importancia el interior, exterior accesos que tiene una vivienda para considerarse digna, la respuesta es dada en base a su experiencia en estudios realizados en materia de vivienda, no hace decir que en primer lugar se debe contar realmente con un terreno, luego que la vivienda tenga las dimensiones adecuadas. Por otra parte, según informe¹²⁰ El Salvador en un 61% de los hogares, se tienen viviendas con al menos una carencia en servicios; en muchos casos, las viviendas son tan precarias que no brindan la mínima seguridad y comodidad a sus habitantes, es por eso, que en primer lugar deben garantizarse un lugar digno, donde las personas puedan desarrollarse, teniendo consigo todos los servicios básicos mínimos y no solamente cuatro paredes para poder habitar de forma digna.

¹²⁰ “Primer gobierno de izquierda: una lectura de Derechos Humanos al gobierno de Mauricio Funes” 2009 FESPAD.

Pregunta 11: Por sus conocimientos, ¿considera que los servicios básicos brindados por el Estado son óptimos y de buena calidad?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
11	“Servicios Básicos de buena calidad”	- buena calidad - Alcances - igualdad	Se muestra un desinterés por parte del Estado, para lograr que los servicios básicos puedan llevarse a toda la población, deja al arbitrio de las empresas privadas, ver a quienes se les otorgara ese servicio.	ServBas.

Análisis:

En primer lugar, los servicios básicos que brinda el Estado no son lineales, es decir, que no todos cuentan con la misma calidad que otros, así como unas comunidades no tienen servicios de agua potable, también existen comunidades que tienen y que todos los días tienen el servicio, el Estado debe ser más integral donde sea más accesible tener servicios para que así se configuren los elementos para una vivienda digna.

Por todo lo antes mencionado, los servicios sociales básicos tienen valor intrínseco porque generan beneficios tales como el saber y la buena salud y deberían, por lo tanto, ser accesibles a todos. El Estado no puede depender de proveedores privados para suministrar tales servicios, sino que debe intervenir directamente para asegurar su suministro.

Resultados de entrevista dirigida a:

❖ **Diputada Margarita Rodríguez Sigüenza –Diputada Propietaria en La Asamblea Legislativa- Integrante de la comisión de vivienda.**

Objetivo: Comprender el trabajo que realiza la comisión de vivienda y cuáles son los avances que se han realizado en materia de vivienda durante este periodo en la Asamblea Legislativa. A demás conocer su opinión sobre el derecho a la vivienda como un derecho fundamental.

Pregunta 1: ¿Debe el Derecho a la Vivienda fundamentarse con el derecho o principio de igualdad, partiendo de la brecha existente de las diferencias sociales comúnmente marcadas en el complejo de nuestra sociedad contemporánea?

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código
01	“ La Vivienda Digna como Derecho Fundamental”	-Igualdad Oportunidades -Democracia	La Asamblea Legislativa no ha promovido ningún aporte a la vivienda y los pocos esfuerzos son opacados por otras.	Igua. Op. Dmc.

Análisis:

Para iniciar, la diputada a través de su respuesta, afirma que se necesita mejorar el trabajo social dirigido a la gran mayoría de vivienda de la sociedad salvadoreña, porque se debe consagrar el derecho a la igualdad ofreciendo viviendas capaces de cumplir con los mínimos necesario para tener un estatus proporcionado y balanceado, creando un ambiente de equidad entre los seres humanos.

Pregunta 2: Partiendo de la idea, actualmente concebida que a familia es la base fundamental del Estado, y que la posesión de una vivienda digna es un factor prioritario en el normal desarrollo de un Hogar ¿Es el Derecho a la Vivienda un requisito esencial, para los fines del Estado?

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código
02	“ La Vivienda Digna como Derecho Fundamental”	-Familia -Hogar -Fundamental	Teniendo conocimiento de las dificultades de la sociedad, puede inferir en que la vivienda puede ayudar, a crecer la familia.	Fam. Hog. BF.

Análisis:

Considerando, la respuesta de la diputada, que la base de la sociedad es la familia, El Estado está en la obligación de garantizar este derecho con los grupos de familiares que viven en situaciones de desventajas, a fin de que puedan obtener acceso pleno y sostenible a una vivienda; garantizando cierto grado de satisfacción personal, para que la familia pueda desarrollarse, en la medida que se solidifican a los nuevos miembros, como son los niños y niñas.

Pregunta 3: ¿Considera que se puede exigir al Estado construir viviendas para toda la población; y que las personas que carecen de vivienda puedan pedirla automáticamente al gobierno?

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código
03	“ La Vivienda Digna como Derecho Fundamental”	-Estado -Población	La construcción de vivienda es escasa, por no utilizar los recursos del país en ello.	Es. Po.

Análisis:

El Estado, debe responder a la sociedad a través de sus recursos; por muy pocos que sean, debe encontrar la forma constante de desvanecer la preocupación de la población, de no tener donde dormir tranquilo esta noche .Por eso, tanto las minorías o mayorías deben de exigir al gobierno, el cumplimiento de estos derechos, específicamente en áreas del derecho social, para que abra las oportunidades a toda la población.

Pregunta 4: ¿El derecho a una vivienda digna es tratado en el país, como una meta programática que no impone obligaciones inmediatas, por parte del Estado, para su cumplimiento a largo plazo, pues no posee los recursos para su eficaz y eficiente desarrollo en el país?

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código
04	“ La Vivienda Digna como Derecho Fundamental”	-Meta Programática -Eficaz -Eficiencia	El gobierno tiene la capacidad, para desarrollar al país, pero se esconde en la crisis económica interna y la falta de recursos para resolver los problemas.	MP. Ef. Efi.

Análisis:

Para iniciar, de la diputada, indica que la vivienda digna tiene futuro, sin embargo es necesario desplazar y quitar todas las acciones enfocadas a fomentar la corrupción, al no utilizar los recursos en ayudar a la población, la sociedad pierde la oportunidad de avanzar en sus vidas, por falta de un hogar que es catalizador de todos los servicios básicos que permita de manera eficaz y eficiente, brindar un mínimo de los servicios requeridos para sobrevivir. Por lo que corresponde, al ciudadano ejercer sus derechos, con el fin poder prevalecer sin-miedo a una vida-denigrante, pues el mundo no tiene piedad alguna con nuestra integridad, demostrando la necesaria creación e intervención del Estado, para que cumpla con su rol, empezando por reconocer el derecho a la vivienda digna, como derecho fundamental.

Pregunta 5: El concepto de derecho a la vivienda supone que las administraciones están obligadas a favorecer el acceso a la vivienda mediante la promoción pública y la concesión de ayudas ¿Habéis notado algún cambio en la actitud del Estado en los últimos años para garantizar este derecho?

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código
05	“ La Vivienda Digna como Derecho Fundamental”	- Administración -Promoción publica	- Al estar en constante contacto con la realidad política, y observar por viva experiencia, puede afirmar que existe un verdadero cambio.	Ad. Ppu.

Análisis:

A nuestro juicio, no podemos afirmar que el gobierno, ha hecho cambios en materia de viviendas, pues la vivienda debería otorgar un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas, El Estado deberían adopta medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso, de conformidad con el principio de la posibilidad de costear la vivienda, se debería proteger por medios adecuados a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres y las familias de escasos recursos.

Pregunta 6: ¿El derecho a la Vivienda Digna abarca o contiene más derechos fundamentales, que de no ser cumplidos, como son la intimidad, familia, la vida etc... perjudicaría gravemente en el desarrollo integral del ser humano?

Código de pregunta	Tema central	Categorización	Contextualización	Código
06	“ La Vivienda Digna como Derecho Fundamental”	-Derechos fundamentales -Intimidad -Vida	El desarrollo Integro del ser humano dentro de El Salvador, no cumple con las expectativas de las sociedad en general	Df. Inti. Vid.

Análisis:

Por la respuesta anterior, afirmamos que la finalidad concreta de la vivienda dignidad junto con la dignidad humana, es asegurar nuestra existencia el mayor tiempo posible con privilegios merecidos por el hecho de ser humanos, como son con la intimidad para cooperar y convivir con nuestro semejantes, la protección de los medios como el agua salud, electricidad, alimentos etc...demostrando su grado de relevancia dentro del derecho a la vida, familia e intimidad, todos ellos derechos fundamentales, así como, la vivienda digna, en esta respuesta se puede afirmar que el derecho a la vida y el derecho a vivir no son -o no debería ser- términos de diferente significado y contenido legal.

Pregunta 7: ¿Una vivienda digna y adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo, sino que, debe ser capaz de satisfacer condiciones o requisitos como son la seguridad de tenencia, disponibilidad de servicios básicos, habitabilidad, asequibilidad, adecuación cultural?

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código
07	“ La Vivienda Digna como Derecho Fundamental”	-Seguridad de tenencia -Disponibilidad -Servicios básicos -Asequibilidad	El Salvador tiene problemas de espacio, porque no todo tiene acceso a una vivienda digna y las familias no pueden pagar una.	St. Disp. Sb. Asequ.

Análisis:

En el estado actual del desarrollo político y legal de la Humanidad deberían ser considerados como equivalentes, interdependientes e interrelacionados. El derecho a la vivienda digna es una parte integrante de todos los otros derechos que son esenciales para garantizar el acceso de todo humano viviente a todos los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de su existencia material, moral, espiritual y mental, manteniendo la dignidad inherente de la Humanidad. En este mismo sentido, la vivienda digna debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Porque según la diputada, si la vivienda no cuenta con los servicios detallados en la pregunta, no sería habitable y mucho menos garantizadora de los derechos del ser humano.

Pregunta 8: ¿Tener acceso a servicios básicos como la salud pública, alumbrado, acceso al agua potable, energía eléctrica, seguridad, instalaciones sanitarias etc... se puede considerar una vivienda digna?

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código
08	“ La Vivienda Digna como Derecho Fundamental”	-Servicios básicos -Derecho fundamental -vivienda digna	Considerando la realidad actual del El Salvador, no todas las familias tienen acceso a los servicios básico, con buena calidad.	Sb. DF. Vd.

Análisis:

Para iniciar, el visualizarse como debe ser una vivienda digna, debe abarcar todo los servicios básicos, para que de este modo permita un desarrolló dinámico y equilibrado del medio humano y natural. Además, no es posible olvidar que, el rigor con que puede observarse que las interrelaciones entre todos los conceptos que aquí se utilizan se clarifican aún más. El hombre, es un ser social que habita en una vivienda, que forma parte de un medio determinado, con el que ha de mantener necesariamente una interacción y necesita sus derechos, con el fin de desenvolverse.

Pregunta 9: ¿El derecho a una vivienda adecuada abarca libertades, que incluyen protección contra desalojos forzosos, poder elegir la residencia y ser libre de injerencias?

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código
09	“ La Vivienda Digna como Derecho Fundamental”	- Libertad -Residencia -Desalojo	Las familias salvadoreñas sufre por el desalojo, por el grado de violencia que tiene el país, por lo grupos delincuenciales y la incapacidad de pagar una vivienda propia	Lib. Resd. Desa.

Análisis:

Según, la respuesta de la diputada, no se está vulnerando los derechos humanos al no reconocer que el derecho a la vivienda digna, otorga la libertad de escoger el lugar donde vivir y residir, ya que lo importante es que el gobierno otorgue los servicios básicos. Para la proyección de un Estado de Justicia-social, para cumplir el derecho a la vivienda, el gobierno debe valorar y concientizarse de la variedad dimensional de las distintas realidades que vive cada persona de forma íntima e personal con su familia y así intervenir.

Pregunta 10: ¿Considera el Derecho a la Vivienda, como un derecho prioritario que debe estar expuesto en forma expresa en la constitución y ser reconocido como derecho fundamental?

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código
10	“ La Vivienda Digna como Derecho Fundamental”	- Derecho a la vivienda -Derecho Fundamental	La vivienda no es parte de los derechos fundamentales dentro de la ley constitucional.	Dv. DF.

Análisis:

Analizando la respuesta de la diputada, la aplicabilidad de este derecho no se ha expandido lo suficiente por ser clasificado como un derecho que requiere cumplimiento, pues es cierto, que tiene la estructura de mandato de optimización, pero no el rango constitucional. Por lo tanto, se tendría que explotar todo su potencial al máximo, y considera que debería reconocerse su poder de hacer crecer a una población con acceso a una vivienda digna con todo el equipamiento, para afrontar la realidad.

RESULTADOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDA A 50 FAMILIAS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

Pregunta 1:

¿Qué tipo de diseño es su Vivienda?

Cuadro 1.

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) vivienda unifamiliar	25	0.5	25
b) Piso de apartamento			
c) Hospedaje Colectivo (cuarto)	25	0.5	25
Total:	50	100%	50

Grafica 1.



- **Interpretación:**

Siendo, la mitad de los habitantes encuestados que se decantan por viviendas unifamiliares, logramos detectar cierta peculiaridad, y es el reducido margen de distancia entre cada casa, porque al estar muy en contacto unas con otras, percibimos cierta incomodidad por parte de los usuarios de edificaciones adosadas, ya que pueden escuchar las conversaciones privadas de las casas de a lado, observar las actividades que realizan las personas en el interior de sus hogares; todo esto por el mal diseño y la terrible distribución urbana, violentando el derecho a la intimidad. Por otra parte, los hospedajes colectivos que visitamos, las personas detonaban la falta de privacidad, espacio y cobertura de los servicios básico, ya que conviven entre una multitud que acapara la mayoría de servicios básicos, no dando el abasto requerido para todos los que habitan en el inmueble, sin mencionar la falta de un mayor grado de calidad, en lo que a construcción, y diseño arquitectónico, se refiere, que garanticen su seguridad.

Pregunta 2: ¿La vivienda en la cual reside es?

- **Cuadro 2.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Propia	15	0.3	15
b) Alquilada	31	0.62	31
c) Prestada	4	0.8	4
Total:	50	100%	50

- **Grafica 2.**



- **Interpretación:**

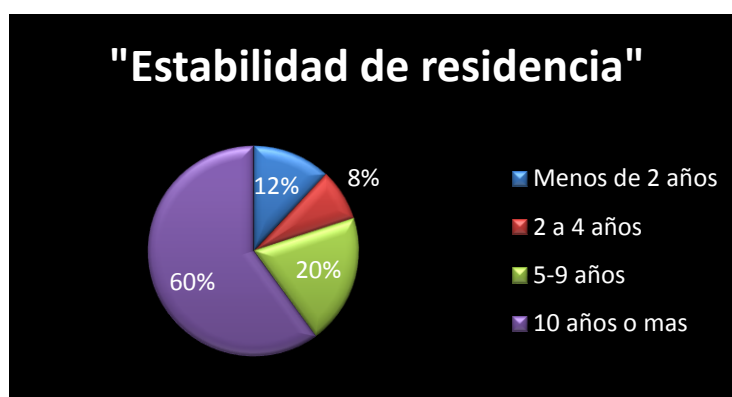
Por parte de las personas que no poseen un patrimonio propio, nos manifestaron la urgente necesidad de adquirir una vivienda, a causa del constantemente acoso de desalojo indiscriminado y los precarios servicios que ofrece dicha residencia donde se alojan, incluso nos expresaron la angustia de vivir entre personas de dudosa reputación; este gran número de ciudadanos no cuentan con la Seguridad jurídica de la tenencia, la cual, sea el tipo de tenencia que tengan, todas las personas deben gozar de cierta garantía contra el desahucio [desalojo], el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, el Estado no ha adoptado inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a estas personas y estos hogares que en la actualidad carecen de esa protección, lo ameritan.

Pregunta 3: ¿Cuánto tiempo tiene residiendo en la vivienda?

- **Cuadro 3.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Menos de 2 años.	6	0.12	6
b) 2 a 4 años	4	0.08	4
c) 5-9 años	10	0.2	10
d) 10 años o más.	30	0.6	30
Total:	50	100%	50

- **Grafica 3.**



- **Interpretación:**

Los Gastos soportables de los hogares que entrevistamos, manifestaron que debería existir un mayor apoyo, en lo que a subsidios de vivienda se refiere, porque han logrado un cierto nivel de estabilidad residencial pero con mucho esfuerzo, sacrificando otras necesidades básicas, para costearse y financiar adecuadamente las necesidades de sus familias, esto es respecto a personas con propiedad propia; en cambio los inquilinos encuestados, sufren el no poder sentar bases o echar raíces en un lugar, ya que, los desproporcionados alquileres se los impide. El Estado debería adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso, porque por eso, los ciudadanos emigran, abandonando a sus hijos, dejándolos a merced de la corrupción e inmoralidad de la delincuencia, para que luego, se atenta contra la vida, trayendo como consecuencia violencia; y cuál fue el origen, no proteger el derecho a la vivienda digna.

Pregunta 4: ¿Cuántos cuartos tiene en total su vivienda? (no cuente baños)

- **Cuadro 4.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) 1 cuarto	23	0.46	23
b) 2 cuartos	15	0.30	15
c) 3 cuartos	12	0.24	112
Total:	50	100%	50

- **Grafica 4.**



- **Interpretación:**

La mayoría de encuestados contestaron con mucha insatisfacción, que su propiedades en lo que a Habitabilidad, se refiere, resultan inadecuadas e inhabitables, en el sentido de poder contar con el espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos en las temporadas de lluvias, trayendo varias enfermedades, riesgos estructurales y seguridad física de los ocupantes. Consideramos que la vivienda visitadas, no poseen como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen a al desarrollo integral del ser humano, en el sentido de habitabilidad, dicho de otro modo, esas viviendas y las condiciones de espacio que ofrecen nos resultaron inadecuados y deficientes, porque se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas, ya que conllevan acumulación y desgaste de parte de los seres humanos que habitan en ellas, sufriendo de posibles agravios a su salud física y mental.

Pregunta 5: ¿Cuántas personas habitan dentro de su vivienda?

- **Cuadro 5.**

Opciones	Fa.	Fr%	Total:
a) 2 personas	19	0.38	19
b) 3 personas	9	0.18	9
c) 4 personas	17	0.34	17
d) 6 personas	5	0.10	5
Total:	50	100%	50

- **Grafica 5.**



- **Interpretación**

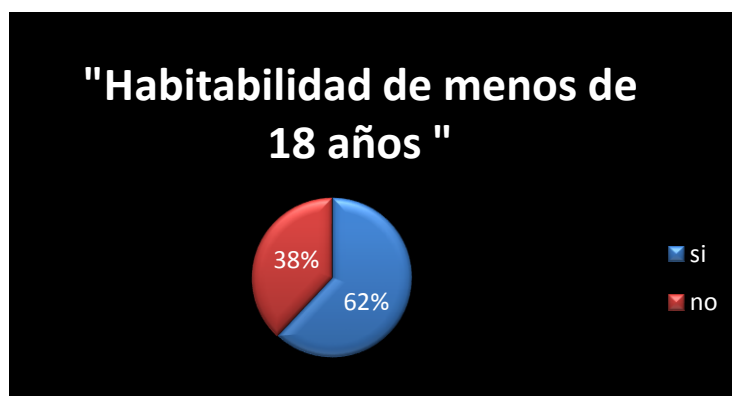
Las respuesta reflejan una variedad, en el número de habitantes dentro de los hogares, pero de acuerdo, a las respuestas brindadas en la anterior pregunta, podemos concluir que las habitaciones son insuficientes, no alcanzan a complacer y suplir la demanda de espacio habitable, para cada uno de los individuos, debido a toda la estructura de la vivienda indebidamente construida y ubicadas en territorios inadecuados.

Pregunta 6: ¿Dentro de su vivienda, habitan menores de 18 años?

- **Cuadro 6.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Si	31	0.62	31
b) No	19	0.38	19
Total:	50	100%	50

- **Grafica 6.**



- **Interpretación:**

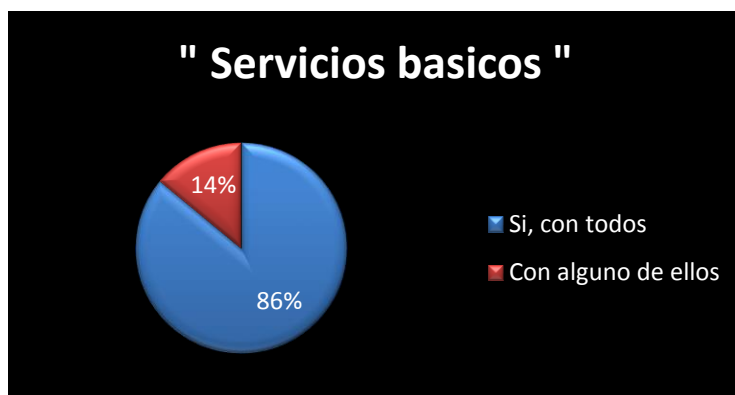
Proseguimos en nuestra encuesta, a preguntar sobre los menores de edad, pues la vivienda al ser un derecho fundamental en el desarrollo integral del ser humano, es necesario un estricto cumplimiento, para que crezcan correctamente. Las familias encuestadas, en su mayoría, responde que tiene bajo su cuidado niños, niñas o adolescentes, según nuestro juicio, la manera en que están construidas unas viviendas, los materiales nos resultaron bastantes inestables, exponiendo a un estilo de vida peyorativo la vida física, moral, social y cultural de los menores, contando además, que en cierta hogar que visitamos, una sola persona es responsable de varias niños, niñas y adolescente, y esta persona, no es necesariamente adulta; por lo cual, los valores e identidad cultural a forjar en ese tipo de hogares, como mucho otros que visitamos, no ofrecen una oportunidad a los menores a incorporarse a la sociedad contemporánea, de forma exitosa y humana.

Pregunta 7: ¿Su vivienda, cuenta con los servicios básicos?

- **Cuadro 7.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Si, con todos	43	0.86	43
b) con alguno de ellos	7	0.14	7
Total:	50	100%	50

- **Grafica 7.**



- **Interpretación:**

Los resultados obtenidos a través de esta pregunta, nos refleja un grado bastante amplio de satisfacción de recursos básicos, sin embargo los lugares que visitamos, cuentan con un grado de contaminación preocupante, no se encuentran en sitios que no permiten el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente llamativo, pues la afirmación, por la gran mayoría, de tener todos los servicios básicos, demuestra el desconocimiento de la sociedad, de lo que conlleva una vivienda digna, ya que esta es más que tener techo, agua o la electricidad, sino que, también la intimidad, accesibilidad, ambiente saludable etc... De manera que, las viviendas encuestadas, están acostumbradas a esos ambientes, por culpa de los responsables, de no crear situaciones de auténtica habitabilidad en lugares saludables.

Pregunta 8: ¿Podría mencionar, cuales son los servicios básicos?

- **Cuadro 8.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Agua y luz	30	0.60	30
b) Agua	12	0.24	12
c) Luz	8	0.16	8
Total:	50	100%	50

- **Grafica 8.**



- **Interpretación:**

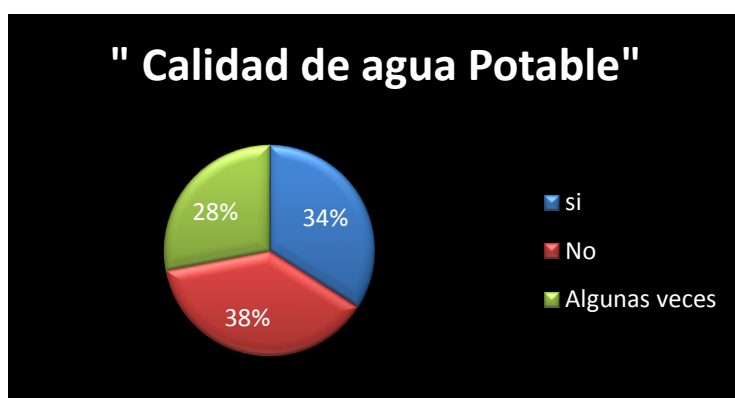
En esta pregunta la mayoría de familias gozan de servicios que en términos generales serían llamados “básicos”, agua y luz son los que consideran que son los esenciales que debe brindar el Estado, pero es aquí donde descubrimos que las familias encuestadas no conocen otro tipo de servicio básico y a los cuales tienen derecho, podemos mencionar el derecho al libre espacio, a la recreación, aun la obligación que tiene cada alcaldía de enviar a recoger la basura la ven no, como un derecho, por lo tanto podemos decir que la mayoría de habitantes viven en limitaciones a los servicios básicos por el hecho de no exigibilidad al Estado y al mismo tiempo desconocimiento de derechos, que protegen que una familia tenga los servicios suficientes para una vida digna.

Pregunta 9: ¿Considera que el agua potable, es de buena calidad?

- **Cuadro 9.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Si	17	0.34	17
b) No	19	0.38	19
c) Algunas veces	14	0.28	14
Total:	50	100%	50

- **Grafica 9.**



- **Interpretación:**

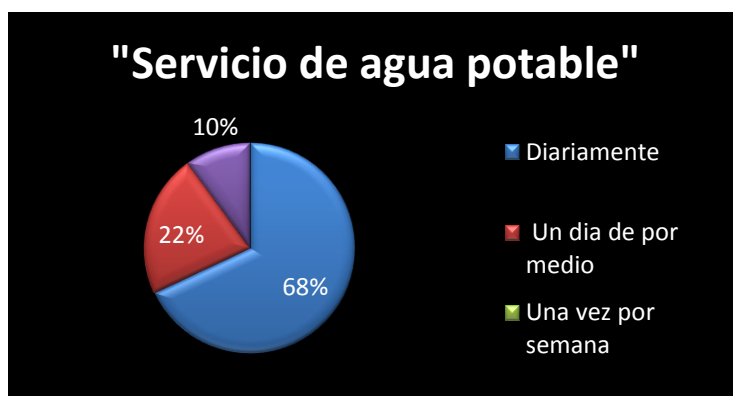
Las familias encuestadas en esta interrogante nos informan un grave problema, porque la mayoría de familias no tienen calidad de agua en sus viviendas, esto genera que si por algún motivo estas familias tomaran de esa agua, tendrían enfermedades causadas por el mal servicio de calidad, otra parte nos dijo que si poseen buena calidad pero que aún se tienen que cerciorar que pueden cocinar con esa agua, y 14 encuestados nos dijeron que en algunas veces han visto que el agua estaba limpia, esto es un problema ya que el Estado debería de plantear a la empresa encargada del servicio de agua potable sobre la calidad, los estándares internacionales de calidad para una vida digna y saludable.

Pregunta 10: ¿Cuántos días a la semana llega el agua potable a esta vivienda?

- **Cuadro 10.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Diariamente	34	0.68	34
b) Un día de Por medio	11	0.22	11
c) Una vez por semana			
d) De vez en cuando	5	0.1	5
Total:	50	100%	50

- **Grafica 10.**



- **Interpretación:**

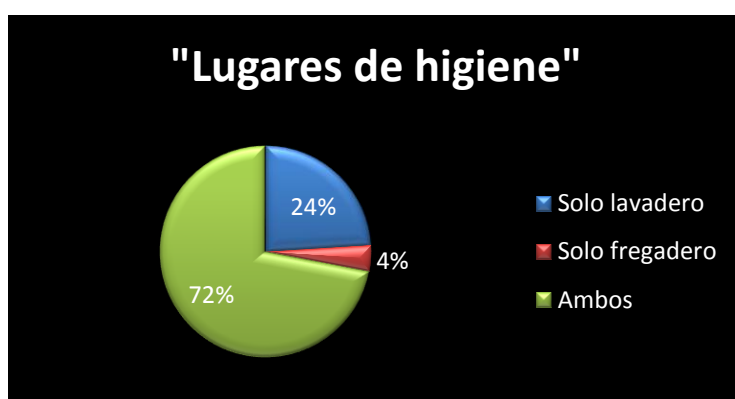
En cuanto a la distribución de agua potable las personas encuestadas dijeron sentirse satisfechas en parte, ya que si bien es cierto que diariamente llega agua a sus casas, pero el tiempo que la tienen es poco, entre 3 a 5 horas tienen agua, siendo este hecho que los obliga a estar pendientes el tiempo para bañarse y tener agua en contenedores, siendo también una exigibilidad del Estado brindar este servicio básico, no importando el tiempo.

Pregunta 11: ¿Su vivienda cuenta con lavadero y fregadero?

- **Cuadro 11.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) solo lavadero	12	0.24	12
b) solo fregadero	2	0.04	2
c) ambos	36	0.72	36
Total:	50	100%	50

- **Grafica 11.**



- **Interpretación:**

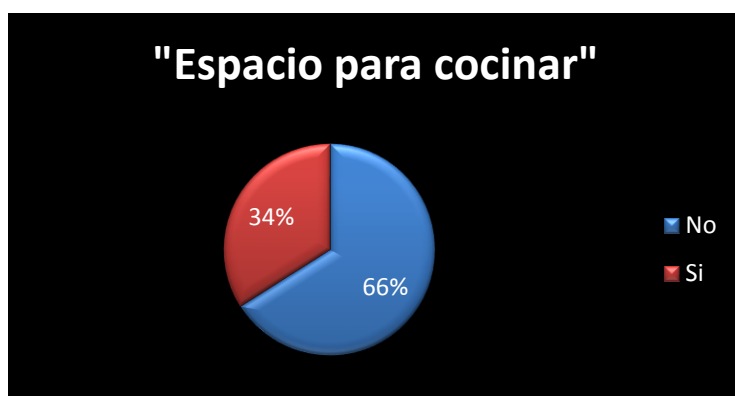
Sobre esta pregunta la mayoría de encuestados tienen lugares de higiene, esto es interesante ya que la mayoría son de mesones, donde en muchas ocasiones, varias familias tienen que usar un solo lavadero y fregadero, no siendo esta la información que recolectamos, porque en su mayoría tienen sus propios, solo un 24% tienen que usar un fregadero público.

Pregunta 12: ¿Dentro de su vivienda, se cuenta con un espacio exclusivo para cocinar?

- **Cuadro 12.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) No	33	0.66	33
b) Si	17	0.34	17
Total:	50	100%	50

- **Grafica 12.**



- **Interpretación:**

En esta interrogante es de prestar mucha atención, por el hecho que un 66% de viviendas no tienen lugar aparte para cocinar, esto nos genera un problema grave, es decir que no tienen suficiente espacio las viviendas y esto les genera que en un solo lugar este cocina, cama, mesa, etc. y esto nos hace comprender que no existe comodidad a la hora de mantener la cocina en buen estado y sus alimentos por entrar en contacto con las demás áreas de su vivienda, y por ello hay otro problema en cuanto a una vivienda digna.

Pregunta 13: ¿Dentro de su vivienda el combustible que usan para cocinar es?

- **Cuadro 13.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Gas propano	29	0.58	29
b) Leña	2	0.04	2
c) Electricidad	4	0.08	4
d) Gas y leña	15	0.3	15
Total:	50	100%	50

- **Grafica 13.**



- **Interpretación:**

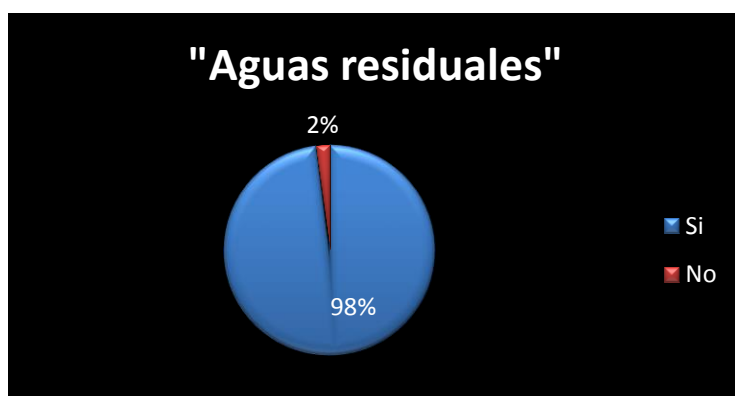
Podemos comprender que la mayoría de la población usa gas propano para cocinar y es por ello que el Estado ha creado aun la tarjeta solidaria para ser el subsidio de este medio, siendo importante estar a un precio cómodo para su obtención, ya que son mayoría de personas de escasos recursos los que utilizan esta forma de cocinar, aun hay un 30% de personas que usan gas y leña porque hay veces que tienen miedo a terminarse el gas por el precio al que se encuentra.

Pregunta 14: ¿Su vivienda, cuenta con servicios de aguas residuales o aguas negras?

- **Cuadro 14.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Si	49	0.98	49
b) No	1	0.02	1
Total:	50	100%	50

- **Grafica 14.**



- **Interpretación:**

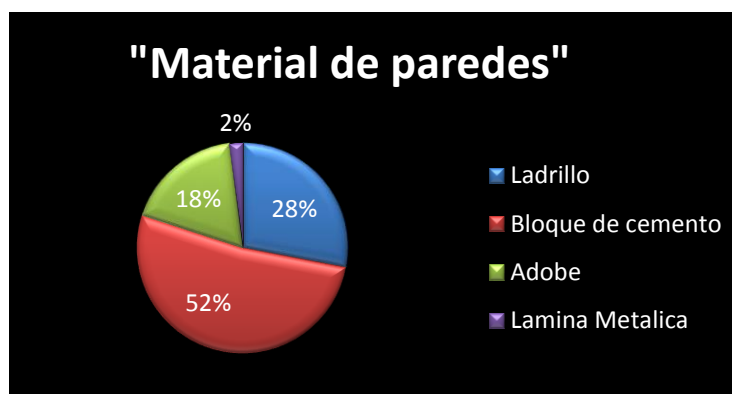
En esta pregunta observamos que en su mayoría de personas están satisfechas por tener el servicio de agua residuales, el Estado por medio de las alcaldía desde hace muchos años han apostado por tener este servicio, ahora bien siempre hay personas que no lo han obtenido por diversos factores, como en la gráfica observamos que solo un 2% no tienen este servicio, lo que nos indica que aún falta un poco más de esfuerzos para hacer llegar a todos los pobladores de nuestro país

Pregunta 15: ¿De qué material son las paredes su vivienda?

- **Cuadro 15.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Ladrillo	14	0.28	14
b) Bloque de cemento	26	0.52	26
c) Adobe	9	0.18	9
d) Lámina metálica	1	0.02	1
Total:	50	100%	50

- **Grafica 15.**



- **Interpretación:**

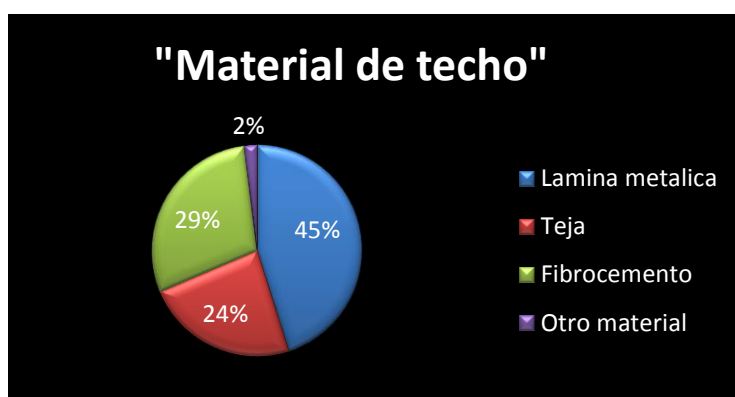
El resultado final sobre la Habitabilidad de Una vivienda adecuada, demuestra la preferencia por los bloques de cemento y ladrillos, pues poseen, buena resistencia al ataque químico, resistencia a temperaturas elevadas, resistencia inicial elevada que disminuye con el tiempo apropiado uso para bajas temperaturas por ser muy exotérmico; el adobe es una minoría, pero se debe, a que tiene una gran inercia térmica, debido a los espesores necesarios para construir, por lo que sirve de regulador de la temperatura interna, además de ser un material económico. Demostrando la necesaria labor del Estado el procurar porque estas personas obtengan los recursos materiales necesarios para su existencia y formación digna, ya que, las personas manifestaron obtener los materiales, por medios y esfuerzos propios.

Pregunta 16: ¿De qué material es el techo de su vivienda?

- **Cuadro 16.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Lámina Metálica	23	0.46	23
b) Teja	12	0.24	12
c) Fibrocemento (duralita)	14	0.28	14
d) otro Material	1	0.02	1
Total:	50	100%	50

- **Grafica 16.**



- **Interpretación:**

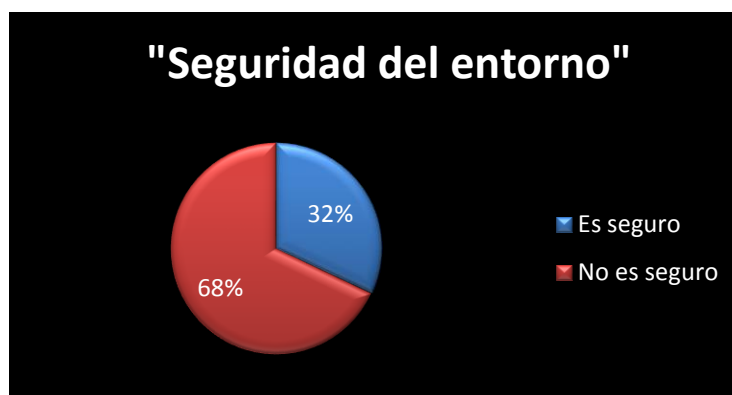
Conforme a los resultados obtenidos, respecto a materiales de construcción y experiencia percibida mientras realizábamos las encuestas, denotan una variedad de respuesta, demostrando las múltiples aspiraciones de la gente, una de las más importantes es la de poseer una vivienda adecuadamente equipada. Esto se debe a que la vivienda es un bien de defensa contra los rigores climáticos; de intercambio social; de uso y desarrollo familiar; de mejoramiento de los estándares sociales; de salud y educación; y, un bien que transforma a su dueño en sujeto protagonista de la economía que lo rige y que le devuelve algo que es esencial para el ser humano: su dignidad.

Pregunta 17: ¿Considera, que el ambiente entorno a su vivienda es seguro ante la situación delincencial?

- **Cuadro 17.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Es seguro, no se corre ningún peligro ante la situación delincencial.	16	0.32	13
b) No es seguro, se corre peligro ante la situación delincencial.	34	0.68	34
Total:	50	100%	50

- **Grafica 17.**



- **Interpretación:**

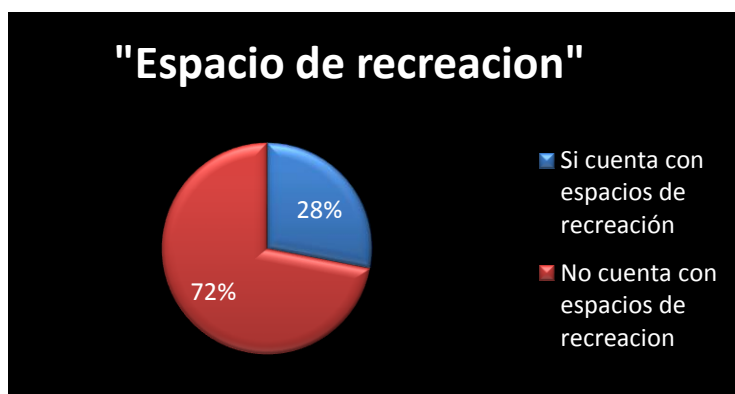
A pesar de que en el ordenamiento constitucional se compromete a realizar una función social, a través de distintas políticas, el actual estado delincencia del país provoca serios problemas en momentos de seleccionar una vivienda, pues obliga a la comunidad, alejarse de posibles y prometedoras ofertas por el miedo infundido de la constante violencia. Estos elevados niveles de violencia han sido suficientes para aumentar la crisis de demanda sobre la adquisición en la mayoría de municipios del Estado, por lo que, los municipios normalmente no tienen un stock de viviendas suficiente para satisfacer la demanda habitacional de la población, capaz de asegurar a sus residentes alrededor de sus vivienda.

Pregunta 18: ¿Entorno a su vivienda, se cuenta con espacios para recreación?

- **Cuadro 18.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Si, se cuenta con espacios de recreación.	14	0.28	14
b) No, se cuenta con ese tipo de espacios.	36	0.72	36
Total:	50	100%	50

- **Grafica 18.**



- **Interpretación:**

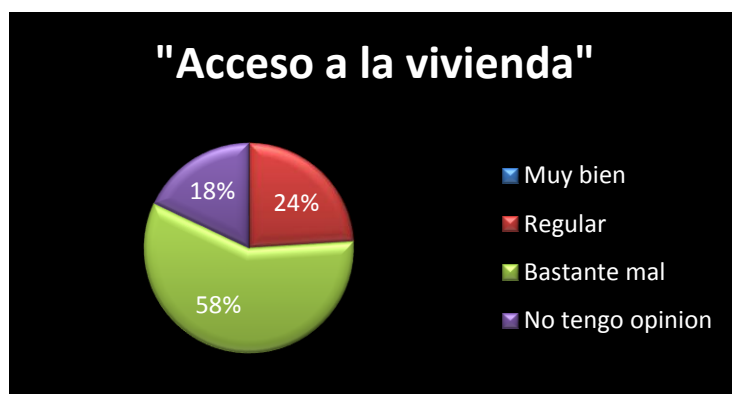
Como se ha mencionado, nuestra investigación se realizó dentro de un “mesón” dentro de estos, no existe espacio suficiente para poder recrearse de forma libre, provocando hacinamientos de familias enteras. Sabemos, que para que una persona tenga un desarrollo integro debe vivir con espacio suficiente donde poder distraerse recreándose. Al final, tenemos claro que los que salen perjudicados en su mayoría son los niños y niñas al no poder vivir en un ambiente saludable.

Pregunta 19: ¿Cómo valora el trabajo del Gobierno, para facilitar el acceso a la vivienda?

- **Cuadro 19.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Está actuando muy bien			
b) Está actuando regular	12	0.24	12
c) Está actuando bastante mal	29	0.58	29
d) No tengo opinión	9	0.18	9
Total:	50	100%	50

- **Grafica 19.**



- **Interpretación:**

Los resultados exponen un círculo vicioso que el Estado salvadoreño debería frenar, instaurando un sistema de ahorro programado de capitalización individual y de administración público/privada extendiendo la actual cobertura en pensiones y salud a la adquisición de vivienda y luego a otros ámbitos. Los mayores niveles de ahorro nacional registrados, además de reducir los costos financieros, podrían ser aprovechados por el Estado para financiar programas agresivos de mejoramiento de la infraestructura que contribuyan a reducir los costos logísticos, estimulando así la inversión privada y el crecimiento económico.

Pregunta 20: ¿Conoce de instituciones del Gobierno que dan créditos para adquirir viviendas?

- **Cuadro 20.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Si	23	0.46	23
b) No	20	0.4	20
c) Tengo alguna idea	7	0.14	7
Total:	50	100%	50

- **Grafica 20.**



- **Interpretación:**

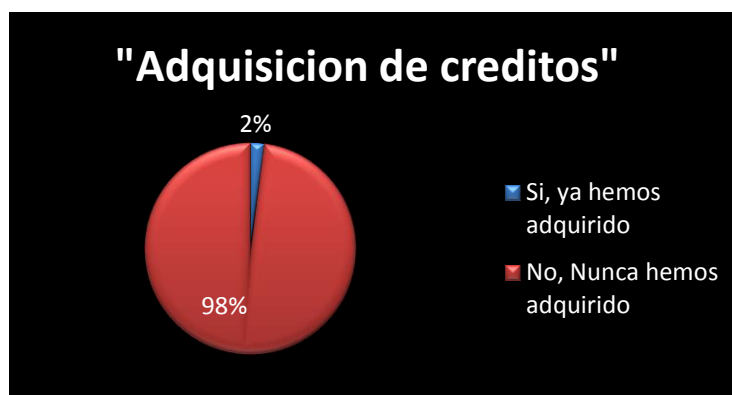
Consideramos estos factores relevantes, pues determinan, a contribuir a aumentar el empleo formal, la productividad laboral y los salarios; con lo cual se incrementaría nuevamente la tasa de ahorro nacional, así como la recaudación fiscal, ya que se ampliaría simultáneamente la base de cotizantes y la base tributaria, permitiendo al Estado realizar niveles crecientes de inversión social e infraestructura. Creándose así un círculo virtuoso caracterizado por altos niveles de ahorro e inversión, empleo y crecimiento que permitiría al país pasar rápidamente al grupo de países de desarrollo humano alto. Las políticas de vivienda tienen como objetivo satisfacer las necesidades de alojamiento, sin embargo esto no implica la entrega de viviendas de forma gratuita a las personas que lo solicitan, sino que trata de favorecer el acceso a la misma.

Pregunta 21: ¿Han adquirido créditos para rehabilitación o cambio de vivienda en instituciones gubernamentales?

- **Cuadro 21.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Si, ya hemos adquirido créditos con Instituciones de Gobierno.	1	0.02	1
b) No, nunca hemos adquirido créditos con Instituciones de Gobierno.	49	0.98	49
Total:	50	100%	50

- **Grafica 21.**



- **Interpretación:**

El resultado actual es el fruto de una política habitacional históricamente insuficiente y coyuntural, muy dependiente de la iniciativa privada y de un contexto económico que ha convertido el sector inmobiliario en un campo de operaciones generador de grandes beneficios a corto plazo. El encarecimiento del precio de la vivienda, la escasez de suelo disponible, los complejos sistemas para su adjudicación, o la falta de promoción de vivienda de protección oficial dificultan la disponibilidad de una vivienda digna para muchas familias.

Pregunta 22: En términos generales ¿cuál es el grado de satisfacción con su vivienda?

- **Cuadro 22.**

Opciones.	Fa.	Fr%	Total:
a) Excelente	5	0.1	5
b) Muy bueno	14	0.28	14
c) Regular	24	0.48	24
d) Malo	7	0.14	7
Total:	50	100%	50

- **Grafica 22.**



- **Interpretación:**

Esta pregunta, se hizo en miras de conocer el nivel de satisfacción de la vivienda donde se encuentran, con el objetivo de denunciar siempre el espacio donde cada salvadoreño se está desarrollando, podríamos tener otro tipo de resultados ya que en su mayoría, las familias se sienten de forma regular en lugar donde habitan diariamente, Sea cuál sea la razón que los haga sentir así, recordemos el lugar donde se realizó esta encuesta, que no cumple los niveles mínimos para vivir en dignidad.

6.5 CAPITULO V

“CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REFORMA”.

❖ CONCLUSIONES GENERALES

- Para iniciar, concluimos que el Derecho a la Vivienda Digna es un derecho social, que constituye un deber de garantía por parte del Estado y de sus órganos, por lo tanto, las actividades prestacionales que se promuevan dentro la nación salvadoreña, deben generar armonía e integración, del derecho a la vivienda, contribuyendo a la igualdad de oportunidades y al desarrollo integral de los salvadoreños.
- Nos queda claro, como grupo de investigación, que políticas viables de vivienda no existen, si bien es cierto, se han creado políticas de vivienda, pero estas hasta la fecha no han sido ejecutadas, teniendo como resultado, el incremento del déficit habitacional cuantitativo. Actualmente, observamos programas desarrollados por el presidente Salvador Sánchez Ceren, en los cuales se les entregan a determinadas familias salvadoreñas, escrituras de terrenos y se otorgan subsidios para la construcción de viviendas, como grupo, reconocemos el poco esfuerzo realizado por este gobierno. Pero, ¿dónde queda el déficit habitacional cualitativo?
- Debido a lo anterior, concluimos haciendo énfasis, que tener únicamente paredes donde vivir no es suficiente para un desarrollo integro, porque de eso se trata esta investigación, dar a conocer la calidad de vida que tienen los salvadoreños en cuanto a vivienda se refiere. Por lo tanto, el principio de dignidad humana como eje transversal de esta investigación, es violentado. Porque, si los valores y fines del Estado fueran más efectivos, buscarían asegurar y dar prioridad a la distribución de los recursos correctamente, para garantizar el hogar de las familias, mejorando continuamente el goce y

ejercicio de los servicios básicos, adoptando medidas hasta el máximo de los recursos disponibles.

- Como grupo de investigación, estamos plenamente convencidos que una reforma constitucional garantizando el reconocimiento expreso a la vivienda digna como derecho fundamental asegura la protección del mismo y da la pauta para hacerlo exigible al gobierno. Además, su reconocimiento vendría a asegurar y completar otros derechos ya reconocidos en la Constitución, por ejemplo, abonaría a los fines del Estado salvadoreño en su idea de protección, conservación y defensa de los derechos. Por otra parte, en el artículo dos, el derecho a la vivienda encajaría perfectamente, porque vendría a abonar al derecho a la vida, desde la perspectiva de dignidad humana, porque permitiría el desarrollo íntegro de niños, jóvenes y adultos.
- Por último, concluimos que lo poco que tenemos dentro de la Constitución, en lo que respecta a la vivienda, no es suficiente; el mandato de optimización, contemplado en el artículo 119 de la Constitución, no obliga al Estado, a dar garantías o satisfacción una vida digna, pues como se deja claro, en nuestro país no existe derecho a la vivienda sino sólo acceso a ella, por la vía de las instituciones. Este acceso además, carece de un juzgamiento constitucional que lo proteja, al no tratarse la vivienda en El Salvador de una garantía constitucional, la prestación de servicios no cumple eficazmente en lo referente a una vivienda digna, adecuada y de calidad, teniendo un rol el Estado eminentemente vacío en la materia.

❖ CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

- A través, del reconocimiento de la vivienda digna, como derecho fundamental, se pretende que el Estado, se responsabilice a generar los “mínimos vitales” para que las personas puedan ejercer su libertad, en virtud de su dignidad y promover el bien común.
- El reconocimiento del Derecho a la vivienda digna, como derecho fundamental nace y se desarrolla en íntima convivencia con el progreso técnico del país, marcado por cierta flexibilidad que refleje las diversas dificultades del Estado en el aseguramiento inmediato de la plena efectividad del derecho a la vivienda digna, teniendo presentes los imperativos de la equidad social, y no en función de las circunstancias de un muy limitado grupo no necesariamente representativos de la situación general prevaleciente.
- El reconocimiento constitucional del derecho a la vivienda como un derecho fundamental, garantiza los mecanismos adecuados, para hacer exigible una vivienda y hábitat digno, porque el Estado debe realizar todos los esfuerzos posibles y utilizar todos los recursos de que dispone para satisfacer las necesidades básicas mínimas de los salvadoreños; haciendo tangible la igualdad y eficacia derivada de la buena administración.
- Concluimos, que en El Salvador, la falta de reconocimiento del derecho a la vivienda digna, se debe al desinterés del Estado, por no crear en primer momento, políticas viables y eficaces que den un resultado específico y concreto para los salvadoreños; convirtiendo el derecho a la vivienda en un negocio, justificado en recursos estatales precarios. Por lo tanto, mientras no se reconozca este derecho social como fundamental, las políticas enfocadas al desarrollo de la vivienda, nunca florecerán, bloqueando cualquier tipo de

representación autentica por parte de la sociedad, al buscar cumplir con sus derechos y definirse como seres humanos.

- Para finalizar, como grupo de investigación, concluimos que se debe reconocer dentro del texto constitucional el derecho a una vivienda digna, pero mientras se incluye, se deben de levantar un nuevo censo de calidad de vivienda y hábitat de los salvadoreños, para crear la política idónea que corresponde a este derecho. Como, grupo de investigación, creemos que la política idónea, sería una política de unificación, donde se tome en cuenta la idoneidad de la estructura una vivienda para ser habitable, y se tome en cuenta la calidad de vida que se garantizará a los salvadoreños, en cuanto a los servicios básicos, agua, luz eléctrica, aguas residuales, lugares de recreación y esparcimiento, entre otros.

❖ **RECOMENDACIONES**

- En primer lugar se recomienda a los partidos políticos, agendar como punto importante la problemática del déficit habitacional cualitativo y cuantitativo para poder abordarla como agenda de nación y así contrarrestar dicha problemática.
- Por otra parte, se le recomienda a los Diputados que conforman, la Asamblea Legislativa, en especial a la comisión de vivienda proponer un censo de vivienda y población, para conocer el actual déficit habitacional, en el que se sumerge El Salvador.
- También, se recomienda al actual gobierno y los gobiernos próximos, tomar en cuenta de forma concreta el derecho a la vivienda, para así crear políticas y programas eficaces que incluyan no solo la cantidad

de viviendas, sino también la calidad de viviendas, contemplando todos los servicios básicos para un crecimiento habitacional íntegro.

- Se recomienda al gobierno, analizar el funcionamiento de las instituciones crediticias, creadas bajo el mandato de optimización del artículo 119 de la CN, con el objetivo de unificar esfuerzo y crear requisitos generales para la obtención de viviendas en función social, generando más posibilidades a los salvadoreños de poder adquirir una vivienda, sin tener que cumplir diversidad de requisitos de bancas comerciales.
- Por otra parte, se recomienda una visión y misión integral pensada hacia un horizonte priorizando los recursos para la construcción de viviendas dignas, priorizando el interés de la sociedad civil, a causa de los constantes problemas de sobrepoblación del país y migración, hacinamiento y contaminación ambiental, salud, alimentación, vestido, seguridad.
- El reconocimiento del derecho a la vivienda como un derecho fundamental, se garantiza si se crean mecanismos enfocados a que los sujetos obligados, cumplan y no se abstengan, teniendo un carácter positivo, de dar o hacer, es decir, una Ley General de Vivienda para establecer políticas públicas para el desarrollo de ellas.
- Además, se recomienda a los centros de educación superior, investigar sobre esta problemática, porque son derechos que todavía no se encuentran reconocidos y están siendo vulnerados; entre más se conozca sobre esta clase de derechos, podremos exigirlos con mayor prontitud.

❖ **PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 1 de la Constitución de nuestro país establece “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado”. Mediante este fundamento constitucional está obligado a la protección de la familia donde se desenvuelve la persona y en consecuencia, una vivienda digna, es por ello que se debe incluir el Capítulo Derechos Socioeconómicos, donde exista el derecho a vivienda digna y su directriz del artículo 119 de la Constitución.
- II. Que siendo la vivienda una necesidad y un derecho humano fundamental que debe estar expresamente en la Constitución, lograr su satisfacción y concreción es un elemento vital para construir una sociedad justa e inclusiva, por lo que resulta necesario dotar al país de mecanismos e instrumentos legales, financieros e institucionales que garanticen el acceso a la vivienda a los sectores de bajos ingresos de la población;
- III. Que el problema habitacional de los sectores más necesitados de la población se ha agudizado por la situación económica, social y de vulnerabilidad ante fenómenos naturales que se vive en el país, por lo que es urgente reestructurar la actividad gubernamental hacia este sector, mediante la readecuación de sus instituciones que bajo criterios de eficiencia administrativa y participación de todos los actores, se asegure una igualdad de oportunidades, para que gran parte de la población, en

especial la de más bajos ingresos, logre acceso a una solución habitacional digna;

- IV. Que corresponde al Estado asignar recursos suficientes y crear la legislación e institucionalidad pertinente para asumir los roles de asesor, rector, facilitador y ejecutor, a fin de viabilizar una Política de Vivienda que responda efectivamente a la necesidad de vivienda de las familias de bajos ingresos que históricamente no han logrado satisfacer su derecho humano a una vivienda y un hábitat digno, evidenciado esto según el creciente déficit habitacional del país.
- V. Que siendo difícil el acceso a una vivienda para la población de bajos ingresos, se hace necesario crear nuevas políticas públicas, mecanismos e instrumentos para normar el mercado de suelo, frenar la especulación y favorecer la utilización de tierras e inmuebles vacantes, para evitar los asentamientos en zonas no aptas o de alto riesgo.

POR TANTO: En uso de las facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados _____ se decreta la siguiente:

REFORMA A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Art. 1 Refórmese en incluir TITULO II de la siguiente manera:

CAPITULO II

DERECHOS SOCIOECONOMICOS, SECCION PRIMERA, VIVIENDA DIGNA Y POLITICAS DE VIVIENDA.

Art. 2 Refórmese la Constitución de la Republica de El Salvador integrando Capitulo II Derechos Socioeconómicos, Sección Primera, Artículo 32 de la siguiente forma:

ART. 32-“Todo salvadoreño tiene derecho una vivienda digna, cómoda y segura, que garantice la privacidad familiar, bienestar físico y psicológico.

El Estado proveerá los mecanismos para su aplicación y protección”

Art. 2 Refórmese la Constitución de la Republica de El Salvador integrando en el Capítulo II Derechos Socioeconómicos, Sección Primera, Artículo 33 de la siguiente forma:

ART. 33 Se declarara de interés social la construcción de viviendas. Es Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda. Fomentará que todo propietario de fincas rústicas proporcione a los trabajadores residentes habitación higiénica y cómoda, e instalaciones adecuadas a los trabajadores temporales; y al efecto, facilitará al pequeño propietario los medios necesarios.

Quedando el artículo 119 fuera del contexto constitucional por ser incluido en el Capítulo mencionado.

Art. 3.- El presente decreto entrara en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

7.0 DISEÑO METODOLOGICO.

7.1 TIPO DE INVESTIGACION.

Nuestra investigación, es *analítica-sintética*; primero, porque, el análisis, consiste en la observación de la naturaleza, causas y efectos de una determinada realidad. Es decir, la valoración de la problemática de la vivienda, visto desde los aportes doctrinarios, jurisprudencia internacional, y los aportes que los gobiernos de El Salvador en materia de vivienda han realizado, además, los efectos que en la población se ven reflejados al no contar con la protección de una vivienda digna. Es decir, que esta investigación lleva el complemento analítico, porque nos permitirá fragmentar todos los elementos que integran la realidad, y así comprender porque este derecho no se vuelve un derecho fundamental y autónomo.

Por otra parte, nuestra investigación, es de tipo analítica-sintética, por ser la composición de un todo, mediante la integración de sus partes, por lo tanto, el método sintético, es aquel que procede de lo simple a lo complejo, donde las partes simples que se separaron en el análisis, ahora son integradas por la síntesis. Por lo antes mencionado, esta investigación, ve la síntesis, como medio para llegar a una conclusión precisa sobre las causas de la problemática de la vivienda en El Salvador. Además, como medio para plantear el reconocimiento a la vivienda digna, como un derecho fundamental, a través de una reforma en la Constitución de la República.

7.2 POBLACION.

Población	Lista numérica de población
84	Diputados de la Asamblea Legislativa.
1	Jefe del Fondo Social para la Vivienda, San Miguel.
1	Coordinador de planificación y sistema de gestión de calidad, del Fondo Nacional para la Vivienda Popular.
1	Coordinador del área DESC-FESPAD.
200	Habitantes de la Ciudad de San Miguel.

7.3 MUESTRA.

Muestra:	Lista numérica de muestra
1	Diputada de la Asamblea Legislativa Margarita Rodríguez –miembro de la comisión de vivienda en El Salvador.
1	Licenciada Daysi Armida Martínez de Zelaya, Directora del Fondo Social para la Vivienda, San Miguel.
1	Licenciado Oscar Romero - Coordinador de planificación y sistema de gestión de calidad. (FONAVIPO).
1	Licenciada Teresa Hernández - Coordinadora del área de DESC. (FESPAD).
50	Habitantes de la Ciudad de San Miguel.

7.4 METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION.

7.4.1 METODO

La presente investigación, retoma los métodos analítico, sintético y comparativo, con el objetivo de obtener respuestas concretas, sobre la problemática de vivienda en El Salvador.

1. Método Analítico

En primer lugar, el método analítico, se define como la descomposición de un todo en sus partes; es decir, encontrar los principios, relaciones y dependencias que genera una realidad determinada. En consecuencia, dentro de esta investigación, se realizará un análisis, sobre la problemática de vivienda en El Salvador, observando las causas que generan el no reconocimiento a la vivienda como un derecho fundamental y los efectos negativos que se generan a la población salvadoreña; además se analizan las relaciones y obligaciones que tiene el Estado Salvadoreño con sus ciudadanos, para

poder cumplir con este derecho tan fundamental; tomando en cuenta la coyuntura actual.

2. Método Sintético

Por otra parte, el método sintético, puede definirse como la totalidad que contiene todo el sistema de relaciones; en otras palabras, sintetizar es rehacer, recomponer, hechos que aparentemente están aislados, con el objetivo de formular una teoría que unifica diversos elementos (análisis). Es por eso, que, dentro de nuestro tema de investigación, con la síntesis, tendremos nuevas ideas que nos ayudaran a ver con mayor claridad la problemática de la vivienda en El Salvador, y porque hasta la fecha, los gobiernos no han reconocido, el derecho a la vivienda como un derecho fundamental.

3. Método Crítico

Para iniciar, podemos decir que el método crítico- racional, es conocido como la disciplina de la razón; porque estudia la racionalidad, de los fines que mueven determinados hechos. Por otra parte, la finalidad de incorporación, del método crítico, a nuestra investigación, es porque, podremos analizar la problemática de vivienda, desde dos enfoques, el primero de ellos; son las causas, o motivos por los cuales no se ha garantizado este derecho, es decir, el trasfondo histórico-cultural de los gobiernos en El Salvador y la importancia que se le ha dado a la problemática de vivienda. Ahora bien, con referencia a lo antes mencionado, el segundo enfoque que se toma en cuenta, son los efectos negativos y positivos; negativos, en la medida, que, si no se reconoce, y garantiza el derecho a la vivienda en El Salvador, menoscaba la dignidad humana. Y, cuando hacemos referencia a efectos positivos, se ve desde la perspectiva, que, si se reconoce y cumple este derecho, mejora la calidad de vida en

El Salvador, dando paso a un mejor desarrollo, en todos los ámbitos de la vida de los salvadoreños.

4. Método Comparativo

Para finalizar, utilizaremos el método comparativo, que se define, como el contraste de poner dos o más fenómenos, uno al lado del otro, para establecer sus similitudes y diferencias y de ello sacar conclusiones que definan un problema. Nos parece muy acertado tomar en cuenta este método de investigación, porque, por medio de él podremos establecer caminos futuros, que lleven al reconocimiento de la vivienda como un derecho fundamental. Como contraste, utilizaremos legislación internacional, es decir mencionaremos países en donde se encuentran reconocido Constitucionalmente el derecho a la vivienda y la forma de cómo es protegido, y así, compararlo con la realidad de El Salvador, para brindar propuestas que ayuden a mejorar la condición respecto a vivienda, de las familias salvadoreñas.

7.4.2 TECNICAS DE INVESTIGACION.

a) Documentales

En nuestra investigación, son estrategias de observación y reflexión sistemática sobre ideas centrales, de expertos en materia de derechos fundamentales, e instituciones que luchan para que se reconozca una vivienda digna en El Salvador. Además, se utilizarán, diferentes tipos de documentos, donde se indagó e interprete datos reales, información concreta, sobre la problemática de la vivienda en El Salvador, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tiene como finalidad obtener resultados base, para el desarrollo de la creación científica.

b) De campo

La importancia, de esta técnica de investigación, dentro de nuestro tema objeto de estudio, es porque nos permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social; o bien estudiar esta problemática, para diagnosticar necesidades y problemas a efectos de que no se garantice la vivienda digna en El Salvador.

Por eso, este tipo de técnica, nos permite el conocimiento más a fondo de la problemática de vivienda, porque se manejan datos con más seguridad, creando una situación de control en la cual manipula sobre una o más variables dependientes.

7.4.3 INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACION

A) Entrevista no estructurada

PROCEDIMIENTO:

Código de pregunta	Tema central	categorización	Contextualización	Código

(Se realizan de ocho a diez preguntas, cabe la posibilidad llegar a 12).

B) Encuesta

N°:	Dirigidas:
50	Ciudadanos, de la ciudad de San Miguel.

8.0 PRESUPUESTO.

<u>Recursos Materiales</u>	<u>Propiedades</u>	<u>Valor</u>	<u>Variables</u>
Computadora	Modelo: HP COMPAQ 18 Edición de Windows8.	\$500.00	
Impresora	Modelo: HP PhotoSmart Multifuncional C4480.	\$180.00	
Tinta para impresora	Cartucho color negro para impresora HP C4480.	\$47.00	
Copias	Avances del trabajo de Investigación.	\$20.00	
Folders	Presentación de avances del trabajo de investigación.	\$5.00	
Fasters	Presentación de avances del trabajo de investigación	\$3.00	
Papelería	Resma de papel bond tamaño carta.		Donado
Anillado	Presentación de borrador del trabajo de investigación.	\$1.75	
USB	Modelo: Kingston Cap. 8GB.	\$8.00	

<u>Recursos Humanos</u>	<u>Responsabilidad</u>	<u>Procedencia</u>
Asesor de Contenido: MSc. Edwin Godofredo Valladares Portillo.	Su objetivo principal, es dar directrices, en base a su experiencia y conocimiento, sobre el tema de investigación. Además, evaluar, aportaciones de contenido y conclusiones, que realizan los investigadores; haciendo saber las deficiencias y limitaciones que según su criterio deben ser modificadas.	UES
Asesor de Metodología:	Tiene como finalidad, guiar a los alumnos durante el proyecto	UES

Lic. Carlos Armando Saravia Segovia.	de investigación, explicando estructura y forma del trabajo de investigación. Además, aclarando los métodos, y técnicas adecuadas para llegar de forma correcta a la meta de nuestra investigación.	
Coordinador de Proceso Grado: Lic. Antonio Enrique Argueta Nolasco.	Su objetivo principal es dirigir el proceso de investigación. Es decir, coordinar, y validar administrativamente, los grupos de investigación.	UES
Investigadores: -Erika Yolanda Barrera Orellana. - Julio Eduardo Abrego Flores. - Berardo David Canales Garay.	Como grupo de investigación, tenemos la responsabilidad de demostrar la necesidad del reconocimiento a la vivienda digna como un derecho fundamental; brindando, nuevos aportes para las ciencias jurídicas. Al mismo tiempo crear, cimientos para nuevas investigaciones en el tema de la vivienda digna.	UES

<u>Recursos Institucionales</u>	<u>Responsabilidad</u>	<u>Procedencia</u>
Biblioteca Estudiantil	Brindar el préstamo de libros para la investigación	UES
Biblioteca Virtual	El acceso a la información virtual de la biblioteca.	UES
Sala de estudios	La libertad del estudio sin interrupciones al grupo	UES
Sala de computo	El acceso informático a la red, para aportes a la investigación.	UES
Biblioteca Judicial Dr. Ricardo Gallardo	Su disposición de libros, tesis jurídicas, que dan	Centro Judicial, San Miguel.

	aporte a nuestra investigación.	
Sala de lo Constitucional	Las opiniones de los magistrados, para aunar a la investigación.	Corte Suprema de Justicia, San Salvador.
Institución FONAVIPO	Brindar información sobre las cifras de vivienda en el país.	Oficina, San Miguel.
Institución FSV	Dar acceso a sus opiniones en materia de vivienda digna.	Oficina, San Miguel.

<u>Gastos Varios</u>	<u>Valor</u>
Transporte	\$ 30.00
Alimentación	\$ 50.00
Gasolina	\$ 40.00
Imprevistos	\$ 15.00

9.0 REFERENCIAS.

➤ LIBROS

- Wiesenfeld, Esther, (1995). “La Vivienda: su evaluación desde la psicología ambiental”, trad. Artes Gráficas Enede, C.A, Caracas, Venezuela.
- Sprovieri, Juan Eduardo, (2010). “Vivienda social en alquiler y movilidad residencial”. Editorial Nobuko, Buenos Aires, Argentina.

- Bidart Campos, German, (2000). **“Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Constitución reformada en 1994, en Hechos y Derechos”**. Ediar, Buenos Aires, Argentina.
- Wallace, Smith, (1973). **“Sociología y economía de la vivienda”**. Ed. Pax-México, Guadalajara, México.
- Amuchástegui, Jesús González, (2004). **“Autonomía, dignidad y ciudadanía. Una Teoría de los Derechos Humanos”**. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España.
- Velásquez de la Parra, Manuel, (1980). **“Manual de Derecho Constitucional”**, Ediciones Españolas; España, p. 477
- Kenna, P, (2006). **“Los derechos a la vivienda y los derechos humanos”** trad. B. Pujadas, Prohabitatge: Barcelona, pág. 93 y ss.
- García-Pelayo, (1977). **“El Estado social y sus implicaciones, en Las transformaciones del Estado contemporáneo”** Madrid, pág. 13
- Safa Barraza, Patricia, (1993). **“Espacio urbano como experiencia cultural”**, en Margarita Estrada (coord.) CIESAS/UNAM-I., *Antropología y ciudad*. México,
- Del Rivero Del Rivero, José Alberto y Romero Pérez, Miguel Alberto, (2010). **“La Vivienda como Derecho Constitucional”** Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Primera Edición, Tabasco, México.
- Nicolau, Esperanza Ferrando, (1992). **“El Derecho a una Vivienda Digna y Adecuada”** Anuario de Filosofía del Derecho, IX, Valencia, España.

➤ **TESIS**

- Celia Armida Bonilla De Platero, Jenny Yamileth Díaz Huevo, Lorena Guadalupe Pocasangre González; **“El Derecho de Acceso a la Vivienda Digna en El Salvador, Soluciones a través de las Cooperativas de Vivienda”**. Trabajo de Investigación para obtener el Grado de: Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, abril 2012.
- Roxana Dolores Rivera García, Xenia Melissa Guevara Barahona; **“Incidencia del Marco Legal en la Vigencia del Derecho Humano a la Vivienda”**. Trabajo de Investigación para obtener el Grado de: Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, septiembre 2009.
- Gilda Espínola Orrego; **“El Derecho a una Vivienda Digna y Adecuada en el Ordenamiento Jurídico Español”** tesis presentada para aspirar al Título de Doctor en Derecho, Universidad de Alcalá, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público, Alcalá de Henares, España.

➤ **LEGISLACION**

- **Constitución De El Salvador 1983**, Decreto Legislativo N° 38, fecha 15 de diciembre de 1983, Diario Oficial N° 234, Tomo 281, publicación 16 de diciembre 1983.
- **Ley Del Fondo Social Para La Vivienda**, Decreto N° 328, fecha 16 de mayo de 1973, Diario oficial N° 104, Tomo 239, publicada el 6 junio de 1973.

- **Ley Del Fondo Nacional De La Vivienda Popular**, Decreto Legislativo N° 258, fecha 28 de mayo de 1992, Diario Oficial N° 104, tomo 315, publicación 8 de junio de 1992.

➤ JURISPRUDENCIA

- **SENTENCIA DE AMPARO**, referencia 22-A-94 / 5-II-1996; Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador.
- **SENTENCIA DE AMPARO**, referencia 311-2001 / 491-2001; Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador.
- **SENTENCIA DE AMPARO**, referencia 25-v-99 / 167-97; Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador.

➤ CONVENIOS Y TRATADOS

- **DECLARACIÓN DE VIRGINIA 1776**, Adoptada el 12 de junio de 1776 y ratificada el 21 de junio de 1788.
- **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO 1789**, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789.
- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París.
- **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 1966**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 19 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976.

➤ **ENSAYOS Y REVISTAS**

- Diab Fernanda, (2008). **“Fundamentación del Derecho a la Vivienda”** Departamento de Filosofía de la Práctica, Facultad de Derecho. – U de la R, Revista ACTIO #10-, Valencia, España.
- Falla Zúñiga, Luis Miguel, (2014). **“Vivienda de Interés Social: El Resultado del Presupuesto Equivocado”**. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Revista de Derecho Público #32, junio 2014, Andes, Argentina
- Pino Artacho, Julio A, (2013). **“Sociología de la residencia y residencia móvil: logros teóricos y límites prácticos”** Facultad Ciencias Políticas y Sociología, UNED, Madrid, España.
- William Pleitez, (2014) **“Vivienda digna y camino al bienestar”** economista Jefe PNUD, Editoriales El Salvador.Com.
- FUNSAL (Fundación Salvadoreña De Desarrollo Y Vivienda Mínima), **La Problemática De La Vivienda En El Salvador.**
- María del Pilar Hernández de Martínez, Revista sobre **Derechos Fundamentales** Biblioteca jurídica UNAM.

➤ **PAGINAS WEB CONSULTADAS**

- **Recuperado de:** <https://www.timetoast.com/timelines/evolucion-de-la-vivienda>
- **Recuperado de:** http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/6113/04PARTE2_3.pdf;jsessionid=8A8DD47A3F875CBC2987A4C2ACC55F8E.tdx1?sequence=6

- **CASALCO (2014) - Recuperado de:**
<http://www.casalco.org.sv/archivos/Anteproyecto%20de%20ley%20especial%20de%20vivienda%20de%20interes%20social.pdf>
- **Mauricio Funes (2014) - Recuperado de:**
<https://raoulhernandezmyblog.wordpress.com/2009/07/17/el-salvador-la-violacion-del-derecho-a-la-vivienda-niega-la-posibilidad-de-una-vida-digna/>
- **FESPAD (2015) - Recuperado de:**
<http://www.fespad.org.sv/situacion-de-la-vivienda-en-el-salvador>

11.0 ANEXOS.

MÁS DE MEDIO MILLÓN DE VIVIENDAS ESTÁ VACÍO, INDICA INFORME

ECONOMÍA

Economía / Nacional



En abandono. Las casas abandonadas son comunes en colonias con problemas de delincuencia y presencia de pandillas.

La cifra es una de las más altas de América Latina, según el BID.

26 de Enero de 2015 a la(s) 6:0 / Rosa María Pastrán



ese al alto déficit de vivienda que registra, en El Salvador existen 284,000 unidades habitacionales que están desocupadas, lo que representa un 18 % del total de unidades disponibles. Esta es una de varias cifras que resaltan en el capítulo dedicado al mercado de vivienda salvadoreño en el libro "Busco casa en arriendo, promover el alquiler tiene sentido", publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La investigación del organismo plantea que el déficit de vivienda en el país es de 360,301 unidades, y que de estas un 88 % (315,918 unidades) es de tipo cualitativo, es decir, que la vivienda no cuenta con algún servicio básico o presenta problemas en su infraestructura.

"Es bastante alto con respecto a América Latina, el único caso que conozco que es mayor es México, que en el último censo estaba



ese al alto déficit de vivienda que registra, en El Salvador existen 284,000 unidades habitacionales que están desocupadas, lo que representa un 18 % del total de unidades disponibles. Esta es una de varias cifras que resaltan en el capítulo dedicado al mercado de vivienda salvadoreño en el libro "Busco casa en arriendo, promover el alquiler tiene sentido", publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La investigación del organismo plantea que el déficit de vivienda en el país es de 360,301 unidades, y que de estas un 88 % (315,918 unidades) es de tipo cualitativo, es decir, que la vivienda no cuenta con algún servicio básico o presenta problemas en su infraestructura.

"Es bastante alto con respecto a América Latina, el único caso que conozco que es mayor es México, que en el último censo estaba en 20 %", comentó Andrés G. Blanco, especialista sénior en desarrollo urbano y vivienda del BID y uno de los autores del estudio.

Una de las razones detrás de las cifras, según plantea el BID, es el de la delincuencia. "Cada vez es más común que grandes propiedades públicas y privadas de bajo costo estén vacías. Barrios ubicados principalmente en ciudades del AMSS de San Salvador han sido tomados por pandillas, que han impuesto la extorsión y la inseguridad generalizada", señala el informe.

El Fondo Social para la Vivienda (FSV) reporta que un 63 % de las viviendas devueltas entre 2007 y 2011 se ubica en el Gran San Salvador.

Las viviendas que se compran o construyen con remesas es otra de las causas de este alto "stock". El estudio encontró que las ciudades donde más hay casas vacías suelen ser las que reciben más remesas, como San Miguel.

Un tercer factor que identifica Blanco son las complicaciones que enfrenta el propietario para recuperar su vivienda en caso de que el inquilino haya incumplido los términos de acuerdo de arriendo.

ANEXO N°2

❖ Fragmentos de Sentencia, referencia Amp. 311-2001 / 491-2001

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos Del día catorce de septiembre de dos mil cuatro.

Voto disidente de la Magistrada Dra. Victoria Marina Velásquez de Avilés.

Disiento con la mayoría de mis colegas en la formulación de la resolución final con la cual declaran que no ha lugar el amparo solicitado en los presentes procesos acumulados: el primero –Amp. N° 311-2001–, iniciado por demanda presentada por los licenciados: María Silvia Guillén, mayor de edad, abogada, de este domicilio; Abraham Atilio Abrego Hasbún, mayor de edad, abogado y notario, con domicilio en Santa Tecla y Luis Enrique Salazar Flores, mayor de edad, abogado y de este domicilio, en su calidad de Apoderados Judiciales de *Alfredo Aguilar Chevez, Olga América Montenegro Rodríguez de Aguilar, Coralia de Lourdes Alvarado Cacho, Lidia Cruz Arévalo de Amaya, y otros*; y el segundo – Amp. N° 491-2001–, por demanda presentada en su carácter personal por el señor *Salvador Deras Salguero*; por las siguientes razones:

[...]

I. En el presente amparo, la parte actora sostuvo le han sido vulnerados los derechos de seguridad, de propiedad y el derecho a la vivienda, sin embargo, la Sala, apoyándose en el principio procesal de que *el juzgador conoce el derecho – iura novit curia–*, en el contenido de la resolución con la que disiento, considero que de acuerdo a la base fáctica de la pretensión de amparo y de los alegatos de las autoridades demandadas, las categorías materiales directamente vinculadas y sobre las cuales conocería definitivamente, eran el derecho a la seguridad, específicamente la seguridad material, y el derecho a la propiedad, ambos

establecidos en el artículo 2 de la Constitución, considerando además, que el argumento de la parte actora sobre el derecho a la vivienda quedaba comprendido dentro del derecho de propiedad.

En tal sentido, las consideraciones jurídicas de la Sala sobre este punto versaron únicamente sobre el derecho de seguridad material y del derecho de propiedad, las que incluso –a mi juicio–, según la jurisprudencia de la Sala, los argumentos y fundamentos vertidos por el actor y el contenido normativo del artículo 2 de la Constitución, debieron profundizarse y delimitar el contenido de esos derechos, así como también señalar si en el caso del artículo 119 de la Constitución existe un derecho a la vivienda; por tal motivo, a efecto de ilustrar y sustentar mi posición disidente, sosteniendo además que las consideraciones de la Sala son insuficientes, hago las siguientes acotaciones:

1. El inc. 1° del Art. 2 de la vigente Constitución, establece: "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegido en la conservación y defensa de los mismos"; de acuerdo a dicho contenido normativo, en el ordenamiento jurídico-constitucional salvadoreño, toda persona tiene derecho a la seguridad, sin embargo, no explicita qué aspectos estarían incluidos dentro del término genérico "seguridad"; razón por la cual, cuando en la pretensión de amparo se señala como vulnerado el derecho a la seguridad, corresponde a la Sala de lo Constitucional, como interprete máximo de la Constitución, concretar el alcance de dicho concepto jurídico o de cualquier otro que se le invoque.

En el presente caso, las consideraciones que la Sala de lo Constitucional hizo, no reflejan la concreción del contenido normativo del concepto jurídico en mención, ya que al examinar la fundamentación y motivación proporcionada por la Sala sobre la "seguridad" establecida en el inc. 1° del artículo 2 de la Constitución, ésta no logra explicar cuál es su contenido y alcance, ya que se limitó a señalar que el derecho a la seguridad presenta dos dimensiones, la dimensión de seguridad

material y la dimensión de seguridad jurídica, habiendo desarrollado de forma breve únicamente la primera de ellas.

En virtud de lo anterior, me parece oportuno referirme a la Sentencia de fecha 13-VIII- 2002, pronunciada por la Sala de lo Constitucional en el proceso de Inc. 15-99+17-99, en ella, la Sala sostuvo que el concepto de seguridad, en su sentido general, se ha desarrollado y ampliado con nuevas perspectivas de su contenido, por lo que cabe distinguir entre algunas variables que presenta, tales como; seguridad del Estado y seguridad de las personas. Respecto de la primera de esas variables, sostuvo que está vinculada con las ideas de salvaguardia de la integridad e independencia nacional, así como con el mantenimiento del orden público; por lo tanto, se habla de seguridad estatal externa e interna –aspectos sobre los cuales no ahondaré en el presente voto–.

Por otro lado, respecto de la seguridad de las personas dijo que ésta tiene dos manifestaciones; la primera, seguridad material de las personas o seguridad personal material, ésta equivale al derecho de poder disfrutar sin riesgos, sobresaltos ni temores, los bienes muebles o inmuebles que cada uno posee, o bien la tranquilidad de que el Estado tomará las medidas pertinentes y preventivas para no sufrir ningún daño o perturbación en la persona; y la segunda, denominada seguridad personal jurídica, es el derecho de las personas a que los actos jurídicos en general se ajusten, en su procedimiento y contenido, a lo prescrito constitucional y legalmente.

Ahora bien, en el *Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución*, al explicar el alcance que debe tener el término "seguridad" incluido en el Art. 2 Cn., éste señala que es "algo más que un concepto de seguridad material. No se trata simplemente del derecho que puede tener una persona a que se le garantice estar libre o exenta de todo peligro, daño o riesgo, que ilegítimamente amenace sus derechos sino también se trata de la seguridad jurídica como concepto

inmaterial. Es la certeza Del imperio de la ley, en el sentido que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la ley los declara”.

De acuerdo a lo establecido en dicho informe y adecuando sus postulados a este momento, el derecho a la seguridad que otorga la Constitución está referido, en primer término, a la *certeza que tienen las personas de que el Estado tomará todas las medidas necesarias para que ellas no sufran ningún daño personal o material*; y en segundo término, a la *certeza de que todas las actuaciones jurídicas en general estarán acordes a los postulados materiales y procesales, constitucional y legalmente establecidos con anterioridad*, de tal suerte que se pueda prever anticipadamente el cauce, las posibles resultas y las consecuencias de un determinado conflicto con base normativa. Por lo tanto, a través de la seguridad jurídica *se impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos constitucionales*.

En definitiva, el derecho a la seguridad jurídica de las personas es, en primer lugar, la certeza que posee el individuo de que su situación jurídica no será modificada o extinguida más que por procedimientos regulares y autoridades competentes – ambos establecidos previamente–, es decir, el individuo debe saber que las resoluciones de las autoridades públicas serán adoptadas según el esquema constitucional de asignación de competencias; y en segundo lugar, implica la certeza de que dichos actos respetarán lo establecido legalmente, sin alterar el contenido esencial de la Constitución relativo a los derechos fundamentales.

1. Con respecto al *derecho de propiedad*, la Sala señaló que éste está vinculado directamente con el derecho de seguridad jurídica, en el sentido que es "obligación del Estado adoptar las medidas pertinentes (incluso preventivas) para la protección de los bienes muebles e inmuebles de los ciudadanos, de tal suerte que si no se realiza tal actividad, existiría una violación a la seguridad material que afectaría de manera directa el derecho a la propiedad". Dijo además, que el derecho de propiedad debe entenderse "como la plena potestad sobre un bien, que a al vez contiene la potestad de ocuparlo, servirse de él de cuantas maneras sea posible."

Sin embargo, la anterior consideración sobre el derecho de propiedad por parte de

la Sala, no resuelve el planteamiento que la parte actora le hizo en su demanda, en el sentido que ésta considera que el derecho de propiedad tiene como fundamento jurídico el contenido de los artículos 2, 11 y 103 de la Constitución; por lo tanto, al no pronunciarse sobre lo que la parte actora señala, la Sala, entiendo que, asume como válido lo expuesto por ésta, es decir, que puede entenderse como una delimitación del fundamento jurídico del derecho de propiedad efectuado por la Sala, lo cual es erróneo desde mi punto de vista, ya que el contenido del derecho de propiedad no se encuentra en todas las disposiciones constitucionales citadas en este caso. No entiendo de esa forma el fundamento jurídico del derecho de propiedad porque a mi juicio, éste tiene su origen únicamente en lo estipulado en el artículo 2 de la Constitución, y no en las otras disposiciones citadas, de acuerdo a lo siguiente:

Si bien en el artículo 11 Cn., se hace referencia al derecho de propiedad, ello no significa que tal derecho se origine a partir del contenido de ese artículo; la referencia que en dicha disposición se hace, debe entenderse como ejemplificativa, es decir, como uno de los derechos o categorías subjetivas protegibles constitucionalmente a través del derecho de audiencia que sí se origina en el inciso 1º del artículo 11 Cn. De igual manera, cuando en el artículo 103 Cn. se hace referencia a la propiedad privada en función social, no se está originando ahí el derecho de propiedad, lo que el constituyente hace a través de esa disposición es delimitar una de las condiciones de ejercicio del derecho de propiedad.

Por lo tanto, conforme a lo antes expuesto, considero que el derecho de propiedad se establece únicamente en el contenido del artículo 2 de la Constitución.

2. Por otro lado, la parte actora sostuvo que se le vulneró el derecho a la vivienda como consecuencia de la omisión de las autoridades demandadas, argumento respecto del cual la Sala de lo Constitucional únicamente señaló que se entendía subsumido en el derecho de propiedad, motivación que, a mi entender, resulta insuficiente frente al análisis de fondo de una pretensión de amparo, y por lo tanto,

Considero:

El artículo 119 de la Constitución, prescribe literalmente: "Se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas sean propietarias de su vivienda. Fomentará que todo propietario de fincas rústicas proporcione a los trabajadores residentes habitación higiénica y cómoda, e instalaciones adecuadas a los trabajadores temporales; y al efecto, facilitará al pequeño propietario los medios necesarios". De acuerdo al contenido de dicha disposición, considero que no existe de manera expresa y con contenido particular, un derecho fundamental a la vivienda en sentido subjetivo, pero sí que *en dicho contenido normativo se establece un mandato de optimización al Estado*; es decir, un deber, una directriz constitucional que informa la actuación del Estado, pero en especial de aquellos entes públicos que por su competencia están obligados directamente a propiciar y garantizar que el individuo, conforme a sus capacidades y a los requisitos legales correspondientes, pueda concretar el derecho de propiedad en una vivienda que reúna las condiciones adecuadas y que propicien una vida digna.

Puedo afirmar, que el artículo 119 de la Constitución lo que establece es, por una parte, que al ser de interés social la construcción de viviendas, el Estado está obligado a generar políticas económicas y sociales adecuadas, completas y sobre todo técnicas que permitan a las personas ser propietarias de una vivienda en la que habiten en condiciones dignas, esto va desde el hecho que el Estado propicie al individuo oportunidades laborales, créditos adecuados y sobre todo, condiciones jurídicas de seguridad para tener acceso real a una vivienda; y por otro lado, que una vez que las personas han logrado tener acceso a una vivienda, surge un nuevo deber para el Estado, el cual consiste en que debe proteger el bien físicamente, formulando políticas institucionales a través de las cuales garantice la propiedad e infraestructura de las mismas, de manera que dicho bien no será afectado por acciones u omisiones públicas o de particulares y que en todo caso, si se producen, existirán los medios jurídicos para lograr la protección del bien.

En consecuencia, del contenido del artículo 119 Cn., no se infiere un derecho fundamental a la vivienda, es decir, una categoría jurídica subjetiva objeto de tutela en el proceso de amparo, sino un *mandato de optimación para el Estado* consistente en que éste debe buscar y desarrollar políticas económicas y sociales adecuadas que permitan a las personas concretar su derecho subjetivo de propiedad en una vivienda. También se infiere de dicho contenido normativo, que el Estado está obligado a garantizar la existencia real de la vivienda que ha sido adquirida, garantizando que con sus acciones u omisiones no provocará afectación a la misma, salvo los casos que de manera excepcional, el mismo ordenamiento jurídico le habilita para hacerlo, previo los procedimientos jurídicos e indemnizaciones correspondiente, pues en caso contrario, es responsable por la afectación.

II. En el presente caso, de acuerdo a lo que expuso la parte actora, a las autoridades demandadas se les atribuyen una serie de omisiones de carácter inconstitucional; en tal sentido, según *el principio de inversión de la carga de la prueba*, si bien no aparece de forma expresa en la vigente Ley de Procedimientos Constitucionales, al integrar las disposiciones del Código Procesal Civil, las cuales son de aplicación supletoria en el proceso de amparo, relacionando a su vez las disposiciones sobre las presunciones establecidas en el mismo código, se infiere que a la autoridad demandada en supuestos como el presente, corresponde probar que no incurrió en las omisiones que se le atribuyen, es decir, probar que actuó.

Al respecto, la Sala de lo Constitucional señaló en la Sentencia de Amparo N° 400-97, de 12-X-98, lo siguiente: "en el proceso sub judice existe una peculiaridad consistente en que el acto reclamado se trata de una omisión –falta de notificación– lo que implica que dicho acto no puede ser comprobado sino que más bien corresponde a la autoridad demandada desvirtuar esa circunstancia y demostrar que la actuación supuestamente omitida sí se realizó ya que de lo

contrario se presumiría la omisión. Este es, pues, un ejemplo de lo que en derecho procesal se conoce como inversión de la carga de la prueba (...).

En ese mismo sentido en el caso de la Sentencia de 26-III-1999, correspondiente a la Inc. 4- 1998, señaló: "Distinto es el caso de las infracciones atribuidas a la Asamblea Legislativa. Esta Sala solicitó la certificación de los documentos que se relacionan en el Considerando I, párrafo 5 de esta sentencia, en el entendido que *la obligación de consultar a la Corte Suprema de Justicia para realizar ajustes al presupuesto del Órgano Judicial es una conducta prescrita por la Constitución para el Órgano Legislativo, por lo cual es esta autoridad quien debió establecer el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, pues es ella la que resultaría perjudicada por la sentencia definitiva en caso de no tenerse la certeza sobre la consulta prescrita en el art. 182 atribución 13ª Cn.(...).* La Asamblea aseveró en su informe que realizó la consulta prescrita por la Constitución; en consecuencia, a ella le correspondía la carga de probar tal afirmación, pues se trata de una obligación que la Constitución le impone".

No obstante el criterio antes señalado, en el presente caso, las autoridades demandadas se limitaron en todos sus informes a efectuar sus propias interpretaciones de los argumentos de la parte actora, sin establecer, a través de los medios legales correspondientes, que no incurrieron en la omisión que la parte actora les atribuye, es decir, que cumplieron con sus deberes constitucionales y legales, probando que realizaron los actos que conforme a la norma jurídica les correspondían.

Luego de las consideraciones hechas, me parece necesario referirme a otros conceptos básicos que por su contenido debieron tenerse en cuenta por la Sala de lo Constitucional en el análisis de la controversia planteada, siendo éstos: amenaza natural, desastre, vulnerabilidad de una comunidad de personas, así como también, a algunas técnicas o formas de prevención de los efectos de dichas amenazas o desastres. En orden a lo anterior, considero:

1. Con el concepto de *amenaza natural*, se hace referencia a todo fenómeno

atmosférico, hidrológico, geológico, que forme parte de la historia y de la coyuntura de la dinámica geológica, geomorfológica, climática y oceánica del planeta, y que por su ubicación, severidad y frecuencia, tiene el potencial de afectar adversamente al ser humano, a su estructura organizativa y a sus distintas actividades, generándose con ello, en todo momento y en todo lugar, *causas de vulnerabilidad*; es decir, *condiciones que colocan a la comunidad de personas en una situación de peligro frente a la concreción de esa amenaza*;

2. El concepto de *desastre* hace referencia a las enormes pérdidas humanas y materiales que se producen por eventos o fenómenos. Como los terremotos, las inundaciones, deslizamientos de tierra, deforestación, contaminación ambiental entre otros, en las comunidades de personas. Tienen la capacidad de producir alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, excediendo la capacidad de respuesta de éstas, ya que es un considerable número de personas la que experimenta un daño serio o perturbación de su sistema de subsistencia, de tal manera que la recuperación – rehabilitación psicológica y física de las personas afectadas, el reemplazo de recursos físicos y las relaciones sociales requeridas para utilizarlos– les resulta difícil de lograr de manera individual.

Los desastres surgen de la interacción y coincidencia en un tiempo y espacio dados, de un fenómeno natural potencialmente destructivo y condiciones de vulnerabilidad de las comunidades y entornos en los cuales impacta dicho fenómeno –son la sumatoria de peligros y vulnerabilidad–, existiendo en la mayoría de los casos una combinación muy compleja entre amenazas naturales y acción humana.

Ahora bien, a diferencia de las amenazas naturales, los desastres no son naturales, sino algunos de los fenómenos que los producen, tales como: terremotos, erupciones volcánicas, entre otros. Muchos de los desastres pueden ser causados por cierta actividad humana que altera la normalidad del medio ambiente, tal es el

caso de la explotación errónea e irracional de los recursos naturales renovables como los bosques y el suelo y no renovables como los minerales, la construcción de viviendas y edificaciones en zonas de alto riesgo, la contaminación del medio ambiente, para mencionar algunos, en donde el elemento común es la inobservancia a ciertas reglas básicas de "*prevención*", de establecer un sistema nacional y regional en el que se tenga como único objetivo velar porque las consecuencias de cierta actividad humana no trasciendan de forma negativa y potencien amenazas de tipo natural, colocando a una comunidad en situación de vulnerabilidad.

Tanto las *amenazas naturales* y *los desastres* tienen como factor principal de sus consecuencias negativas para el individuo, la situación de *vulnerabilidad* de una comunidad, es decir, el conjunto de condiciones a partir de las cuales una comunidad está o queda expuesta al peligro de resultar afectada por una amenaza; condiciones que pueden ser de tipo física, económica, social, política, técnica, ideológica, cultural, educativa, ecológica, institucional, etcétera. Vulnerabilidad que al ser estudiada podrá ser comprendida desde una perspectiva relativa y no absoluta como debiera ser, ello es así, porque existen dimensiones y niveles de análisis distintos según sean las condiciones particulares de cada comunidad, tal es el caso de comunidades situadas en regiones altamente sísmicas, en cuyo caso, las edificaciones más vulnerables a la amenaza de un terremoto o sismo fuerte, serán aquellas cuya construcción no sean antisísmicas, paralelamente, las estructuras más seguras o menos vulnerables serán las que si cuentan con ese criterio de construcción.

3. Conforme a lo expuesto, teóricamente se han delimitado algunos factores – existen muchos otros– o componentes que provocan vulnerabilidad, los cuales al corregirse pueden operar como una forma de mitigar o contrarrestar los daños producto de las amenazas naturales y de los desastres. Son factores que al verse en su conjunto y de forma corregida, tienen a su base la "*prevención –pero no cualquier prevención o simulacro de prevención– adecuada*", en la que se comprende el establecimiento y mantenimiento de sistemas de emergencia por los

Estados a nivel nacional y regional, entre estos factores están: a) Una *exposición*, es decir la intersección de la actividad humana en el uso del suelo y del medio ambiente construido con los patrones de amenaza; b) la *resistencia*, como la capacidad de una sociedad o comunidad y el medio ambiente construido para resistir el impacto de los eventos amenazantes; c) la *recuperación*, entendida como la capacidad de una sociedad o comunidad para reconstruir o recuperarse de un desastre y para formular políticas de prevención; d) el *aprendizaje*, entendido como la capacidad de la comunidad organizada para aprender de los desastres ocurridos en el pasado y para prevenir posibles consecuencias de hechos futuros; y e) la *adaptación*, es decir, la capacidad del grupo para cambiar sus patrones de conducta a raíz de la ocurrencia de desastres, organizándose y creando instituciones y políticas estatales, con el fin de proteger al individuo en particular y a la comunidad en general.

4. Finalmente, debe señalarse que se han establecido una serie de principios guías para la creación de estrategias dirigidas a la minimización de daños productos de desastres naturales, entre estos están: (A) evaluación del riesgo, este es un paso indispensable para la adopción de una política y medidas apropiadas y positivas para la reducción de desastres;

(B) prevención de desastres y la preparación para casos de desastres, revisten suma importancia para reducir la necesidad de socorro en caso que se produzca un evento de esa naturaleza. Estos a su vez deben considerarse aspectos integrantes de la política y la planificación del desarrollo en los planos nacional, regional, bilateral, multilateral e internacional; (C) la *alerta temprana* de desastres inminentes y la *difusión efectiva de la información correspondiente*, son factores clave para prevenir con éxito los desastres y prepararse bien para ellos; (D) medidas preventivas serán de mayor eficacia cuando entrañan la participación de todos los planos, desde la comunidad local, nacional, regional e internacional; es decir, involucrando a los distintos Estados que pueden resultar afectados por una amenaza natural; (E) la

vulnerabilidad puede reducirse mediante la aplicación de métodos apropiados de diseño y unos modelos de desarrollo orientados a los grupos beneficiarios, mediante el suministro de educación y capacitación adecuada y constante a toda la comunidad; (F) la protección del medio ambiente como componente del desarrollo sostenible debe estar acorde con la acción paliativa de la pobreza, esto es indispensable para prevenir desastres y mitigar sus efectos; (G) *es responsabilidad del Estado proteger a la población y sus bienes de los efectos de los desastres naturales*, en tal sentido, debe buscar internacionalmente los medios –si no los tiene– para movilizar recursos financieros, científicos y tecnológicos que le permitan reducirlos; y (H) finalmente, considero oportuno señalar que como Estado, *El Salvador debe establecer y consolidar su capacidad para prevenir, reducir desastres y mitigar los efectos de éstos, creando a nivel nacional y buscando en el ámbito regional, políticas idóneas que le permitan poner en práctica la experiencia que frente a sucesos pasados ha adquirido y buscar de esa forma que en el futuro las circunstancias negativas no se repitan por falta de prevención oportuno y adecuada*, velando de así por su población y los bienes de éstos.

En consecuencia, respecto de estos principios, si bien en la práctica El Salvador forma parte de una serie de foros o planes estratégicos de prevención de desastres, esto no es suficiente si frente a los hechos la experiencia es la misma –falta de prevención adecuada–, de manera que al repetirse las circunstancias, es claro que las meras declaraciones no son la solución a la mitigación de los daños, por lo tanto, *puede advertirse una irresponsabilidad del Estado frente a las circunstancias concretas por no cumplir adecuadamente con sus funciones*.

[...]

1. La Sala de lo Constitucional ha sostenido en su jurisprudencia –Sentencia de 14-XII-95, Inc. 17-95–, que "los derechos fundamentales constituyen –junto a otras

valoraciones– expresión jurídica de la decisión político-ideológica contenida en la normativa constitucional; y, por ello, tanto las disposiciones constitucionales como las infraconstitucionales –legales, reglamentarias, etc.– han de interpretarse en función de los derechos fundamentales, posibilitando la maximización de su contenido. Este carácter básico de los derechos fundamentales en la normativa constitucional aparece expresamente consignado tanto en el Preámbulo de la Constitución como en el artículo 1 de la misma".

Por otra parte, de acuerdo al artículo 2 inc. 1º Cn., toda persona puede exigir al Estado le dé protección en la conservación y defensa de sus derechos, esto es, requerir al Estado que adopte las medidas previsionales conducentes para que los derechos del individuo no sean ignorados o limitados violentando la norma constitucional. En el presente caso, no cabe duda que las personas integrantes de la parte actora son titulares del derecho a la conservación y defensa de sus derechos, por lo tanto, también son acreedoras de la obligación del Estado de adoptar las referidas medidas previsionales.

2. Establecido el ámbito de pruebas que consta en el proceso y la referencia jurisprudencial sobre los derechos de las personas, considero imprescindible referirme a los criterios de interpretación constitucional, que en el caso particular, han servido a la Sala para configurar su resolución, los cuales me parecen erróneos, ya que como lo señalé en mi voto disidente pronunciado en el proceso de Controversia N° 1 de 2003, desde que el *Chief Justice* de la Suprema Corte estadounidense John Marshall dijera en el caso *McCulloch v. Maryland* que "no debemos olvidarnos que lo que estamos interpretando es una Constitución", se critica la posición que Enrique Alonso García en su obra *La interpretación de la Constitución*, Pág. 91 denomina "literalismo", es decir, aquella "corriente de interpretación que estima que el lenguaje de la Constitución en sí mismo es lo único a lo que hay que atender". La especial estructura de las disposiciones constitucionales –abiertas, concentradas y expresión de un sistema de valores–,

impide que ellas puedan interpretarse con los mismos criterios y métodos que se aplican a las leyes.

La Sala de lo Constitucional ha sostenido –Sentencia de 14-II-1997, Inc. 15-96, Considerando III, que "los métodos o reglas de interpretación tradicionales, comúnmente consignados en la legislación civil, resultan inadecuadas o insuficientes cuando se trata de la interpretación de las reglas constitucionales", y que el literalismo no es aplicable en materia constitucional, entre otras razones, porque "es una realidad evidente que, con el paso del tiempo, las ideas jurídicas y políticas se transforman, se desarrollan, y que por mucho que permanezca inalterable el texto literal, cambia el sentido de la norma."

Por el contrario, se ha sustentado en la jurisprudencia de la Sala *la necesidad de interpretar las leyes conforme a la Constitución*, es decir, encontrar el sentido constitucionalmente válido de las normas infraconstitucionales, no hacerlo implicaría validar la concreción legislativa frente a los conceptos constitucionales, olvidando la posibilidad de que la disposición que ha sido tomada como base para interpretar la Constitución, pueda eventualmente ser impugnada ante esta Sala.

1. En el presente caso, la Sala de lo Constitucional debió utilizar el criterio teleológico, es decir, la indagación de la finalidad determinante del precepto normativo que utilizó para resolver, ya que el literalismo del que ha partido la Sala en su resolución, minimiza el contenido de los derechos fundamentales invocados como vulnerados, pues como he sostenido antes –voto disidente al que he hecho referencia–, para interpretar la Constitución, los tribunales constitucionales deben agregar al texto: (i) el uso de la razón; (ii) el conocimiento de la realidad; (iii) la comprensión del pasado; y (iv) la proyección de las consecuencias futuras.

Aspectos que en el caso en estudio resulta evidente que no fueron considerados, ya

que la Sala interpretó los preceptos constitucionales desde una perspectiva restrictiva, ya que minimizó el contenido y alcance de los mismos con relación a las disposiciones legales que le fueron invocadas –invirtió la supremacía constitucional– y demás elementos probatorios que le fueron presentados; en tal sentido, no potenció el contenido de los derechos alegados como vulnerados, los cuales si bien están regulados en las disposiciones constitucionales, también le fueron invocadas por la parte actora normas de derecho internacional sobre derechos humanos, que al haberlas integrado hubiese ampliado y contenido de cada uno de esos derechos.

2. Al examinar sistemáticamente el campo de atribuciones de las autoridades demandadas, al interpretarse dichas atribuciones a la luz del contenido del artículo 1 de la Constitución, considero que efectivamente existe el deber de actuación de éstas conforme a lo señalado por la parte actora; razón por la cual, al no haber probado las autoridades demandadas que su actuación fue legítima frente a las omisiones que se les atribuyen, es decir, al no demostrar que las providencias que tomaron y siguen tomando para profundizar las investigaciones pertinentes y la adopción de controles adecuados en los proyectos habitacionales existentes en las zonas afectadas por el siniestro –a la fecha incluso–, u obras de mitigación de riesgo necesarias para minimizar la amenaza natural que persiste, soy de la opinión que existió y existe por parte de las autoridades demandadas una clara y evidente omisión de trascendencia constitucional, ya que no previnieron y no están previniendo aun suficiente y razonablemente los riesgos de derrumbe detectados en el lugar.

3. Soy del criterio que en el presente caso existió agravio constitucional por parte de las autoridades demandadas, en tal sentido y aun cuando materialmente es imposible exigirles la reparación del daño causado a las personas que conforman la parte actora en este proceso, es imperativo instar a dichas autoridades a que tomen las medidas pertinentes al más corto plazo para proporcionarle a los

ciudadanos la real eficacia de sus derechos de seguridad material y propiedad, regulados en el artículo 2 de la Constitución, en virtud de la obligación que tiene el Estado respecto de la protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas, en este caso de los afectados a consecuencia del derrumbe de tierra en la zona sur del Municipio de Santa Tecla.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores y disposiciones citadas, la Sala de lo Constitucional debió, a mi parecer, amparar a la parte actora en contra del Ministerio de Obras Públicas Transporte y Vivienda, el Viceministerio de Vivienda y Desarrolla Urbano y el Director de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, por las siguientes razones:

a. Existe el fundamento jurídico constitucional para que la Sala sostenga que las autoridades demandadas se encuentran sujetas a un mandato de tipo constitucional, el cual consiste en el deber de garantía y promoción de los derechos fundamentales en el ejercicio de sus funciones; y

b. Que de acuerdo a la prueba –estudios técnicos–, los argumentos y los distintos fundamentos legales y constitucionales que constan en el proceso, las autoridades demandas conocían y siguen conociendo de la situación de peligro en la zona, y no como la Sala afirma en su resolución, que se trataba de una situación imposible de conocer por parte de las referidas autoridades, ello únicamente refleja una decisión carente de motivación y fundamentación.

Por lo tanto, la Sala debió establecer que dichas autoridades tienen responsabilidad porque incurrieron y siguen incurriendo en una omisión de trascendencia constitucional al no prevenir, hasta antes de los terremotos del año dos mil uno y a la fecha, los efectos negativos de una amenaza natural declarada abiertamente en la zona sur del Municipio de Santa Tecla, en el lugar denominado Cerro La Gloria. En este punto señalo a la fecha porque después de tres años, el Estado a través de las autoridades demandadas continúa incurriendo en la misma omisión de

trascendencia constitucional, al no prevenir de manera clara y precisa futuras consecuencias para las personas que aún se encuentran residiendo en el lugar, con lo cual sigue vulnerando el derecho de seguridad material y propiedad regulado en el artículo 2 de la Constitución y no está cumpliendo con el deber de protección de los bienes de las personas de ese lugar, lo cual ha generado responsabilidad del Estado y así debió declararse por la Sala de lo Constitucional. ---V. de AVILÉS---
PROVEIDO POR LA SEÑORA MAGISTRADA QUE LO SUSCRIBEA---S.
RIVAS DE AVENDAÑO--- RUBRICADA.

San Salvador, catorce de septiembre de 2004.

ANEXO N 3°

❖ Cumbre de HABITAT III

“Hábitat III” es como se conoce la formalmente llamada Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, que se desarrollará en Quito, Ecuador del 17 al 20 de octubre de 2016.

Es la tercera de una serie de conferencias convocadas por las Naciones Unidas que comenzaron en 1976, teniendo como principal objetivo fortalecer el compromiso político global en favor del desarrollo sostenible de pueblos, ciudades y otros asentamientos humanos, tanto rurales como urbanos. Se trata de revigorizar y poner en marcha una “Nueva Agenda Urbana”, mediante nuevos compromisos y obligaciones, estableciendo una renovada estrategia global en torno a la urbanización para las próximas dos décadas.

¿Qué oportunidades ofrece este evento?

Esta conferencia, ofrecerá por primera vez en 20 años a la comunidad internacional, encabezada por los gobiernos nacionales, la posibilidad de evaluar colectivamente las tendencias urbanas rápidamente cambiantes y las formas en que estos patrones están impactando en el desarrollo humano, el bienestar ambiental, y los sistemas cívicos y de gobierno en el mundo.

Organizaciones comprometidas con el desarrollo habitacional de El Salvador, fueron participes, es de cumbre internacional. En HIII, se estableció a nivel gubernamental el rumbo que deberíamos tomar en los próximos veinte años en materia de hábitat y derecho a la ciudad. No obstante, el derecho a la vivienda y hábitat digno, no se encuentra reconocido en nuestra Constitución.

Home > Infórmate > Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano recibe propuestas rumbo a hábitat III

VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RECIBE PROPUESTAS RUMBO A HÁBITAT III

 Me gusta  1  Tweet  G+  0



En la Plaza Gerardo Barrios, el Comité Popular entregó de forma oficial a Roberto Gochez, viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), el posicionamiento, que organizaciones sociales y movimientos populares construyeron, de cara a los planteamientos expresados desde ONU-HÁBITAT y los Estados miembros de las Naciones Unidas como prioridades para la Nueva Agenda Urbana, este contiene las principales propuestas, exigencias y demandas de las instituciones que han participado en este esfuerzo. El evento inició desde las 9:00 am y contó con la presencia de miembros y voceros de instituciones que conforman el Comité, diputados, representantes de diferentes Ministerios.

Rumbo a "Hábitat III", conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible que busca fortalecer el compromiso político global para el desarrollo sostenible de los pueblos que se realizará en Quito, Ecuador del 17 al 20 de octubre de 2016, las organizaciones y movimientos sociales han trabajado en un documento que reúne Planteamientos sobre las principales problemáticas del Hábitat en El Salvador; Luchas por la mejora y exigencia del Hábitat y Defensa de los Territorios; Propuestas en relación a las problemáticas generales; Propuestas en relación a las problemáticas a tratar Hábitat III. Lo anterior, busca que miembros de los órganos del estado retomen la propuesta para construir la nueva agenda urbana que dé paso a políticas de hábitat para los próximos años en el país.

Rumbo a "Hábitat III", conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible que busca fortalecer el compromiso político global para el desarrollo sostenible de los pueblos que se realizará en Quito, Ecuador del 17 al 20 de octubre de 2016, las organizaciones y movimientos sociales han trabajado en un documento que reúne Planteamientos sobre las principales problemáticas del Hábitat en El Salvador; Luchas por la mejora y exigencia del Hábitat y Defensa de los Territorios; Propuestas en relación a las problemáticas generales; Propuestas en relación a las problemáticas a tratar Hábitat III. Lo anterior, busca que miembros de los órganos del estado retomen la propuesta para construir la nueva agenda urbana que dé paso a políticas de hábitat para los próximos años en el país.

El Comité Popular entiende el "Hábitat" como el nicho de vida para las personas: "es todo lo que somos nosotros y lo que nos rodea, es el entorno que reúne las condiciones necesarias para el desarrollo del ser humano, la vida animal y vegetal; implica una buena sociedad y convivencia independientemente de si se es del campo o de la ciudad." Asimismo, como un proceso organizativo autogestionario de la población que integra elementos básicos que determinan el modo de vida de las personas, como vivienda, salud, transporte, agua, energía, árboles, alimentación sana, seguridad, relaciones ambientales (entre seres humanos y naturaleza) y sociales (entre seres humanos).



Al gobierno se pide asumir un compromiso político firme con el desarrollo urbano y rural que esté guiado por el ánimo de garantizar el derecho humano al hábitat en múltiples niveles de acción, incluyendo a todas aquellas fuerzas y actores que incentiven procesos equitativos de mejora de la calidad de vida. Además, se solicita incentivar y apoyar prioritariamente los procesos de autoproducción y autogestión comunitaria, local y territorial, del hábitat, en coordinación con las instancias públicas y privadas respectivas. Por otro lado, el Estado garantice que el diseño, formulación, ejecución / implementación y evaluación de políticas públicas, programas y planes de financiamiento relacionados con vivienda y hábitat cuenten con una contraloría social adecuada, abriendo espacios y creando mecanismos inclusivos para el diálogo, el debate y la conciliación de acuerdos respetuosa y transparente, la rendición de cuentas y para el derecho a voz y voto de los sectores populares organizados, garantizando una participación ciudadana efectiva, propositiva y democrática que no se reduzca a eventos de consulta, entre otras exigencias.

El Comité propone que los periodos entre cumbres se adecuen a la prioridad que amerita cada problemática presentada por la sociedad civil, considerando que cada cinco u siete años es un tiempo adecuado para realizarlas, formular, dar seguimiento y ejecutar de forma compartida, tanto por los Gobiernos nacionales y locales como por otros sectores de la sociedad, la concepción y ejecución de las políticas, como resultado de estas cumbres, no deben relegar a la población organizada a simple beneficiarios o actores de consulta, sino como autogestores de construcción de propuestas con una participación activa y protagónica como sujetos hacedores de su desarrollo; sustentar acuerdos de acuerdos (financiamiento, mecanismos de comunicación) sobre la implementación de planes, programas y proyectos; todo plan, programa o línea de trabajo establecido en este espacio es manejado por algunos actores del Estado y, específicamente, los gobiernos en turno, hacer una cumbre cada 20 años hace que al menos los partidos políticos asuman el poder y cambien el rumbo político que adoptan para el país, así como su forma de ver los resultados de dicho espacio, por lo que se plantean necesarios mecanismos de seguimiento con la participación de las organizaciones sociales que tienen que ver con el hábitat como un derecho humano; que cada decisión que se tome en materia de desarrollo del país que tenga que ver con algún recurso del hábitat integral esté bajo el principio del consentimiento libre, previo e informado, dado que todos/as están relacionados con el derecho a la vida del ser humano; entre otras.

